



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
GRUPO TALENTO HUMANO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2023-1 1 7 8 6 5 / SUBCO - GUTAH- 29.25

Medellín, 18 de Mayo de 2023

Señor patrullero
ANTHONY TOBI RUZ MEDINA
Calle 23 Vía Corpoica
Carcel y Penitenciaria con Alta de Media Seguridad de Palmira
Palmira – Valle del Cauca

Asunto: Notificación por aviso

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", se notifica por aviso al señor Patrullero RUZ MEDINA ANTHONY TOBI, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.831.141, el contenido de la Resolución No.0273 del 10 de Abril 2023 "Por la cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá " de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° Parágrafo 1° de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto ley 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 resuelve:

ARTÍCULO 1°: Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL", conformidad con lo establecido en el Artículo 4° Parágrafo 1° de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y Artículo 62 del Decreto ley 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021, al Patrullero RUZ MEDINA ANTHONY TOBI, cédula de ciudadanía No. 1.102.831.141

ARTÍCULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se le advierte al señor Patrullero ANTHONY TOBI RUZ MEDINA , que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido de la presente notificación.

De igual forma se le hace saber que cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presente notificación para realizarse los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1796 de 2000, para lo cual debe adelantar las siguientes actividades:

1. Debe asistir ante una Unidad Prestadora de Salud de la Policía Nacional, Área de Medicina Laboral de forma personal.

2. Debe llevar copia de la Resolución de retiro y notificación de la misma.
3. Debe anexar oficio para la iniciación de los exámenes médicos por retiro y formatos médicos

Atentamente:



Teniente Coronel **OSCAR JAVIER HERRERA CONTRERAS**
Jefe Grupo Talento Humano MEVAL

Anexo: Copia Íntegra de la Resolución No 0273 del 10/04/2023
Copia Íntegra de la Acta No.150 del 27/03/2023
Oficio de Presentación a la Clínica
Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica Odontológica)
Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)
Formato: 2ML-FR-0019 (Inicio de estudio Médico laboral)

Calle 48 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900 Extensión 31336 - 31332
meval.gutah-retir@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO 0273 DEL 100423

"Por la cual se retira del Servicio Activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 4° de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 y la Resolución No. 01233 del 13 de mayo de 2022, por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas por la ley antes citada, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991 el constituyente estableció que, la ley determinará el régimen de carrera aplicable al personal uniformado de la Policía Nacional; actualmente contenido en el Decreto 1791 de 2000 y la ley 857 de 2003, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 "*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*".

Que, el cumplimiento del mandato constitucional antes referido, se materializó mediante el Decreto 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 "*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones*", el cual en el artículo 55 establece: "ARTICULO 55. CAUSALES DE RETIRO. (...) Numeral 6. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por voluntad del Gobierno para oficiales y del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, los suboficiales y los agentes. (...)"

(Subrayado fuera del texto)

Que, el mismo Decreto 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 "*Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional*", en su artículo 62 expresa: "ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."

(Subrayado fuera del texto)

Que, la Ley 857 de 2003, en su artículo 4° confiere facultades al Director General de la Policía Nacional, para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional, y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación, al tiempo que, en el párrafo 1° ibidem, le otorga la potestad para delegar dicha facultad en los Comandantes de Policía Metropolitana y de Departamentos de Policía, respecto del personal del Nivel Ejecutivo bajo su mando a que se refiere el artículo 62 del Decreto-ley 1791 de 2000.

Que, el señor Director General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 01233 del 13 de mayo de 2022, "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo 1° del Artículo 4 de la ley 857 de 26 de diciembre de 2003, en los Comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía, y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía bajo su mando."

Que, la misma Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022, en su artículo 5° determina que, la función de la precitada Junta será la de recomendar al Comandante de la Policía Metropolitana o de Departamento de Policía, la continuidad o retiro por voluntad del Director General del Personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de su Jurisdicción, al tiempo que, indica la forma como estará integrada.

Que, el retiro del servicio activo por Voluntad del Director General de la Policía Nacional, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en la Ley 857 de 2003, que obedece eminentemente a las razones del servicio, con el fin de procurar garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado, siendo esta una medida que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la institución. El ejercicio de la facultad discrecional permite a la autoridad administrativa, la permanencia o retiro del servicio cuando a su juicio, las necesidades del servicio así lo exijan que, para el caso de la Policía Nacional, se adecue a su misión y visión, cuyo objetivo principal, es velar por la seguridad y convivencia ciudadana.

Que, para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, es la buena prestación del servicio y no la penalización de faltas. Las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad, ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley ha conferido a los nominadores.

Que, las razones del servicio imponen el deber de adoptar decisiones oportunamente en defensa de la tarea que la Constitución y las leyes le confían a la Policía Nacional, en la cual los valores de la disciplina, la moralidad y la eficacia adquieren características relevantes, considerando la naturaleza de tan delicada misión.

Que, mediante la sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003, en torno al retiro discrecional de miembros de la Fuerza Pública, no desconoce los principios y derechos constitucionales, siempre y cuando esté sustentado, expresando: "No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal."

(Subrayado fuera de texto original).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013, en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

"ACTO DISCRECIONAL-Elementos Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)".

Que, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 define: "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa."

(Subrayado fuera de texto original).

Que, el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que, las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa en la que, con el ejemplo de un buen Policía, se materializa con el correcto funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica.

Es por ello que, en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad y Honor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."

Que, la Sentencia C-525 de 1995, en la cual se revisó la constitucionalidad del retiro por "**Voluntad del Gobierno Nacional**" o "**Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional**", señaló:

"... Es preciso tener en cuenta que el régimen de carrera para los miembros de la Policía Nacional es especial y distinto, por consiguiente, al de la carrera administrativa. En efecto, el artículo 218 superior dispone respecto de la Policía Nacional que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional o disciplinaria". Con ello se está reconociendo la especificidad de la carrera policial... Es obvio que la naturaleza especial de este cuerpo armado requiere de un régimen especial, y así lo ha dispuesto el constituyente."

"... Las medidas adoptadas tienen por finalidad facilitar la urgente y necesaria depuración al interior de la Policía Nacional, muchos de cuyos efectivos han venido incurriendo en los últimos tiempos -como es bien conocido de la ciudadanía, que lo ha padecido- en una serie de graves anomalías que van desde la ostensible ineficiencia en el cumplimiento de elementales deberes de protección al ciudadano, hasta la comisión de graves delitos de diversa índole.

"Puede afirmarse, y ello ha sido reconocido por el gobierno y las propias autoridades de policía, que esta institución, como se ha señalado, ha venido atravesando una situación crítica de corrupción e ineficiencia que es necesario afrontar a través de mecanismos flexibles y eficaces que busquen erradicar con la mayor prontitud tales vicios."

"La más lógica y obvia de estas medidas es la que faculta a la institución para disponer con la mayor celeridad el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad."

(Se resalta y subraya lo relativo al caso bajo examen)

De la misma manera, en sentencia SU-053 del año 2015, la Corte Constitucional en sede de revisión, analizó entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional, para retirar por esta causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación y determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse, así:

- La Corte Constitucional señala que, los actos administrativos de retiro por la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y de hechos ciertos.
- La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.

cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.
- El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante, lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Esto se cumple en la medida que la Institución copie el contenido del acta en la Resolución de retiro respectiva. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.
- Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que, se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

Aunado con lo anterior, se tiene de presente la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de Estado, así:

"Unifica la jurisprudencia acerca del retiro de servicio del personal uniformado de la policía y de las fuerzas militares por voluntad del Gobierno en ejercicio de la facultad discrecional. "Unifícase la jurisprudencia respecto de las controversias relacionadas con el retiro tanto del personal uniformado de la Policía Nacional como de las fuerzas militares por voluntad del Gobierno en ejercicio de la facultad discrecional, para cuyo efecto se establecen las siguientes reglas: i) La recomendación de retiro del servicio de la respectiva junta asesora o de evaluación y clasificación, que sirve de sustento al acto administrativo definitivo, deberá estar respaldada en razones objetivas (sin visos de arbitrariedad o capricho), dejando plasmado el estudio pertinente y completo que fundamente la sugerencia de desvinculación, de acuerdo con los documentos que permitan entrever su correlación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. ii) En la diligencia de notificación del acto de retiro del servicio al interesado, la correspondiente institución deberá entregarse copia de la referida recomendación y sus soportes; y de comportar carácter reservado, de igual modo, se deberá garantizar su acceso a ellos, con la obligación de preservar tal condición. Lo anterior no habilita al retirado para recurrir la decisión en sede administrativa. iii) En caso de incumplimiento de los parámetros enunciados, el juez administrativo en el respectivo proceso deberá determinar si se satisfacen las condiciones de proporcionalidad y razonabilidad de la decisión administrativa, que le permitan conservar su presunción de legalidad, en armonía con las reglas de la sana crítica en la valoración probatoria de los documentos relevantes que despejen cualquier duda de arbitrariedad. iv) Adviértase a la comunidad en general que las consideraciones y la decisión adoptadas en esta providencia en relación con el tema objeto de unificación,

constituyen precedente vinculante, en los términos del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 270 y 271 ibidem, y deben acatarse para decidir controversias pendientes de solución, tanto en sede administrativa como de competencia de esta jurisdicción; sin embargo, no se aplicarán a casos que hayan hecho tránsito a la cosa juzgada, por ser inmodificables."

(Subrayado fuera de texto original)

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 52001-23-31-000-2009-00349-01(4288-16) CE-SUJ-SII-26-2022 de 7 de abril de 2022, C.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter.

Que, en sesión de la Junta de Evaluación y Clasificación para del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, de fecha 27 de marzo de 2023, conforme se registra en el acta No. 150, se sometió a consideración el retiro del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.831.141, expedida en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, decidiendo recomendar de manera unánime el retiro mediante la facultad discrecional del policial, por las circunstancias que se indicarán, tal y como quedó consignado en el acta que se transcribe a continuación, así:

4.1. Evaluación de trayectoria y presentación del caso.

Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**.

Se hace exposición del tiempo en la Policía Nacional, y de la preparación académica del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.831.141, expedida en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, quien fue nombrado en el grado de Patrullero de la Policía Nacional, mediante la Resolución No. 000810 del 01 de marzo de 2014 y, quien para la fecha 21/01/2023, cuando fue capturado en cumplimiento a una orden judicial por el presunto delito de concusión, ostentaba el cargo de Integrante Fuerza Disponible.

CALIDAD	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	TIEMPO
AUXILIAR DE POLICIA	07-OCT-08	06-APR-10	01 - 05 - 29
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	28-SEP-13	28-FEB-14	00 - 05 - 02
SUSPENSION DISCIPLINARIA	17-SEP-18	16-NOV-18	00 - 01 - 29
SUSPENSION TEMPORAL	22-AUG-19	07-OCT-21	02 - 01 - 15
SUSPENSION PENAL	23-JAN-23		00 - 02 - 01
NIVEL EJECUTIVO	01-MAR-14		09 - 00 - 23
TOTAL:			8 - 5 - 27

La anterior información, que corresponde al tiempo de vinculación a la Institución, está registrada en el "extracto hoja de vida" del funcionario en referencia, y extraída del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional.

UNIDADES POLICIALES LABORADAS:

Unidades Laboradas					
Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Tiempo Total
AR	DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE	DESUC	07 ENE 2009	10 MAR 2014	05 - 02 - 03
PT	METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	MEVAL	11 MAR 2014		- -

La anterior información, fue obtenida del "curriculum vitae" del funcionario y extraída del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional.

Por otra parte, verificados los antecedentes que reposan en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, respecto a la preparación académica del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, se observa que durante su trasegar institucional, citado uniformado ha recibido amplia y suficiente instrucción sobre diferentes temáticas, orientadas al fortalecimiento de sus conocimientos para la prestación de un eficiente y efectivo servicio policial, a beneficio de la comunidad en general, conforme se evidencia:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

III. FORMACION ACADEMICA

Cursos Adelantados en el País y en el Exterior				
Estudios	Fecha fin	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
BASICA SECUNDARIA	11-DEC-07	BACHILLER ACADEMICO	LICEO CARMELO PERCY VERGARA	COROZAL
TECNICA	13-JAN-14	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ	COROZAL
CURSO	01-MAR-14	GRADO DE PATRULLERO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	04-MAR-14	SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ	COROZAL
SEMINARIO	04-MAR-14	MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ	COROZAL
CERTIFICACION	17-MAR-14	PROGRAMA DE INDUCCION	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	18-JUL-14	SEMINARIO TACTICAS EN ACTUACIONES POLICIALES	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO	18-JUL-14	SEMINARIO TACTICAS OPERACIONALES EN PROCEDIMIENTOS DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA "CARLOS HOLGUIN"	MEDELLIN
SEMINARIO	26-SEP-14	SEMINARIO GENERO ETICA Y ACTUACION POLICIAL	ESCUELA DE POLICIA "CARLOS HOLGUIN"	MEDELLIN
SEMINARIO	07-MAY-15	CERTIFICACION AUTORIZACION CONDUCCION VEHICULO POLICIAL CLASE AP3	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	26-SEP-15	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	07-OCT-16	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO	12-DEC-16	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31-DEC-16	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO	31-MAR-17	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	21-APR-17	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO TALLER	17-MAY-17	SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	17-SEP-17	DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA
SEMINARIO	16-OCT-17	SEMINARIO TALLER PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO Y REGULACION DE LA	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	09-SEP-20	DIPLOMADO CONSTRUCCION DE PAZ DDHH	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	23-NOV-20	CURSO GESTION INTEGRAL DEL SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	18-DEC-20	SEMINARIO INTEGRAL POLICIA POLIVALENTE	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	15-OCT-21	DIPLOMADO TRANSVERSALIZACION DEL ENFOQUE DE GENERO EN LA POLICIA	ESC DE POLICIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD	BOGOTÁ, D.C.

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI

SEMINARIO TALLER	20-FEB-22	SEMINARIO TALLER PLAN DEMOCRACIA	ESC DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	19-MAY-22	DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y SERVICIO DE POLICIA	ESC DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.

Como se puede observar, referida formación académica implica sin temor a dubitaciones que, el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, conoce a cabalidad los derechos y deberes que, como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante como lo es la Policía Nacional, a la que el constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación, así:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario."

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional (...)"

"ARTÍCULO 1°. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos." (...)

"ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana."

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Del análisis de la normatividad antes trascrita, se establece sin temor a equívocos que, la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías, recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados; así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad; por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo.

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia **C-1214 del 2001**, se pronunció sobre la Función de Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, la cual indicó puntualmente lo siguiente:

"Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.

*En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de "servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de **garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República.***

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa. (...)"

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez convocada la Junta de Evaluación en pleno, se procederá a examinar el caso reportado mediante la comunicación oficial con radicado No. GS-2023-015582-MEVAL de fecha 22 de enero de 2023, dirigida al señor Brigadier General CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN, Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, suscrita por el señor Capitán DIEGO ALEJANDRO RESTREPO NARANJO, mediante la cual, informa la novedad de la captura del señor Patrullero RUZ MEDINA ANTHONY TOBI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.831.141, quien se encuentra adscrito a la Fuerza Disponible, procedimiento efectuado el día **21/01/2023**, por funcionarios adscritos a la Estación de Policía Guatapé, así:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

GS-2023-015582-MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICÍA No. SEIS
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



REGI6-MEVAL - 29.57

Medellín, 22 de enero de 2023

Señor (a) Brigadier General
CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON
Comandante Policía Metropolitana
Calle 48 45-58
Medellín

Asunto: Informe novedad policial capturado perteneciente a la Fuerza Disponible

Respetuosamente me permito informar a mi General la novedad ocurrida el día de hoy 22/01/2023 con el señor patrullero RUZ MEDINA ANTONY TOBI identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.831.141 quien se encuentra adscrito a la Fuerza Disponible.

HECHOS

Siendo aproximadamente las 06:40 horas recibo vía whatsapp un mensaje del señor Intendente SUAREZ ACEVEDO JOHAN SEBASTIAN, quien se desempeña como jefe de información manifestándome que para la formación de los servicios de segundo turno la cual se realiza a las 05:30 horas no se presentó el señor patrullero en mención y que desconoce los motivos de su ausencia.

Posteriormente siendo las 08:30 horas recibo una llamada del señor patrullero RUZ MEDINA ANTONY TOBI el cual me informa que una vez finalizó tercer turno el día de ayer 21/01/2022 desde las 13:00 hasta las 21:00 horas como puesto fijo en Ecopetrol, se desplazó con su novia en motocicleta de su propiedad, hacia el Municipio de San Rafael y es en ese momento que es requerido en puesto de control sobre el eje vial por los policiales adscritos a la Estación de Policía Guatapé, quienes le solicitan antecedentes y le manifiestan que tiene una orden de Captura vigente por el delito de Concusión y que se encuentra retenido en la Estación de Policía, manifestando igualmente que los hechos están asociados a una sentencia de primera instancia número 048 del 28 de Octubre de 2022 la cual me envía mediante whatsapp y que el día lunes 23/01/2022, será trasladado por policiales de esa unidad al Municipio de Medellín para ser dejado a disposición de la autoridad competente.

Acto seguido en las instalaciones del FUCOT señor Intendente SUAREZ ACEVEDO JOHAN SEBASTIAN jefe de información me indica que en el libro suboficial de servicio reposa una anotación a las 01:40 horas del 22/01/2023 en el folio número 73 y 74 que realiza el señor Intendente HERMES MARTINEZ GUERRA la cual a la letra dice "a la hora y fecha dejo constancia que la central de radios me pregunta si el señor patrullero RUZ MEDINA ANTONY trabaja en la unidad, a lo cual respondí que sí, que hace segundo turno el día de hoy y me manifiesta que personal de la SJIN está preguntando por él, porque estaba en Guatapé y le solicitaron antecedentes y le figura antecedentes judiciales y es de anotar que el señor Patrullero hizo tercero el día de ayer y se desconoce que actividad realizaba fuera de la jurisdicción y con permiso de quien para salir de la jurisdicción, lo anterior como constancia y fines pertinentes"

Página 1 de 2

GS-2023-015582-MEVAL

Es de resaltar Mi General que el funcionario se encontraba fuera de la jurisdicción sin autorización alguna y debía presentarse a realizar segundo turno el día de hoy 22/01/2023, misma forma se deja constancia de la novedad en el libro de población en los folios 133 y 134 por parte del suscrito, en el folio 74 del libro de suboficial de servicio se realiza la anotación de la novedad por parte del señor por parte del Intendente SUAREZ ACEVEDO JOHAN SEBASTIAN quien desempeña como jefe de información, resaltando que estas anotaciones se anexan al presente comunicado en formato PDF.

Lo anterior para conocimiento de mi General.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diego Alejandro Restrepo Naranjo
Grado: Capitán
Cargo: Recien Traslado (Unicamente Para Uso Ubicacion Laboral Ditch Nivel Central)
Cédula: 8355509
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana Del Valle De Aburrá
Unidad: Metropolitana Del Valle De Aburrá
Correo: diego.restrepo2009@correo.policia.gov.co
22/01/2023 12:00:40 p. m.

Anexo: Si

Calle 48 45-58
Teléfono: 599 59 00 - Ext. 31305
meval.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Lo anterior, surge de la materialización del número orden de captura **Oficio 1859** de fecha **28 de octubre de 2022**, emitida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, para cumplir condena por el presunto delito de **CONCUSIÓN**, dentro del Código Único de Identificación (CUI) 050016000715201900158, Número Interno (NI): 2020238547; Fecha de la decisión: 28 de octubre de 2022; Fecha de los hechos: 16 de febrero y 22 de abril de 2019.

		REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SISTEMA ACUSATORIO PENAL ORDEN DE CAPTURA			
FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2022					
SEÑORES: Cuerpo Técnico de Investigación (☒) Policía Nacional DJIN () Departamento Adv. De Seguridad ()					
SÍRVASE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO A:					
IDENTIFICACIÓN DEL INDECIADO, IMPUT					
Tipo de Documento: C.C. - Pas. - C.E. - NP 1.102.831.141		Expediente: SINCELEJO		Departamento: SUCRE	
Primer Nombre: ANTHONY		Segundo Nombre: TOBI		Primer Apellido: RUZ	
Fecha de Nacimiento: Día (17) Mes (04) Año (1990)		Edad: 32 AÑOS		Segundo Apellido: MEDINA	
				Sexo: Femenino () Masculino (X)	
LUGAR DE RESIDENCIA:					
Dirección: CARRERA 22 CON CALLE 189		Barrio:		Sector:	
Municipio: Medellín		Departamento: Antioquia		Teléfono:	
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:					
País: COLOMBIA		Departamento: SUCRE		Municipio: COROZAL	
Alias:		Profesión u Ocupación:			
Nombre de la Madre:		Apellidos:			
Nombre del Padre:		Apellidos:			
RASGOS FÍSICOS:					
Estatura:		Color de Piel:		Contextura:	
				Sordo Mudo Ciego	
Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)					
DATOS DEL PROCESO					
Código Único de Identificación (CUI): 050016000715201900158		Número Interno (NI): 2020238547		Fecha de la decisión: 28 DE OCTUBRE DE 2022	
				Fecha de los hechos: 16 DE FEBRERO Y 22 DE ABRIL DE 2019	
DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO:					
CONCUSIÓN Artículo 408					
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ					
Dirección Seccional de: ANTIOQUIA		Nº de Corporación o Categoría: PENAL CIRCUITO		Especialidad: FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	
Dirección: CARRERA 52 NRO 42-73 PISO 23 OF 2309		Departamento: ANTIOQUIA		Municipio: MEDELLÍN	
MOTIVO DE LA CAPTURA: Imputación ☐ Para Cumplir Medida De Aseguramiento ☐ Para Cumplir Condena ☒					
Otras (Especifique):					
FUNDAMENTO DE LA ORDEN:		Informe de Policía Judicial		Declaración jurada de testigo o informante	
		Elementos materiales probatorios		Evidencia física	
		Reconocimiento fotográfico		Otra (especifique cual en observaciones)	
VIGENCIA DE LA ORDEN:					
(OBSERVACIONES): SE CONDENÓ A 106 MESES DE PRISIÓN, 76 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y A LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TÉRMINO DE 88 MESES. SE LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA.					

JHON HARVEY GÓMEZ PATIÑO

NOMBRE JUEZ

FIRMA JUEZ

CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA		Nº. Orden de Captura (debe coincidir con el anotado en la parte superior)	
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ			
Departamento:	Municipio:	Despacho:	
Fecha de Cancelación:	Motivo de Cancelación:		

NOMBRE JUEZ

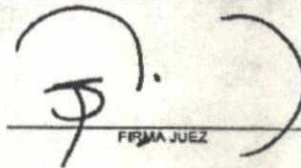
FIRMA JUEZ

En tal sentido, mediante formato de legalización de privación de la libertad de fecha 23 de enero de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS PENAL DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, ordenó la medida de aseguramiento, tras ser condenado a **106 meses de prisión**, 76 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y a la **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 88 meses**; del mismo modo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, conforme se evidencia en citada orden judicial

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SISTEMA ACUSATORIO PENAL FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD			
Fecha: 23 DE ENERO DE 2023		Versión: Julio 22 de 2009	
SEÑOR: Pedregal ☐ Bellavista ☒ Máxima Seguridad Itagüí ☐ Otra ☐			
SÍRVASE MANTENER PRIVADO (A) DE SU LIBERTAD A LA PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA			
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO			
Tipo de Documento: C.C. X Pas. C.E. N° 1.102.831.141		Expedido en: SINCELEJO Departamento: SUCRE	
Primer Nombre: ANTHONY Segundo Nombre: TOBI		Primer Apellido: RUZ Segundo Apellido: MEDINA	
Fecha de Nacimiento: Día 17 Mes 04 Año 1990		Edad: 32 AÑOS Sexo: Femenino Masculino X	
LUGAR DE RESIDENCIA			
Dirección: CARRERA 22 CON CALLE 189 Sector:		Barrio:	
Municipio: MEDELLÍN Departamento: ANTIOQUIA Teléfono: _____			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
País: COLOMBIA Departamento: SUCRE Municipio: COROZAL			
Alas: NO REPORTA Profesión u Ocupación:			
Nombre de la Madre: _____ Apellidos: _____			
Nombre del Padre: _____ Apellidos: _____			
RASGOS FÍSICOS:			
Estatura: _____ Color de Piel: _____		Sordo Mudo Ciego	
Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.): _____			
N° de Proceso (CUI): 05001-60-00715-2019-00158		Número Interno: 2020-238547	
		Fecha de la decisión: 28 DE OCTUBRE DE 2022	
		Fecha de los hechos: 18 DE FEBRERO Y 22 DE ABRIL DE 2019	
DELITOS		Artículos: 1408	
CONCLUSIÓN			
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ QUE ORDENA LA DETENCIÓN			
Dirección Seccional de: ANTIOQUIA N° de Corporación ó Categoría: CIRCUITO		Especialidad: PENAL DE CONOCIMIENTO N° Juez: VENTISEIS	
Dirección: CARRERA 53 NRO 42-73 PISO 23 OFICINA 2314		Departamento: ANTIOQUIA Municipio: MEDELLÍN	
MOTIVO DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (indique con X)			
SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO			
SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA			
SE REVOCÓ UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O LA PRISIÓN DOMICILIARIA			
SE HABÍA ORDENADO CAPTURA EN SU CONTRA Y FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO			
SE ORDENÓ LA DETENCIÓN AL ANUNCIAR EL SENTIDO DEL FALLO			
OTRA ☒			
ESPECIFIQUE CUAL: SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA.			
OBSERVACIONES: SE CONDENÓ A 106 MESES DE PRISIÓN, 78 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y A LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TÉRMINO DE 88 MESES. SE LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA			

JHON HARVEY GOMEZ PATIÑO
NOMBRE JUEZ


FIRMA JUEZ

Una vez visto lo informado en el comunicado oficial sobre el procedimiento de captura del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1102831141, expedida en la ciudad de Sincelejo, en cumplimiento al requerimiento judicial de condena expedido en su contra por la autoridad competente, y la orden de la privación de su libertad en centro carcelario, por el presunto delito de **CONCUSIÓN**, conducta tipificada en la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal"; esto da paso para que, la Institución proceda al análisis del caso por intermedio de esta Junta de Evaluación y Clasificación, con el fin de determinar los méritos para la aplicación del retiro por Voluntad del Gobierno como facultad discrecional, teniendo en cuenta las exigencias de la proporcionalidad y la razonabilidad. Siendo así, se expone con relación puntual al caso presentado, lo siguiente:

AFECCIÓN GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL: La junta considera que con la conducta penal que la autoridad competente le endilga al evaluado, se afecta considerablemente y, de manera grave, la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, que es un bien intangible de difícil recuperación; esto basado en como la opinión pública recibe la información

de la captura de un uniformado por un delito que sin duda alguna, deja con muy mala imagen a la Institución y opaca ostensiblemente los buenos resultados preventivos y operativos alcanzados, así como la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás policiales.

- *Hechos como el narrado son los que necesariamente la Policía Nacional debe atacar y reprochar, por vulnerar el fin esencial del servicio que ésta presta, por lo que eventos como el aquí analizado, ameritan la toma de decisiones administrativas necesarias para salvaguardar la integridad Institucional, demostrando una posición firme de cero tolerancia contra la corrupción, pero sobre todo, dejando claro que lo que se busca primordialmente no es la vulneración de derechos como la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA del condenado, sino por el contrario, la protección del INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, pues no es la ciudadanía, es decir, la sociedad en general la que debe soportar el riesgo y el resultado del accionar irregular e individual de un miembro de la Policía Nacional.*
- *En tratándose de la presunción de inocencia que le precede al condenado, no se puede desligar del debido proceso que debe adelantar el ente judicial ajustado a los principios legales del compendio normativo en el escenario penal, lo que no es óbice para desconocer que el resultado de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, dieron paso a que un Juez de la República, ordenara la captura del hoy condenado y, finalmente, se materializara la privación de la libertad con medida de aseguramiento intramural, lo que le impide la prestación del servicio de policía para el cual fue contratado, lo que afecta en mayor grado el deber funcional de la Institución.*

Ahora bien, no existe ninguna justificación para que un miembro de la Policía Nacional, resulte inmerso en cuestionamientos realizados por un fiscal de la república dentro de un proceso en el ámbito penal, por una conducta que atenta directamente esta protección especial; lo que da paso a una **pérdida total de la confianza**, por parte no solo del nominador del evaluado, sino de sus superiores y compañeros.

- *El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la Ley y el mejoramiento del servicio; de tal manera que, si éste opera favoreciendo sus intereses personales o en perjuicio del bien común u omite las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa; que como ya se estableció, no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, si no que genera desconfianza de la comunidad en general, situación ésta que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano.*

Concomitante con lo precedente, se evidencia en este escenario que, la conducta que se le endilga al funcionario policial por parte del ente judicial resulta gravosa, si la verificamos desde su pertenencia a la Institución Policial, ya que de manera indefectible nos permite instituir que el servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento que transgrede el ordenamiento jurídico, sino la grave afectación que el mismo genera a la sociedad, conclusión ésta que se desliga de las funciones que el servidor desarrollaba y de la formación académica que posee.

En aras de dar mayor sustento a lo plasmado, es importante denotar que la Policía Nacional fundamenta el desarrollo de sus funciones, en el imperativo de promover y defender en todo

momento la **CULTURA DE LEGALIDAD**, que implica entonces, el pleno respeto de la Constitución Política de Colombia, la normatividad jurídica actual, y los reglamentos institucionales por parte de quienes ostentan la condición de uniformados en servicio activo, como quiera que tal calidad, lleva intrínseca la obligatoriedad de ser garante en todo ámbito de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y, para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de servidor público si no como funcionario policial, el cual exige de él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía en general.

Lo que, sumado al hecho de portar una investidura de autoridad, consciente del deber que como tal le compete, el cual no es más que velar por la seguridad de las personas en su integridad y patrimonio, actuando con decoro y responsabilidad, sin lugar a tachas o dudas, máxime cuando representamos una Institución que requiere de funcionarios íntegros, profesionales con una ética que se debe ver reflejada en cada una de sus actuaciones; en tal sentido, veamos cómo está conformado el SISTEMA ÉTICO POLICIAL:



- Es pertinente mencionar que, cuando se presentan hechos en los cuales, por la naturaleza de las actividades realizadas por personal policial, éstas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que, por ende, son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el nominador pierda la confianza y la credibilidad hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que, la Institución deba tomar las medidas administrativas necesarias dentro del orden legal y justo, con el objetivo de mejorar el servicio policial; por lo tanto, considera esta junta que, la medida discrecional para el caso que nos ocupa, es pertinente.
- Y ello es así, por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral alguna, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla con su deber legal, como lo establece la Ley, los principios y valores de la institución Policial, normados en nuestro ordenamiento jurídico, no desempeñe el deber de proteger la integridad de los conciudadanos y compañeros, si no que por el contrario, con las actuaciones que se le endilgan, causan traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional, ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional, es la que faculte a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "el retiro de aquellos miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios o desde luego pruebas suficientes de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad." (Sentencia C-193/96), más aún, cuando el funcionario de manera libre y voluntaria, realiza juramento en su posesión como servidor público en el grado de patrullero y renueva su compromiso ético, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Con relación a estos compromisos, se tiene que, conforme a los mandatos legales en la materia, la Policía Nacional realiza enormes esfuerzos con el fin de orientar y enfocar el actuar de los funcionarios, dentro y fuera del servicio; muestra de ello, a continuación se relacionan diferentes anotaciones debidamente notificadas al evaluado y plasmadas en su formulario de seguimiento:

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
22/12/2022 09:20:42 a. m.	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO: En referencia a la tarea El funcionario Deberá tener los datos actualizados en el sistema de información para la administración del Talento Humano (SITAH), Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e institucional. Evitar las conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional. -Evitaré el mal uso de elementos distractores (Celulares, Computadores y similares), que afecten la prestación del servicio, -Atenderé y compareceré a los requerimientos judiciales. Inicio: 17/01/22 Fin: 30/12/22, se registra la presente anotación al evaluado: Se cierra la presente tarea con anotación de cumplimiento en atención al cierre anual de formularios vigencia 2022.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	22/12/2022 11:04:15 a. m.
01/12/2022 03:27:45 p. m.	ANOTACIÓN DEBERES FUNCIONARIO PÚBLICO: Se realiza la presente anotación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, con el ánimo de recordarle al evaluado que en concordancia con lo regulado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 2: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", Numeral 6: Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, Numeral 7: Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes, Numeral 14: Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio; por lo anterior, se reitera la obligación de aportar datos actuales de ubicación, tales como dirección y teléfono, los cuales serían de vital importancia en el momento de requerir su ubicación, misma forma, deberá estar atento de forma permanente a los números de abonado que suministró, en aras de notificar alguna decisión, servicio u otra determinación ordenada. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	02/12/2022 08:44:29 a. m.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
01/11/2022 03:32:43 p. m.	ANOTACIÓN CONTROL PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES: Teniendo en cuenta que la imagen Institucional, busca en si misma garantizar la continuidad de la confianza, que por muchos años ha logrado no solo posicionarse, sino también propender por aumentar la mejora en la prestación del servicio de policía y la percepción de la comunidad frente a una institución que es observada a través de cualquier medio de comunicación, prensa y evaluación ciudadana, ante lo cual no se puede conferir ni pasar desapercibidos hechos que enloden y busquen desestabilizar la identidad, cultura y ética policial, reiterando el cumplimiento y aplicación del Instructivo 025 DIPON-OFPLA del 27/12/2017 "Parámetros para el correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de policía". El incumplimiento puede generar investigaciones penales, administrativas y disciplinarias, por ubicar información clasificada, de uso institucional y/o falta de respeto a los símbolos, uniformes e identidad policial a través del mal uso de las redes sociales. Se recomienda la correcta utilización de los medios de comunicación institucionales internos. Frente al presente registro le asiste el recurso de reclamación en los términos establecidos en los artículos 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	08/11/2022 04:25:19 p. m.
01/11/2022 03:27:18 p. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en periodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N.º 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación <u>quedará</u> surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	08/11/2022 04:25:19 p. m.
05/10/2022 09:28:51 a. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Se le inserta el presente registro al evaluado dando aplicabilidad a la resolución número 04089 del 11 de septiembre de 2015, El evaluado observará disciplina y buena actitud en cada una de sus actuaciones y procedimientos policiales, como formaciones, atención de motivos de policía, desplazamientos, servicios de policía extraordinarios y ordinarios, atención a la comunidad, entre otros; reflejando en todos los escenarios la mística policial, se le recomienda como medida para salvaguardar la vida e integridad se abstendrá de realizar desplazamientos uniformados o llevar consigo prendas que lo identifiquen como policía fuera del servicio, realizar cambio de horarios de rutas de movilización, tener presente que nuestro actuar siempre debe estar dentro del marco de la seguridad la operacional. Tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo de la presente anotación y contará con veinticuatro horas para hacerlo a partir de la fecha y hora en que se notifique, procedimiento a realizarse dentro de la misma plataforma.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	25/10/2022 02:44:53 p. m.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
02/09/2022 03:04:37 p. m.	ANOTACIÓN DEBERES FUNCIONARIO PÚBLICO: Se realiza la presente anotación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, con el ánimo de recordarle al evaluado que en concordancia con lo regulado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 2: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", Numeral 6: Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, Numeral 7: Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes, Numeral 14: Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio; por lo anterior, se reitera la obligación de aportar datos actuales de ubicación, tales como dirección y teléfono, los cuales serían de vital importancia en el momento de requerir su ubicación, misma forma, deberá estar atento de forma permanente a los números de abonado que suministró, en aras de notificar alguna decisión, servicio u otra determinación ordenada. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	12/09/2022 08:37:38 p. m.
20/08/2022 10:10:12 a. m.	ANOTACIÓN POLÍTICA INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL: En atención a lo dispuesto en la resolución 04089 de 2015 por medio del cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento, aplicación y trámite de los formularios de evaluación del desempeño policial para el personal uniformado de la Policía Nacional, se realiza la siguiente anotación en el formulario de seguimiento con el fin de recordarle al funcionario, el compromiso en la transparencia policial dentro de los procesos, procedimientos, y actuaciones que le fungen como funcionario público en grado, cargo y funciones designadas, no se involucrará en actuaciones irregulares no acordes con la que rige la institución, deberá ser un ejemplo a seguir y motivar los buenos comportamientos dentro y fuera de la institución, es responsabilidad del uniformado mantener su formulario de seguimiento al día, informar las actividades y demás situaciones para ser plasmadas en su folio de vida. Por lo anterior se da aplicabilidad a la Resolución 04089 del 11/09/2015 y se indica que en caso de encontrarse en desacuerdo del presente registro, tiene derecho a reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000 y la Resolución 04089 del 2015.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	24/08/2022 09:07:28 a. m.
06/08/2022 03:12:03 p. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N° 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	17/08/2022 11:14:37 a. m.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
22/07/2022 11:11:22 a. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupeficientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N° 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	27/07/2022 10:14:54 p. m.
23/05/2022 09:25:59 a. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupeficientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N° 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	24/05/2022 06:22:33 p. m.
01/05/2022 06:27:28 p. m.	ANOTACIÓN POLÍTICA INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL: En atención a lo dispuesto en la resolución 04089 de 2015 por medio del cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento, aplicación y tramite de los formularios de evaluación del desempeño policial para el personal uniformado de la Policía Nacional, se realiza la siguiente anotación en el formulario de seguimiento con el fin de recordarle al funcionario, el compromiso en la transparencia policial dentro de los procesos, procedimientos, y actuaciones que le fungen como funcionario público en grado, cargo y funciones designadas, no se involucrará en actuaciones irregulares no acordes con la que rige la institución, deberá ser un ejemplo a seguir y motivar los buenos comportamientos dentro y fuera de la institución, es responsabilidad del uniformado mantener su formulario de seguimiento al día, informar las actividades y demás situaciones para ser plasmadas en su folio de vida. Por lo anterior se da aplicabilidad a la Resolución 04089 del 11/09/2015 y se indica que en caso de encontrarse en desacuerdo del presente registro, tiene derecho a reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000 y la Resolución 04089 del 2015.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	12/05/2022 11:43:23 a. m.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
01/05/2022 06:23:46 p. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 04089 del 11 de septiembre de 2015, se realiza el presente registro al evaluado: El evaluado se afianzará en el Código de ética Policial en su proceder diario, tanto en el servicio Policial como en su vida personal, siendo ejemplarizante para la ciudadanía, teniendo en cuenta el compromiso con el cumplimiento de los lineamientos y las políticas institucionales como "cero corrupción" en su proceder y que la justicia, legitimidad, honestidad, imparcialidad y dignidad sean su estandarte día a día. Se le exhorta a que siga cumpliendo con sus compromisos y aporte con su labor a las metas institucionales. En caso de encontrarse en desacuerdo del presente registro tiene derecho a reclamar, una vez notificado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000 y la Resolución 04089 del 2015.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	12/05/2022 11:43:23 a. m.
01/04/2022 05:15:15 p. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Siguiendo instrucciones del señor Comandante De la Metropolitana del Valle de Aburrá, se dan una serie de recomendaciones para ser tenidas en cuenta y aplicadas en sus turnos de descanso o franquicia, así, • Cualquier desplazamiento fuera de la Jurisdicción De la Metropolitana del Valle de Aburrá, será bajo previa autorización del comando de Metropolitana. • Extremar las medidas de seguridad y autoprotección en toda clase de desplazamientos que realicen • En el momento de estar disfrutando su descanso el personal se abstendrá de frecuentar sitios de dudosa reputación; como también será garante de cumplimiento de normas y doctrinas institucionales enmarcados en el código de ética policial y Código de conducta. • Abstenerse de conducir vehículos en estado de embriaguez teniendo en cuenta la iniciativa pedagógica denominada "No vayas en Contravía" como trabajo preventivo y operativo de la Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional. Acorde al Decreto 1800 del 2000, Artículo 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en el formulario dos, proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, Resolución Número 04089 de 2015, artículo 36. Notificación Electrónica. "...La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	16/04/2022 02:57:09 p. m.
29/03/2022 08:18:51 a. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Siguiendo instrucciones del señor Comandante De la Metropolitana del Valle de Aburrá, se dan una serie de recomendaciones para ser tenidas en cuenta y aplicadas en sus turnos de descanso o franquicia, así, • Cualquier desplazamiento fuera de la Jurisdicción De la Metropolitana del Valle de Aburrá, será bajo previa autorización del comando de Metropolitana. • Extremar las medidas de seguridad y autoprotección en toda clase de desplazamientos que realicen • En el momento de estar disfrutando su descanso el personal se abstendrá de frecuentar sitios de dudosa reputación; como también será garante de cumplimiento de normas y doctrinas institucionales enmarcados en el código de ética policial y Código de conducta. • Abstenerse de conducir vehículos en estado de embriaguez teniendo en cuenta la iniciativa pedagógica denominada "No vayas en Contravía" como trabajo preventivo y operativo de la Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional. Acorde al Decreto 1800 del 2000, Artículo 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en el formulario dos, proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, Resolución Número 04089 de 2015, artículo 36. Notificación Electrónica. "...La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	16/04/2022 02:57:09 p. m.
16/03/2022 09:13:05 a. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Siguiendo instrucciones del señor Comandante De la Metropolitana del Valle de Aburrá, se dan una serie de recomendaciones para ser tenidas en cuenta y aplicadas en sus turnos de descanso o franquicia, así, • Cualquier desplazamiento fuera de la Jurisdicción De la Metropolitana del Valle de Aburrá, será bajo previa autorización del comando de Metropolitana. • Extremar las medidas de seguridad y autoprotección en toda clase de desplazamientos que realicen • En el momento de estar disfrutando su descanso el personal se abstendrá de frecuentar sitios de dudosa reputación; como también será garante de cumplimiento de normas y doctrinas institucionales enmarcados en el código de ética policial y Código de conducta. • Abstenerse de conducir vehículos en estado de embriaguez teniendo en cuenta la iniciativa pedagógica denominada "No vayas en Contravía" como trabajo preventivo y operativo de la Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional. Acorde al Decreto 1800 del 2000, Artículo 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en el formulario dos, proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, Resolución Número 04089 de 2015, artículo 36. Notificación Electrónica. "...La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	25/03/2022 08:08:52 p. m.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
27/06/2019 05:16:22 p. m.	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: En referencia a la tarea Interiorizar los lineamientos impartidos por el proceso de Modernización y Transformación Institucional, de acuerdo a las 15 líneas estratégicas. Inicio: 20/06/19 Fin: 31/12/19, se registra la presente anotación al evaluado ya que se viene realizando capacitacion en los procesos que contribuyen a fortalecer la labor policial al servicio de la ciudadanía así: 1. Fortalecer el servicio de policía para el ciudadano en las calles. 2. Adaptar la educación policial al nuevo contexto del país. 3. Fortalecer la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural. 4. Actuar con mayor contundencia contra el crimen organizado. 5. Fortalecer la Policía Nacional estructural y administrativamente. 6. Renovar las Regiones de Policía. 7. Fortalecer y desplegar la Policía de Turismo e Infancia y Adolescencia. 8. Fortalecer la política integral de transparencia institucional. 9. Sostener y aumentar la planta de personal de la Institución. 10. Revisar estructural y funcionalmente la Dirección de Protección y Servicios Especiales. 11. Restablecer tecnológicamente la seguridad y convivencia ciudadana. 12. Aspectos normativos e implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia. 13. Estatutos de carrera 14. Fortalecer el bienestar policial 15. Estudio de fórmula para cofinanciar la seguridad ciudadana.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	30/06/2019 03:27:27 p. m.
10/05/2019 03:56:01 p. m.	ANOTACIÓN "JURAMENTO DEL SERVIDOR PUBLICO": Para LA POLICIA NACIONAL es muy importante que el día de hoy reconozcamos nuestro rol como servidores públicos en la sociedad. Esto quiere decir que nunca olvidemos y siempre respetemos las siguientes realidades de nuestra labor: · Nuestro mayor propósito, incluso por encima de nuestras funciones específicas, es servir a los ciudadanos con nuestro conocimiento y capacidades. · Las decisiones que tomamos en el ejercicio de nuestro cargo tienen repercusiones sobre la vida, bienes y honra de muchas personas. · Somos garantes a la protección de los Derechos humanos. Servidor nombrado: Entiendo estas realidades y reconozco la importancia de mi rol en la sociedad al ser nombrado servidor público. Lector del juramento: Siendo así, ¿te comprometes a lo siguiente? · ¿Actuarás siempre de acuerdo con la constitución y demás leyes, regulaciones y normativas que gobiernan tu labor? Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Te esforzarás por conocer, aplicar y promover el uso del Código de Integridad como guía para tu labor como servidor público, al actuar de manera honesta, respetuosa, comprometida, diligente y justa en todo momento. Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Harás parte de este enorme equipo de personas que servimos a los ciudadanos desde la administración pública a lo largo y ancho del país con orgullo y buena disposición. Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Evitarás a toda costa cualquier decisión u acción que pueda tener un impacto negativo sobre la sociedad, nuestra entidad o los recursos públicos. Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Protegerás los derechos de las generaciones por venir, entendiendo que tu labor tiene un impacto que va mucho más allá de lo que está pasando en este momento. Servidor nombrado: Sí, me comprometo Lector del juramento: Al comprometerte con estas acciones, ¿juras que tu comportamiento como servidor público será un ejemplo de integridad, y, por lo tanto, una fuente de confianza y estima para los ciudadanos? Servidor nombrado: Sí juro. Así mismo, en el ejercicio de mi cargo estaré en permanente disposición para rendir cuentas por mis acciones a mis colegas servidores públicos y a la sociedad, promoviendo y defendiendo la transparencia del Estado y sus instituciones.	IT. JHON JEINER CORTES ORTIZ	14/05/2019 11:40:56 p. m.

AFECTACIÓN AL SERVICIO DE POLICÍA: Examinando las consecuencias que trae la captura del evaluado, en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que, la ausencia del funcionario ocasiona que, el Comandante al orientar el servicio policial, deba plantear estrategias para la redistribución del personal y estar en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestado por aquel servidor que ha sido capturado, desmejorando con ello el servicio, y todo esto, como consecuencia de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servidor público, que terminaron con la privación de su libertad, en otras palabras, una afectación generada por una conducta individual, personalísima y negativa, reprochable desde todo punto de vista para los intereses de la nación, hecho que conllevó a que, se derivara la expedición de la orden de un juez de la república, en razón a las acusaciones realizadas y soportadas por parte de la Fiscalía General de la Nación; en consecuencia, su reprochable conducta generó ausentismo laboral por la privación de la libertad, y por lo tanto, motivó una afectación al servicio de policía, de tal suerte que, la ciudadanía no debe soportar

cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

esa carga adicional impuesta por la afectación del servicio, al no contar con suficientes uniformados en las calles ofreciendo un servicio efectivo y eficiente a los intereses y expectativas de la nación.

El servicio de Policía tiene unas características especiales según lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICÍA", específicamente, en su artículo 39, que a la letra dice:

"Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente. (...) Numeral 6. Permanente: no se puede suspender; Numeral 7. Inmediato: se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden; Numeral 8. Indeclinable: no se puede rehusar ni retardar". (Cursiva y resaltado fuera de texto).

De igual manera, la vulneración presentada a la imagen institucional, a partir del comportamiento perjudicial desplegado por el servidor, donde se infiere la responsabilidad penal de un miembro en servicio activo de la Policía Nacional, en tan lamentable acontecimiento contrario a derecho, causa gran impacto negativo en la sociedad, al tratarse de un delito que afecta sensiblemente la percepción de seguridad y la confianza depositada en la institucionalidad por parte del conglomerado social; es por ello que, la sindicación por cuenta del ente acusador de la comisión del delito imputado: **CONCUSIÓN**, genera el reproche absoluto, no solo por parte de la ciudadanía, sino también por otros organismos del Estado, específicamente, por parte de la Fiscalía General de la Nación, quien para el caso en particular, encontró elementos de juicio suficientes para lograr que un juez avalará la restricción del derecho fundamental de la libertad del señor Patrullero.

Extrayéndose entonces que, el actuar contrario a los deberes y obligaciones legales y morales que, en razón a su investidura policial le fueron impuestos al Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, por ende, cumplir con su deber constitucional, legal y funcional de contrarrestar los fenómenos delincuenciales que afectan la seguridad ciudadana y tranquilidad pública, no participando de ellos, en contravía de la misión y finalidad constitucional de la institución.

En este punto, se procederá con el examen del formulario de seguimiento del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, a la luz del Decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"; siendo pertinente aclarar que, para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", firmada por el señor Director General de la Policía Nacional, dando paso al diligenciamiento de la concertación del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Internos (PSI) de la Policía Nacional como herramienta tecnológica que, además, permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible de acceso, que igualmente, le ofrece al evaluado la opción de interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales serán resueltos por el competente, en los términos establecidos mediante referida plataforma.

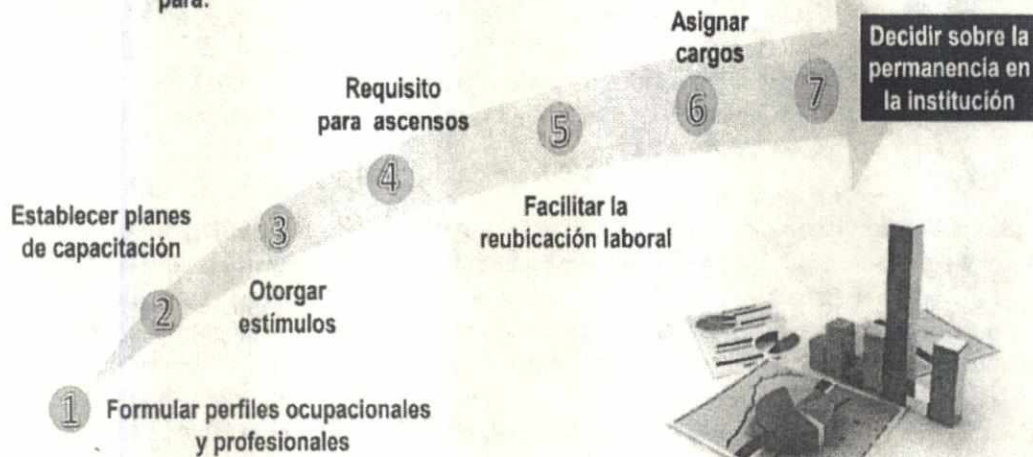
Es así que, veremos gráficamente en que consiste esta evaluación y la aplicación de las dos normas antes referidas, donde la resolución hace referencia al modo de la ejecución de la acción de evaluación de un funcionario adscrito a la Policía Nacional:



OBJETIVOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POLICIAL

ARTÍCULO 4 - DECRETO 1800 del 2000

Valorar los logros de la gestión desarrollada por el personal en servicio activo de la Policía Nacional, en un período determinado para:



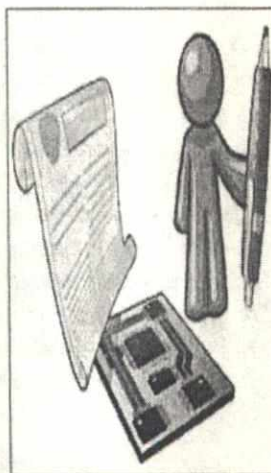
ETAPAS DEL DESEMPEÑO "SEGUIMIENTO"

ARTÍCULO 15 - DECRETO 1800 del 2000



Es la observación al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periódicos sobre las acciones que inciden en el proceso.

Anotando los aspectos relevantes que incidan en la evaluación en forma cronológica de aquellos eventos que afectan determinado factor - subfactor y que tienen incidencia directa con la evaluación.



EFICIENTES, EFICACES Y EFECTIVOS



Desempeño profesionales
Condiciones personales

ANOTACIÓN AUTOMÁTICA

- ✓ Vacaciones
- ✓ Excusas medicas
- ✓ Felicitaciones
- ✓ Condecoraciones
- ✓ SIUR
- ✓ Otras

Ante desacuerdo procederá reclamación ante autoridad evaluadora y revisora



FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

ARTÍCULO 26 - RESOLUCIÓN 04089 del 2015



80%

Desempeño profesional: corresponde al rendimiento del funcionario en el desempeño de las funciones, tareas y actividades principales que exige su cargo dentro del contexto laboral específico.



FACTORES	SUBFACTORES	ASIGNACIÓN VALOR
3.3 Gestión Operativa	- Efectividad en planes de seguridad ciudadana - Reducción índices delincuenciales - Implementación y desarrollo de la policía comunitaria - Acciones contra la delincuencia - Acciones para la conservación del medio ambiente - Promoción y aplicación de las normas de policía	Mil cuatrocientos (1400) Puntos cuando supere el 100%
3.4 Gestión Administrativa	- Elaboración, coordinación y ejecución proyectos de desarrollo - Administración eficiente de los recursos - Racionalización del gasto - Capacidad para generar y obtener recursos - Mantenimiento y conservación de los bienes	Mil doscientos (1200) puntos el 100%
3.5 Gestión Docente	- Diseño, aportes y desarrollo del proyecto educativo institucional - Participación en el diseño y ejecución de la política docente - Referencia competitiva - Idoneidad como docente - Actualización pedagógica y manejo de técnicas docentes - Relación y participación en alianzas estratégicas con instituciones de educación superior y otras entidades - Aportes e implementación al proceso de incorporación - Rendimiento como alumno - Habilidad para la comunicación	Cero (0) Puntos
3.6 Actividades de Servicio y Apoyo	- Domino y conocimiento de su trabajo - Disposición para el servicio - Efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas dentro de los procesos - Capacitación y actualización - Destreza en el empleo y conservación de los bienes a su cargo - Eficiencia en el empleo de los recursos	Cero (0) Puntos



FACTORES DEL DESEMPEÑO PERSONAL

ARTÍCULO 11 - RESOLUCIÓN 04089 DEL 2015



20%

Estos comportamientos se constituyen en factores no concertables, hacen parte de una conducta asumida por el evaluado ajustada al comportamiento ético de los uniformados garantizando que tengan una formación personal acorde con los postulados policiales



FACTOR	SUBFACTORES	ASIGNACIÓN VALOR
3.1 Comportamiento	- Comportamiento personal - Compromiso institucional - Disciplina policial - Acalamiento de normas - Trabajo en equipo - Relaciones interpersonales - Condiciones físicas	Mil doscientos (1200) Puntos
3.2 Habilidades gerenciales	- Promoción y desarrollo de la transformación cultural institucional - Respeto y promoción de los derechos humanos - Promoción y aplicación del control interno - Gerenciamiento del talento - Alianzas estratégicas con entidades, agremiaciones y comunidad - Habilidad en la comunicación (oral-escrita)	Cero (0) Puntos

Acto seguido, se hará una exposición de aquellas anotaciones consignadas en el formulario de seguimiento en diferentes etapas del tiempo de servicio del evaluado, donde se ha configurado un reproche por parte de sus superiores, en cuanto al desarrollo de la actividad laboral, tanto en lo concertado como en situaciones de conducta del servidor:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC)

FECHA: 26-09-2022 / AFECTACIÓN POR RETARDO INJUSTIFICADO PARA EL SERVICIO.

ESTA ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
26/09/2022 08:11:08 a. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivo de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periodos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevos acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro con afectación y disminución, de acuerdo con la resolución número 04089 del 11 de septiembre de 2015, Artículo 18, Afectaciones, factor 3.1 Comportamiento - Comportamiento personal, Literal C— Retardo injustificado al servicio, teniendo en cuenta que el día de hoy 26/09/2022, siendo las 05:30 horas, el evaluado debía presentarse a la formación en las instalaciones del FUCOT, para el servicio de segundo turno en las Antiguas Instalaciones del C.T.P. Ubicada En la Calle 57 No 52-54, sector la minorista, observando la ausencia del evaluado y quien se presenta a las instalaciones policiales con un retraso de una (1) hora y treinta (30) minutos, sin justificar su retraso, afectando la disciplina para con la puntualidad para el servicio, lo cual consta la anotación en el libro Control de la Guardia FUCOT, Folio No 242, realizada por el Señor Intendente Johnny Andrés Pineda Rodríguez, comandante de guardia en turno, lo cual se le reprocha, considerando el tiempo que lleva el evaluado en la Institución Policial y siendo conocedor de todos los deberes y funciones como funcionario público e integrante de la Policía Nacional, y siendo reincidente en la conducta en varias ocasiones durante el periodo evaluable. Es de aclarar que, esta situación, aunque no afecta el deber funcional en mayor medida, si afecta directamente el servicio y afecta la disciplina Policial, teniendo en cuenta que la puntualidad para el servicio hace parte de nuestra disciplina que es la Condición esencial para el funcionamiento de la Institución policial, la cual implica el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagra el deber profesional, Disciplina Policial que también hace parte de nuestros valores éticos institucionales, ahora, en cuanto a que el evaluado haga alusión en su derecho de reclamación, del porque su evaluador no utilizó los medios para encauzar la disciplina aplicando el test de proporcionalidad, los medios para encauzar la disciplina como trabajos escritos y llamados de atención (descritos en el Artículo 27 de la ya no aplicable ley 1015 de 2006) se resalta que estos ya no tienen validez en el presente (LEY 2196 DEL 18 DE ENERO DE 2022) y el suscrito evaluador tiene la autonomía de acoger de manera integral lo normado en la Resolución 04089 de 2015, ARTÍCULO 18, factor comportamiento, subfactor Comportamiento personal, Numeral 3, retardo injustificado: menos cien (100) puntos por cada anotación, por otra parte se aclara que los horarios fueron publicados junto con los servicios en todos los grupos de WhatsApp del FUCOT a las 21:05 horas del día anterior, como siempre se ha hecho para notificar al personal policial de los diferentes servicios. Se le recuerda al evaluado lo normado en la resolución 00912 del 01/04/2009 "Reglamento del Servicio de Policía" Artículo 53. Fuerza disponible: Es un grupo de apoyo para el control de manifestaciones, marchas, espectáculos públicos y demás eventos de carácter masivo, mediante la disuasión y el uso reglamentario de la fuerza con personal capacitado y comprometido en el mantenimiento y restablecimiento del orden social; Resolución 00912 del 01/04/2009 "Reglamento del Servicio de Policía" Artículo 73. Servicio de disponibilidad: De acuerdo con la naturaleza de la actividad de la Policía Nacional, se encuentra establecida la previsión de los periodos de la jornada laboral y de los lapsos de descanso; sin embargo, el funcionario de policía debe estar en permanente disponibilidad, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus comandantes, aun en días y en horas que no hacen parte de su turno normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella. (Corte Constitucional C-024 de 1995 del Turno de Disponibilidad). El personal uniformado de la Policía Nacional prestará servicio de disponibilidad si las necesidades en materia operativa o administrativa de la Unidad a la que pertenece así lo ameritan; también se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, Artículo 36. Mantenimiento De La Disciplina Policial y el comportamiento personal. Del mantenimiento de la	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	03/10/2022 12:35:48 p. m.

disciplina y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policía Nacional. Por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policía Nacional deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial. Por último, se exhorta al evaluado a tener en cuenta que la disciplina policial está reflejada en varias situaciones como son: el acatamiento y cumplimiento cabal de las ordenes que emanan del superior con autoridad, siempre y cuando la orden sea legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función; el cumplimiento estricto a las normas, reglamentos, manuales y demás documentos que rigen el actuar policial; la observancia del decoro y pulcritud en el uso del uniforme policial, los buenos hábitos y el respeto por la dignidad humana, por ello el mantenimiento de la disciplina debe tener como soporte esencial el compromiso y responsabilidad del total de los funcionarios de la Institución, a través del cumplimiento de los deberes que permita mantener la estabilidad, armonía, trabajo en equipo y la interiorización del valor del mando y obediencia; todo en procura de garantizar una Institución respetada y seria, no obstante, aclarando que no se trata de persecución o semejante, si no por el contrario, se trata del seguimiento que se le realiza al personal evaluado, teniendo en cuenta que la evaluación del desempeño policial es un proceso continuo y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal, el cual es de obligatorio cumplimiento para las autoridades evaluadoras, revisoras y para el evaluado (decreto 1800 de 2000 y Resolución 04089 de 2015). No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.	
--	--

FECHA: 25-04-2022 / AFECTACIÓN POR RETARDO INJUSTIFICADO PARA EL SERVICIO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
25/04/2022 09:35:39 a. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivo de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periodos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevos acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro con afectación y disminución, de acuerdo con la resolución número 04089 del 11 de septiembre de 2015, Artículo 18, Afectaciones, factor 3.1 Comportamiento - Comportamiento personal, Literal C – Retardo injustificado al servicio teniendo en cuenta que el día de hoy 25-04-2022, siendo las 05:30 horas, se formó al personal que salía a servicio para las Instalaciones del Complejo Ecopetrol La María, observando la ausencia del evaluado y quien se presenta al servicio con un retraso de dos (2) horas, sin justificación, lo cual consta la anotación en el libro Suboficial de servicio, Folio No 339 y 340. Situación que, aunque no afecta el deber funcional en mayor medida, si afecta directamente el servicio y afecta la disciplina Policial, teniendo en cuenta que las formaciones hacen parte de nuestra disciplina que es la Condición esencial para el funcionamiento de la Institución policial, la cual implica el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagra el deber profesional, Disciplina Policial que también hace parte de nuestros valores éticos institucionales, por lo cual el suscrito evaluador tiene la autonomía de aplicar los Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal, de acuerdo al artículo 39 de la ley 2196 del 18 de enero de 2022 y acogo de manera integral lo normado en la Resolución 04089 de 2015, ARTÍCULO 18, factor comportamiento, subfactor Comportamiento personal, Numeral 3, retardo injustificado: menos cien (100) puntos por cada anotación, también se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, Artículo 36. Mantenimiento De La Disciplina Policial y el comportamiento personal. Del mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policía Nacional. Por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policía Nacional deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial. Por último, se exhorta al evaluado a tener en cuenta que la disciplina policial está reflejada en varias situaciones como son: el acatamiento y cumplimiento cabal de las ordenes que emanan del superior con autoridad, siempre y cuando la orden sea legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función; el cumplimiento estricto a las normas, reglamentos, manuales y demás documentos que rigen el actuar policial; la observancia del decoro y pulcritud en el uso del uniforme policial, los buenos hábitos y el respeto por la dignidad humana, por ello el mantenimiento de la disciplina debe tener como soporte esencial el compromiso y responsabilidad del total de los funcionarios de la Institución, a través del cumplimiento de los deberes que permita mantener la estabilidad, armonía, trabajo en equipo y la interiorización del valor del mando y obediencia; todo en procura de garantizar una Institución respetada y seria, no obstante, aclarando que se trata del seguimiento que se le realiza al personal evaluado, teniendo en cuenta que la evaluación del desempeño policial es un proceso continuo y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal, el cual es de obligatorio cumplimiento para las autoridades evaluadoras, revisoras y para el evaluado (decreto 1800 de 2000 y Resolución 04089 de 2015). No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	01/05/2022 05:44:38 p. m.

LA ANTERIOR ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

Frente a las anteriores anotaciones, esta Junta de Evaluación y Clasificación, aprecia fallas en la prestación del buen servicio de Policía a raíz de la actitud displicente, indisciplinada y poco comprometida del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, al presentarse tarde para la prestación del servicio de vigilancia y otros compromisos, sin que medie justificación alguna; es decir, sin que existiera una razón o motivo suficiente para que se eximiera de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio, denotando su falta de compromiso y sentido de pertenencia frente a los principios y reglas como lo es el cumplimiento de las órdenes, faltando al deber y responsabilidad que le exige la profesión y la disciplina policial; así mismo, deja en evidencia su apatía y renuencia frente al cumplimiento de sus obligaciones como servidor público; es de anotar que, el evaluado conoce perfectamente los horarios establecidos en el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC), teniendo en cuenta su capacitación académica y la constante prestación del servicio.

También es importante aclarar que, la formación que se realiza como antesala a la salida del turno de servicio del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria Por Cuadrantes (MNVCC), es un acto enmarcado dentro de la doctrina y la disciplina policial, y que no solo es una actividad protocolaria, sino una acción de control y asignación de funciones, tal como se ilustra en el TOMO 2.2, METODOLOGÍA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES:

5.2.4 Protocolo de salida a turno

En cada una de las unidades de policía, el comandante de estación es el responsable de la salida a turno. Luego de haber definido las horas de la salida a los diferentes turnos de vigilancia, el comandante, reunido en la sala CIEPS con el personal que conforma las patrullas de sus cuadrantes, durante un tiempo razonable previo al inicio del turno, debe asegurarse de verificar novedades de personal, armamento y vehículos (por cada cuadrante), el estado anímico del personal y la buena presentación y uniformidad del mismo.



Posteriormente, teniendo en cuenta los insumos del Centro de Información Estratégica Policial Seccional, así como la información del personal que acaba de terminar el turno, el comandante debe impartir instrucciones específicas a cada una de las patrullas de los cuadrantes, concentrándose en aquellos donde se presentan las problemáticas más críticas –apelando al principio de priorización y focalización–, prestando especial atención a la TAMIR de estos cuadrantes y de los cuadrantes vecinos.

Durante la salida a turno, el comandante de estación entrega la hoja de servicio a cada una de las patrullas de los cuadrantes, con valiosa información dirigida a la solución de la problemática presentada en los análisis delictivos y contravencionales de cada uno de los cuadrantes; y al mismo tiempo se hace entrega de la TAMIR asociada, que orienta a cada una de las patrullas del cuadrante en el desarrollo de su servicio, además de las consignas especiales del comandante, subcomandante de estación y equipo CIEPS.

Así entonces, es clara la afectación al servicio por parte de aquel funcionario que, en una decisión irreponsable, no cumple con los horarios establecidos y no se presenta a las formaciones, ya que no recibe la información necesaria para el desarrollo de sus actividades durante la prestación del turno de vigilancia, además del traumatismo generalizado que causa al trabajo en equipo.

- FECHA: 26-01-2022 / AFECTACIÓN POR ABANDONO RADIO DE COMUNICACION.

ESTA ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
26/01/2022 05:16:44 p. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivo de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periodos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevo acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro con disminución al formulario de seguimiento, ordenado por el Señor Teniente Wilson Andrés Peñuela Quintero, Subcomandante Grupo Fuerza Disponible, teniendo en cuenta que el funcionario, el día 25/01/2022, no hizo entrega del radio de comunicaciones portátil marca Motorola XTS2250, Serie 205CLV2580, al finalizar su servicio, el cual le fue asignado desde las 15:00 horas como apoyo en la Jurisdicción de la estación de policía Laureles, al preguntarle por el radio, el evaluado manifiesta "...que debía de ir a buscarlo en el vehículo policial en que lo habían trasladado desde su lugar de facción, ya que lo había abandonado ahí, ..." evidenciándose un descuido y abandono por los elementos para el servicio, asignados por la institución Policial para tal fin, de lo cual consta la anotación en el libro de anotaciones y control de radios de comunicación para el grupo fuerza disponible, Folio No 171. Por lo cual, se le notifica al señor Patrullero el registro demeritorio (de menos 100 puntos), el cual le será plasmado en su formulario Nro. 2 De seguimiento, exhortando al evaluado a mejorar su compromiso con el cuidado de los bienes a su cargo, con el fin de evitar el detrimento de los recursos institucionales asignados para el servicio de Policía, lo cual sería suficiente para encauzar la conducta y corregir su actuar para que este tipo de novedades no se repitan, aclarando que se trata del seguimiento que se le realiza al personal evaluado, teniendo en cuenta que la evaluación del desempeño policial es un proceso continuo y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal, el cual es de obligatorio cumplimiento para las autoridades evaluadoras, revisoras y para el evaluado. No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.	IT. IHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	30/01/2022 01:09:00 p. m.

Con ocasión a la anterior anotación, es necesario indicar que, el radio de comunicación es una de las herramientas tecnológicas implementadas en la Policía Nacional, con el fin de apoyar a los funcionarios en la prestación del servicio asignado constitucionalmente, para brindar un servicio con mayor inmediates y eficacia; además, refleja la constante evolución de la Institución como medio disuasivo ante la delincuencia y que, a la vez, busca generar confianza en los ciudadanos.

Del mismo modo, es de acotar que, todos y cada uno de los elementos que integran el componente del equipo técnico y tecnológico para la prestación del servicio de Policía, hacen parte de los bienes del Estado; por lo tanto, su utilización es obligatoria para el cumplimiento de los mandatos constitucionales que tiene la Policía Nacional, es por esta razón que, se le exige a los funcionarios un adecuado, pertinente, eficiente y eficaz uso de estas herramientas, y que por supuesto, cumplan con la función para la cual fueron adquiridos. En tal sentido, es inadmisibles, y por lo tanto, no se puede tolerar el daño intencional, la pérdida por negligencia y menos aún, la no utilización de estos medios

de mejoramiento del servicio, debido a que se ocasiona un detrimento patrimonial, y a su vez, se hace menos efectivo el servicio de policía.

Por lo tanto, una acción como la descrita en citada anotación, relacionada con el abandono de un radio de comunicación al interior de un vehículo policial tras la prestación de un servicio, afecta considerablemente el deber funcional de la Institución, toda vez que, cada uno de sus funcionarios se encuentran investidos de una autoridad, que en muchas ocasiones, es vista desde la comunidad precisamente por los medios que se utilizan, ya que por sus características, en la mayoría de los casos, no están al alcance de la ciudadanía en general.

- **FECHA: 05-08-2020 / AFECTACIÓN POR NO INGRESAR AL SISTEMA EVA.**

ESTA ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
05/08/2020 09:35:07 p. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de JULIO -2020, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.	MY. CARLOS ANDRES GALVIS MURILLO	06/08/2020 10:22:01 p. m.

Con relación a la anterior anotación, es necesario señalar que, la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, es el acto administrativo mediante el cual, la Policía Nacional reglamenta de manera general, la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1800 de 2000 con el uso de los medios tecnológicos actuales", la cual en su artículo 37 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 37- INGRESO A LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA. Las autoridades evaluadoras y el evaluado, deben ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño del Policial, por lo menos dos veces al mes, so pena de incurrir en conductas descritas en el régimen disciplinario o en el presente acto administrativo."

Por lo tanto, el incumplimiento a lo que establece la norma interna en comento, se entiende como un actuar contrario al profesionalismo y acatamiento de las normas que rigen la evaluación periódica dentro del seguimiento a la conducta desplegada del señor Patrullero; es por ello que, se realiza una afectación al evaluado con descuento de 100 puntos en el sub factor COMPROMISO INSTITUCIONAL, además, se requiere de la inmediatez en cuanto a la notificación de las anotaciones que le son consignadas en el formulario de seguimiento, principalmente, para aquellas demeritorias que reprochan su actuar en el campo laboral, ya que lo que se busca con aquellos registros es el redireccionamiento y la mejora continua en procura de prestar un buen servicio a la comunidad; queda claro que, un miembro de la Institución es un profesional y debe cumplir con todas las obligaciones asignadas desde el orden legal y reglamentario al interior de la institución.

La renuencia a ingresar a las herramientas tecnológicas "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial – EVA", a través del Portal de Servicios Internos - PSI, que son medios digitales creados al interior de la Institución Policial para mejorar su servicio y, darle al funcionario la oportunidad de estar al corriente de los acontecimientos que rodean su labor, hacer uso de los mismos para su beneficio e incluso, pronunciarse dentro de los términos y pautas establecidos sobre aquellas circunstancias en las cuales, no esté de acuerdo con lo consignado en su formulario de seguimiento, esto en lo que tiene que ver, con lo reglado en el Decreto 1800/2000, además, cuenta con servicios como examinar su extracto de hoja de vida, sus antecedentes disciplinarios, judiciales y de procuraduría, su formulario de evaluación, cursos virtuales, entre tantos otros beneficios.

El no hacer uso de estas herramientas tecnológicas de plano, ubica al evaluado entre los policiales que muestran un total desinterés por su propia información, por los datos que se le consignan en los diferentes registros, mostrando por demás, apatía frente a estos aplicativos y servicios que la entidad provee a través de un enorme esfuerzo económico por los costos que generan estas herramientas, los cuales están al alcance de todos los funcionarios en las instalaciones policiales de esta Metropolitana, o desde los dispositivos móviles propios, no habiendo justificación razonable para el no ingreso, más aún, cuando hay obligaciones que están reglamentadas en el Decreto 1800/2000 y la Resolución 04089/2015, asistiéndole al inscrito el deber como Profesional de Policía y como función laboral, el ingresar al portal electrónico, condición que ha sido reiterativa en varios instructivos, órdenes en fila, al igual que en su correo electrónico institucional.

• FECHA: 31-01-2022 / ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCIÓN, POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN DE NO PERMITIR EL INGRESO DE ALIMENTOS A DETENIDOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
31/01/2022 04:38:44 p. m.	ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCIÓN: En cumplimiento a lo preceptuado en el los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivo de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periodos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevos acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro sin disminución al formulario de seguimiento, como llamado de atención y ordenado por el Señor Mayor Omar Andrés Alonso Orjuela, Comandante del Grupo Fuerza Disponible, así las cosas desde la Ley 62 de 1993 se determinó que la actividad de policía es una profesión, por lo tanto todas las actividades que el servidor público en su condición realice, se deben enmarcar en el cumplimiento pleno de las normas tanto generales como internas de la Institución, ahora bien; el ser profesional de policía implica que la ética con la que se debe desempeñar se vea enmarcada en la honestidad, el honor y la disciplina. Por lo tanto el cumplimiento de una orden incluyen diferentes virtudes y valores que debe poseer un POLICIA como es la obediencia y la lealtad, las órdenes deben ser cumplidas de la mejor forma posible y en el momento en el que le sea dada y con las especificaciones demarcadas por la autoridad superior que la emitió, contrario a esto se refleja una falta de compromiso institucional con un desarrollo de la actividad laboral enmarcado en la negligencia y la omisión de los deberes asignados; consecuentemente en el despliegue de acciones en lo referente a la seguridad de instalaciones y de personas privadas de la libertad, la Institución en virtud de las circunstancias especiales de la situación actual "crisis carcelaria" ha tenido que asumir obligaciones que no se encuentran acordes a su misionalidad constitucional, sin embargo ha sido la misma Corte Constitucional quien definió esta actualidad como "cosas inconstitucionales", que ante la imposibilidad de una solución efectiva a corto plazo, deja en manos de la Policía Nacional esa guarda de aquellas personas que por diferentes motivos han sido privados de la libertad por los jueces penales; así las cosas se emitió por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana el Instructivo 001 DISEC-ARCOS de fecha 22-01-2016, el cual contiene las disposiciones y directivas internas adoptadas para llevar a cabo esta custodia temporal de esta población. Por tal razón para evitar la ocurrencia de novedades que generen hechos que puedan poner en peligro la integridad del personal policial, de instalaciones y unidades de policía, además de quienes se encuentren en la configuración judicial de retención transitoria bajo el cuidado de la Policía Nacional, al evaluado le asiste la responsabilidad de desarrollar su función laboral en pro de evitar cualquier tipo de novedades que conlleven a la violación de derechos humanos, fugas, lesiones o demás que se puedan presentar, para ello el instructivo en comento contiene las pautas para la ejecución del servicio de seguridad tales como: observar una conducta seria, digna y respetuosa, custodiar y vigilar constantemente a los internos, abstenerse de entablar relaciones personales de cualquier tipo, está prohibido de manera absoluta aplicar algún castigo, no está permitido el uso de medios distractores para el servicio, controlar las visitas y el ingreso de todo tipo de elementos teniendo en cuenta las restricciones para ello, entre otras. Por lo expuesto este evaluador realiza reproche ante el desempeño del funcionario evaluado teniendo en cuenta que el funcionario, el día 27/01/2022, durante la prestación de su servicio de cuarto y primer turno en las Antiguas Instalaciones del C.T.P. Ubicada En la Calle 57 No 52-54, sector la minorista, recibe un domicilio para una persona privada de la libertad, de acuerdo al comunicado oficial GS-2022-019455-MEVAL del 28 de enero de 2022, permitiendo el ingreso de comida que no está autorizada ni suministrada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia USPEC, desobedeciendo y pasando por alto la orden emanada por el señor Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá mediante comunicado oficial S-2021-018452 MEVAL y el instructivo 001 DISEC ARCOS del 22012016 Medidas Y Principios De Seguridad Protección Y Prevención Para Personas En Instalaciones Policiales; donde se debe tener en cuenta que le fue encomendado velar por la seguridad tanto de la instalación policial como de las personas en custodia, ya que con esta actividad pone en riesgo su integridad física y la de los demás compañeros, no se encuentra justificación para que abandone sus obligaciones y se permita la materialización de una posible novedad. Es pertinente exhortar al evaluado a realizar todos sus actos dentro del despliegue de las funciones que le han sido asignadas, con el mayor profesionalismo teniendo siempre de presente nuestro código de ética policial, que además el grado que ostenta y la antigüedad que posee le exigen un máximo de responsabilidad con el único propósito de cumplir con todas aquellas tareas que le son encomendadas con resultados asertivos y eficaces. No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	06/02/2022 12:36:44 a. m.

• FECHA: 05-08-2019 / ANOTACIÓN POR REPORTES EVENTOS SIN HORA EN RUTA.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
05/08/2019 07:06:52 p. m.	ANOTACIÓN anotación : En atención a la comunicación oficial S-2019-199772 de fecha 05/08/2019 donde se da a conocer los balances estadísticos de los operadores de despacho durante la semana comprendida entre 27/07/2019 al 02/08/2019, se le inserta la presente anotación con el fin de poner en conocimiento las falencias presentadas así: 02 eventos sin hora en ruta, lo que indica que no esta asignada la hora en ruta, afectando los tiempos de respuesta. Se invita al evaluado a mejorar evitando que se generen estos reportes. En caso de no estar de acuerdo con la presente anotación podrá Interponer la reclamación ante las autoridades evaluadoras en el tiempo y términos estipulados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del decreto ley 1800 de 2000.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	06/08/2019 06:54:22 a. m.

• FECHA: 17-07-2019 / ANOTACIÓN POR NOVEDAD EN REGISTRO HORA EN RUTA.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
17/07/2019 03:35:15 a. m.	ANOTACIÓN ANOTACIÓN: Se le inserta la presente anotación al evaluado teniendo en cuenta la comunicación oficial S-2019- 163512 de fecha 09/07/2019 donde se da a conocer el reporte de los operadores de despacho durante semana comprendida del 29/06/2019 al 05/07/2019 así: Tiempos de respuesta negativos 01 evento, incidente 2895876 lo que indica que está realizando de manera errónea, asignando inicialmente la hora de llegada y posteriormente la hora en ruta. Por lo cual se invita al evaluado a verificar dichas falencias y mejorarlas evitando que se generen estos reportes.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	01/08/2019 05:51:52 a. m.

El cumplimiento de una orden incluye diferentes virtudes y valores que debe poseer un POLICÍA como es la disciplina, la obediencia, la lealtad y el honor. Las órdenes deben ser cumplidas de la mejor forma posible y, en el momento en el que le sea dada y con las especificaciones demarcadas por la autoridad superior que la emitió; contrario a esto, lo que se genera es una pérdida de confianza; el que no sabe obedecer, por ende, no sabe mandar y, como autoridad de policía se encuentra investido con la facultad de emitir órdenes en lo que tiene que ver con la convivencia y seguridad ciudadana, tal y como lo dispone la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"; por lo tanto, se legitima esa pérdida de confianza con aquel funcionario que no demuestra su profesionalismo y compromiso, tanto con la Institución como con los ciudadanos que debe proteger.

• FECHA: 26-06-2019 / ANOTACIÓN CONDUCTA NO SEGURA COMO ACTOR VIAL.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
26/06/2019 01:55:45 a. m.	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: En referencia a la tarea el plan de seguridad para la Policía Nacional Resolución 03678 del 17/06/2017, el evaluado presenta comportamientos y conductas no seguras como actor vial, incumpliendo el Código Nacional de Transito, toda vez que a la fecha posee pendiente de pago del día 11/01/2019, comparendo 05001000000019871427, hora 07:29, CARRERA 40 CALLE 50 MEDELLIN - COMUNA 10, motocicleta de placas RTC53C, registrados por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema. Es de anotar que el evaluado tiene derecho a reclamar y puede hacer uso al artículo 52 del decreto 1800 de 2000.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	30/06/2019 03:27:27 p. m.

REGISTROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), se encuentra que, el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, cuenta con cuatro (04) ordenes de comparendo y con multas pendientes de pago, conforme procesos abiertos en los años 2017, 2018 y 2019, los cuales se encuentran en proceso de cobro coactivo, relacionados así:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

simt

Logo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

sim

FECHA: 25/02/2019 - RESOLUCIÓN - 000000018057208 -INFRACCIÓN: C02 - Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. VALOR: \$ 414.060.




Línea celular (+57) 333 602 68 00 01 8000 413 588

Detalle

Resolución coactivo: 000000018057208
 Fecha coactivo: 25/02/2019 00:00:00

Resolución: 000000018057208
 Fecha resolución: 25/02/2019 00:00:00

Secretaría: Medellín
 Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C02 - Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
 Infractor: ANT**** TO** R** MED***

FECHA: 26/07/2018 - RESOLUCIÓN: 05001000000017488731. Infracción: 107 - Amonestación. VALOR: \$ 122.955.




Línea celular (+57) 333 602 68 00 01 8000 413 588

Detalle

Resolución coactivo: 05001000000017488731
 Fecha coactivo: 26/07/2018 00:00:00

Resolución: 05001000000017488731
 Fecha resolución: 26/07/2018 00:00:00

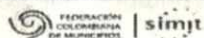
Secretaría: Medellín
 Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: 107 - Amonestación
 Infractor: ANT**** TO** R** MED***

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

FECHA: 23/11/2017 – RESOLUCIÓN: 05001000000013885820. Infracción: 107 – Amonestación. VALOR: \$ 122.955.

☎ Línea celular (+57) 333 602 68 00 ☎ 01 8000 413 588

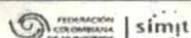


Detalle

Resolución coactivo: 05001000000013885820
Fecha coactivo: 23/11/2017 00:00:00
Resolución: 05001000000013885820
Fecha resolución: 23/11/2017 00:00:00
Secretaría: Medellín
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010
Infracción: 107 - Amonestación
Infractor: ANT**** TO** RU** MED***

FECHA: 31/08/2017 – RESOLUCIÓN: 2017250966. Infracción: C07 - Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril. VALOR: \$ 368.865.

☎ Línea celular (+57) 333 602 68 00 ☎ 01 8000 413 588



Detalle

Resolución coactivo: 2017250966
Fecha coactivo: 31/08/2017 00:00:00
Resolución: 2017250966
Fecha resolución: 31/08/2017 00:00:00
Secretaría: Medellín
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010
Infracción: C07 - Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.
Infractor: ANT**** TO** RU** MED***

Frente a los anteriores registros plasmados en el formulario de seguimiento del evaluado y en la plataforma SIMIT, en razón al incumplimiento a la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", es importante acotar que, la Institución Policial como entidad garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente de ejemplo para la sociedad, norma nacional que en su artículo primero señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En tal sentido, es importante acotar que, a nivel interno a través de la Resolución No. 03678 del 17/06/2016 "Por la cual se adopta el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", la institución diseñó un esquema metodológico integral, mediante el cual, se despliegan diferentes estrategias preventivas, académicas y didácticas, encaminadas al fortalecimiento de la cultura vial del personal de la institución, y por ende, por el respeto en todo momento y lugar de la normatividad vigente en la materia, conducta propia de un ciudadano y funcionario público ejemplar que, claramente, no es adoptada por el hoy evaluado, al presentar varios registros de infracciones viales, que demuestran su claro incumplimiento al Código Nacional de Tránsito, y la inobservancia además, de las instrucciones dadas por la institución, proyectando con ello también una mala imagen institucional.

En tal sentido, es claro que, con este tipo de acciones, el evaluado no cumple conforme lo establecido en el CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL (presentado con anterioridad), en su aparte: "Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución", quedando en evidencia esa falta de profesionalismo, teniendo de presente que, un Policía es aquel servidor que está llamado a ser ejemplo de rectitud en todos sus actos, estando de servicio o fuera del mismo; pues cada funcionario debe ser garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente en el acatamiento de las mismas, y esto es con relación a lo señalado en el Código Nacional de Tránsito.

- **FECHA: 09-04-2019 / ANOTACIÓN NO PORTAR FÍSICAMENTE LA TARJETA DE LA RED MULTINIVEL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) Y NO ACATAMIENTO DE LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
09/04/2019 08:25:21 p. m.	ANOTACIÓN incumplimiento a los lineamientos estratégicos y preventivos del MNVCC: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14/09/2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18/05/2001, Aprobación de Formularios y Resolución 04089 del 11/09/2015, por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación, se realiza el presente registro al evaluado, de acuerdo al control y verificación del personal del MNVCC de la Metropolitana del valle de Aburra el día 08/04/2019, en lo relacionado a portar físicamente y diligenciada la tarjeta de la red multinivel, la cual no presenta y esta soportado en el acta de instrucción 0308 / DISPO3-ESVIH-2.25 de fecha 07 de marzo de 2019 y fue dejado como hallazgo en la auditoria, generando incumplimiento a los lineamientos estratégicos y preventivos del MNVCC, razón por la cual se hace necesario crear conciencia en el uniformado para que cumpla con lo establecido en la concertación de la gestión insertada, así como también pone en evidencia su desobediencia ante las órdenes emanadas por parte de sus superiores. De igual forma se le exhorta al evaluado para que enmarque su desempeño profesional en los Lineamientos Generales de la Dirección, en todo lugar y ocasión, y así pueda constituirse en un referente de responsabilidad y cumplimiento a lo ordenado. Se le informa al evaluado que se le asiste la obligatoriedad de notificarse la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder reclamación por la herramienta tecnológica (PSI) y debidamente sustentada ante el evaluador dentro las 24 horas siguientes de la notificación conforme a los artículos 6, 52 del decreto 1800 del 2000.	IT. JHON JEINER CORTES ORTIZ	23/04/2019 10:08:06 p. m.

- FECHA: 19-03-2019 / ANOTACIÓN NO CERRAR LA TAMIR - MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC)

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
19/03/2019 08:27:59 a. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14/09/2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18/05/2001, Aprobación de Formularios y Resolución 04089 del 11/09/2015, por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación, se realiza el presente registro al señor evaluado teniendo en cuenta que no realizó el cierre de la TAMIR (Tabla de Acciones Mínimas Requeridas) correspondiente a la semana 10; cabe resaltar que esta actividad es una orden permanente donde se manifiesta la verificación a la TAMIR, se establecen las actividades detalladas que las patrullas deberán desarrollar durante su turno de vigilancia, estas actividades tendrán una relación directa con las problemáticas y las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas en la hoja de servicio. Se nota con extrañeza su falta de responsabilidad, compromiso institucional y apatía al cumplimiento de las órdenes emanadas por el mando institucional. La no realización de la misma genera el incumplimiento a los lineamientos estratégicos y preventivos del MNVCC, de igual manera genera novedad con el equipo implementador de la MEVAL. Se le exhorta al evaluado para que enmarque su desempeño profesional en los Lineamientos Generales de la Dirección, en todo lugar y ocasión y así pueda constituirse en un referente de responsabilidad, austeridad y efectividad. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes de la notificación conforme a los artículos 6, 52 del decreto 1800 del 2000.	IT. JHON JEINER CORTES ORTIZ	19/03/2019 10:41:57 a. m.

Vista las anteriores anotaciones, se ratifica aún más, el reiterado incumplimiento por parte del policial, a las órdenes proferidas por sus superiores jerárquicos, conforme a la naturaleza propia del servicio asignado, lo que demuestra una actitud displicente, negligente y de renuencia ante las actividades que de una u otra forma debe acatar, que no son diferentes a las que por razón de la función y el cargo le son encomendadas por sus superiores inmediatos.

Del mismo modo, tratándose de incumplimientos a las tareas del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC); es preciso indicar que, este esquema fue creado para organizar el servicio de Policía a través de la aplicación de procesos, procedimientos y herramientas de planeación, seguimiento y evaluación, donde se deben tener en cuenta las características especiales de cada territorio en el contexto urbano, con el fin de neutralizar los hechos de violencia y criminalidad que afectan los ciudadanos.

Por lo tanto, para optimizar el servicio de vigilancia es necesario establecer un diagnóstico previo que permita dirigir toda la capacidad institucional para atacar y contrarrestar aquellos flagelos delictivos que impiden una convivencia pacífica para la comunidad en general; es por ello que, la planeación y distribución de tareas específicas se convierten en la herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Por ende, se requiere de funcionarios de policía comprometidos con la labor que les ha sido encomendada por intermedio de las tareas programadas mediante la Hoja de Servicio TAMIR (Tabla de Acciones Mínimas Requeridas), elemento guía para el desarrollo del servicio de vigilancia mediante actividades detalladas conforme al diagnóstico realizado con anterioridad; estas actividades tienen relación directa con las problemáticas evidenciadas de manera particular para cada sector o ciudadanos afectados por un riesgo a su integridad en lo que tiene que ver con las revistas a personas protegidas.

Así las cosas, el incumplimiento a este tipo de labores que son entendidas como órdenes fundamentadas en reglamentos internos, dejan en entre dicho el profesionalismo y el compromiso de aquel funcionario que, de manera individual, opta por no realizar o por hacerlo de manera parcial, lo que produce un servicio de policía menos efectivo y obstaculiza el deber funcional de la Institución, toda vez que, estas tareas son esenciales para garantizar el objetivo común que no es otro diferente a lograr una convivencia pacífica y la seguridad ciudadana.

Es pertinente indicar que, frente a las conductas descritas en las anteriores anotaciones del formulario de seguimiento que, además, le fueron notificadas en debida forma al funcionario, según lo establece el Decreto 1800 de 2000, en algunos casos son repetitivas, y permiten observar que, no existe un redireccionamiento o mejoramiento en la gestión o comportamiento del policial objeto de evaluación, lo que evidencia aún más, esa falta de profesionalismo y compromiso con la Institución y para la comunidad en general, para la cual sirve como funcionario público.

Habrà de advertirse que, el formulario de seguimiento, específicamente, para estos casos, deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero acá citado, como quiera que las conductas en reproche son desviadas del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que, el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, es así que en su extracto hoja de vida, se observan los siguientes reconocimientos:

CONDECORACIONES					
Distintivo	Categoría	Fecha Fiscal	Disposición		
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16

FELICITACIONES					
Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION DISPOSITIVO SEMANA SANTA	22-APR-09	U	073	22-APR-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDAD DESARROLLADA ELECCIONES COR	29-SEP-09	U	003	08-JAN-10
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U	080	09-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U	043	15-APR-14
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01-JUN-14	U	011	10-FEB-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	03-JUL-14	U	095	11-JUL-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-MAY-15	U	78	25-MAY-15
FELICITACION ESPECIAL	DESARTICULACION DE BANDAS DELINCUENCI	28-OCT-17	U	127	27-NOV-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	05-DEC-19	U	131	05-DEC-19
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22-MAR-22	U	079	22-MAR-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-JUN-22	U	178	30-JUN-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	08-JUL-22	U	185	08-JUL-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	16-NOV-22	U	306	16-NOV-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-JAN-23	U	028	30-JAN-23
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	31-JAN-23	U	029	31-JAN-23

Con la valoración del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, resulta preciso hacer referencia a los compendios significativos avizorados en su hoja de vida y algunos apartes de sus formularios de seguimiento, de donde se desprende que en determinados espacios temporales, el evaluado ha actuado de acuerdo a sus compromisos constitucionales, legales e institucionales, esto se hace perceptible al observar las felicitaciones y condecoraciones expuestas anteriormente, reconocimientos que nos exteriorizan que por momentos en su carrera institucional estuvo comprometido con su grupo de trabajo, generando acciones orientadas a auspiciar ámbitos libres de los flagelos que a nivel de seguridad y convivencia inquietan a nuestros conciudadanos.

Así las cosas, es notorio que, la animosidad laboral desarrollada por citado servidor, oscilaba entre cumplir y contravenir sus funciones policiales, esto al valorar la totalidad de su hoja de vida, tanto en aciertos como en desaciertos, dilucidando que el poseer ciertos compendios operativos, felicitaciones y reconocimientos por el servicio cumplido; no le da a ningún funcionario policial adscrito a nuestra institución un fuero de estabilidad laboral, cuando paralelamente se aprecian sumarios de fallas contra el servicio, cobrando prevalencia los compromisos adquiridos al hacerse policía de ser siempre ciudadano ejemplar, íntegro y fiel a sus convicciones personales y cumplidor de nuestra misión constitucional, donde jamás se puede considerar que nuestra inscripción en la Institución sería **COMPENSATORIA ENTRE LO BUENO Y LO MALO**, en la reserva de la actividad positiva para subsanar faltas y declives en el servicio, tal situación nunca tendrá hacedero en el desarrollo de la actividad normada, donde siempre prevalece el orden justo.

Ahora bien, cabe resaltar que, una vez realizada la valoración integral del trasegar del policial evaluado, no existe justificación alguna para que se evidencien anotaciones por reproches ante la actividad laboral desarrollada en el transcurrir del tiempo, escenario que sin lugar a dudas, ratifica esa pérdida de confianza y de afectación al deber funcional; es de vital importancia dejar por sentado que, aquellas actividades operativas o de aciertos en el servicio son precisamente para lo que fue contratado el funcionario, por lo tanto, era su deber absoluto realizarlas.

Debe tenerse en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado -**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" - consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN – en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10) – "RETIRO DEL SERVICIO - Policía nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad:**

"Como se aprecia, la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran, sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual."

Vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, se destacan otros aspectos de su trasegar; sin embargo y, como se expuso con anterioridad, los reconocimientos y distinciones no constituyen fuero de estabilidad laboral y, del mismo modo, no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policía Nacional y servidor público, le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; en tal sentido, veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado GERARDO ARENAS MONSALVE, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señaló:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".

Hasta aquí se establece que, el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, como profesional de Policía y, dentro del desarrollo de sus funciones se encuentra comprometido en acatar una serie de pautas generales, asociadas con la eficacia en la prestación del servicio policial, lo que contribuye sin lugar a dudas, al fortalecimiento de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana; así mismo, a responder por las funciones asignadas por la Constitución Política Nacional, Leyes y Reglamentos, en pro de satisfacer los requerimientos de la comunidad que contribuyan a la generación de una cultura de seguridad en todo el territorio nacional.

Dentro de las disposiciones normativas y regulatorias relacionadas con antelación, el uniformado con su accionar debe desarrollar los procesos y procedimientos establecidos de acuerdo con la normatividad vigente, así como respetar los derechos y principios constitucionales, las normas de disciplina y ética establecidas por parte de la Policía Nacional, teniendo en cuenta para ello, los valores corporativos y políticas institucionales bajo los parámetros de la cultura de la legalidad, lo cual sin lugar a discusión, **permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional y la buena prestación del servicio**, ya que de no ser así, sufre gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conductas contrarias que atentan contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés del Estado de generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que siempre espera un funcionario de **POLICÍA INTACHABLE** en todos los ámbitos en los que se desenvuelve.

REGISTROS DISCIPLINARIOS:

Continuando con la verificación de la trayectoria institucional del evaluado, se tiene que, una vez consultado el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario de la Policía Nacional (SIE2D), encontramos que el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, cuenta con ocho (08) registros disciplinarios, relacionados así:

- 05 INVESTIGACIONES CON DECISIÓN DE: **ARCHIVO.**
- 01 INVESTIGACIÓN CON DECISIÓN DE: **RESPONSABLE MULTA 10.**
- 01 INVESTIGACIÓN CON DECISIÓN DE: **RESPONSABLE SUSPENSIÓN 60.**
- 01 INVESTIGACIÓN EN ESTADO: **VIGENTE.**

1	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
1	<u>P-DESUC-2009-183</u>	23/08/2009	24/10/2009	CERRADA	ARCHIVO
2	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
2	<u>P-MEVAL-2016-199</u>	31/01/2016	02/03/2016	CERRADA	ARCHIVO
3	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
3	<u>MEVAL-2016-473</u>	15/07/2016	16/11/2016	CERRADA	RESPONSABLE MULTA 10
Conducta: APROPIARSE DE UN BIEN DE LA INSTITUCION, SUPERIORES O SUBALTERNO					

4	Funcionario	1.102.831.141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
4	MEVAL-2017-313	16/02/2017	20/08/2017	CERRADA	ARCHIVO

5	Funcionario	1.102.831.141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
5	P-MEVAL-2017-391	02/04/2017	03/05/2017	CERRADA	ARCHIVO

6	Funcionario	1.102.831.141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
6	MEVAL-2018-138	14/10/2017	16/04/2018	CERRADA	RESPONSABLE SUSPENSIÓN

Conducta: ACCIDENTE DE TRANSITO (VEHICULO)

7	Funcionario	1.102.831.141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
7	MEVAL-2020-270	18/12/2019	25/11/2020	CERRADA	ARCHIVO

8	Funcionario	1.102.831.141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
8	EE-MEVAL-2022-799	16/02/2019	21/11/2022	VIGENTE	VIGENTE

Presunta Conducta: INCUMPLIMIENTO ORDENES

Sobre este último aspecto, esta Junta Evaluadora considera que, sobre el hecho en particular de que, si alguna investigación disciplinaria adelantada en su contra fuese archivada en su favor, también lo es que - *tal y como lo ha señalado en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado en casos similares* -, **este tipo de comportamientos permiten que el nominador pierda la confianza y la credibilidad en su funcionario, lo que sin duda alguna, redunde en su retiro del servicio en aras del mejoramiento del mismo.**

(Véase Sentencia del CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B" (16022006), Rad. 2485-04, C.P. Jesús María Lemus Bustamante).

Asimismo, se precisa que, lo registrado en el formulario de seguimiento del funcionario policial, son conductas o comportamientos que pueden ser investigados por instancias como la disciplinaria; no obstante, se reitera y deja claro que, el presente estudio y recomendación, es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía y, que la investigación disciplinaria vigente que adelanta la Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20, es autónoma e independiente y, tienen un fin sancionatorio, y que el retiro por voluntad de la Dirección General, no obstaculiza su actuación y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

Es así que, hasta este punto de la evaluación, se evidencia una serie de reproches en distintas etapas del tiempo en el ejercicio de sus funciones, por parte del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, donde las anotaciones del formulario de seguimiento, se han presentado en un tiempo de servicio en el grado de Patrullero. Sobre este aspecto, se puede citar que, se ha dejado en tela de juicio la labor del funcionario de la Policía Nacional, pues en su condición de servidor público se le exige una conducta intachable y recta, capaz de generar credibilidad y admiración en la ciudadanía, realidades que generaron la pérdida de la confianza, por parte de la Institución y los ciudadanos, en el entendido que, no es posible delegar en el policial funciones encaminadas a la protección de los Colombianos en su vida, honra, bienes y creencias.

Así entonces, no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo, sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamientos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos.

Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto, rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que más contacto tiene con la sociedad, en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto, sería contrario a esta finalidad, mantener en servicio activo a un funcionario que ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país, pues téngase en cuenta la formación académica que posee.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil y que:

(...) "las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior."

(Comillas fuera del texto original)

SUSPENSIONES: DISCIPLINARIA, TEMPORAL Y PENAL

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES						
NOVEDAD	DISPOSICION			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
AUXILIAR DE POLICIA	R	0201	07-OCT-08	07-OCT-08	06-APR-10	01 - 05 - 29
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	000294	28-SEP-13	28-SEP-13	28-FEB-14	00 - 05 - 02
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	04448	04-SEP-18	17-SEP-18	16-NOV-18	00 - 01 - 29
SUSPENSION TEMPORAL	R	3464	20-AUG-19	22-AUG-19	07-OCT-21	02 - 01 - 15
SUSPENSION PENAL	R	626	27-FEB-23	23-JAN-23	24-MAR-23	00 - 02 - 01
NIVEL EJECUTIVO	R	000810	27-FEB-14	01-MAR-14	24-MAR-23	09 - 00 - 23
TOTAL						8 - 5 - 27

Conforme a la anterior información, sustraída del "extracto hoja de vida" del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, se evidencia que, citado uniformado registra diferentes SUSPENSIONES; entre ellas, una disciplinaria por un período total de 01 mes y 29 días, contado desde el 17-SEP-18 al 16-NOV-18; una TEMPORAL registrada desde el 22-AGOS-19 al 07-OCT-21, para un total de 02 años, 01 Mes y 15 días, y una PENAL, contabilizada desde el 23-ENE-2023.

5. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, para la Junta queda claro que, se produce una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional, basados en el hecho público y notorio de su captura, sumado a los registros negativos presentados en su formulario de seguimiento de los últimos años, y aquellas investigaciones disciplinarias que surgieron de conductas reprochables a la luz de la Ley 1015/2006 en su momento, hechos que eliminan la confianza y la credibilidad, afectando así el servicio de Policía provocado por las actuaciones del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, quien además, lesiona gravemente los valores de la moralidad y lealtad institucional, características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pues pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó en forma continua y permanente, el servidor público se desvió de los lineamientos establecidos por la Policía Nacional en cumplimiento a lo consagrado por los artículos 2º y 218º de la Constitución Política.

Al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad de que sus actuaciones se enmarquen en ellas, velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así, sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés del Estado de generar una relación de cercanía y confianza a la ciudadanía.

Tales exigencias, obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tienen depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso, la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público, y por ende, del interés general; elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de acciones que afectan directamente el servicio policial, y así poder alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

Sin duda alguna, el comportamiento reprochable de este uniformado, lesionó gravemente la fe y confianza pública, lo cual merece todo el reproche de la Institución y de la misma sociedad; es el policía el llamado a salvaguardar derechos y libertades públicas, no a quebrantarlas y violarlas de manera dolosa y sistemática, PER SE el acto delictivo cometido sumado a su desempeño profesional con las anotaciones demeritorias de su trabajo, dejan entrever sin lugar a dudas, un ciudadano y funcionario que debe estar fuera de la institución.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional está instituida para mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia en paz de todos los habitantes del territorio. Así las cosas, para hacer efectiva su misión de garante de la materialización de un orden justo, requiere la existencia de ciertas facultades en cabeza de sus máximas autoridades, entre ellas, y las principales, el señor Presidente de la República y el señor Director General de la Policía Nacional, tendientes a obtener un mejor servicio. Dentro de dichos mecanismos, la posibilidad de retiro del servicio por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, se constituye en una herramienta que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la institución. Así pues, el ejercicio de la facultad discrecional, como potestad jurídica del Estado permite a la autoridad administrativa, adoptar una u otra decisión; es decir, la permanencia o retiro del servicio cuando a su juicio, las necesidades del servicio así lo exijan que, para el caso de la Policía Nacional, se adecue a su misión y la visión, cuyo objetivo principal es velar por la seguridad ciudadana.

Cabe señalar que la regla y medida de la discrecionalidad de un instrumento como el retiro del servicio por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional es la razonabilidad (sentencia C-758 de 2013); en otras palabras, la discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados; el poder jurídico de la competencia para decidir, equivale a la satisfacción del interés general y, por ende, a partir de la observación de los elementos fácticos se mueve la adopción de la decisión que mejor convenga a la comunidad, todo ello, en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional.

La connotación de la conducta del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, que motivó la evaluación y ponderación de su permanencia en el servicio activo de la institución, correspondió a hechos ciertos y razones objetivas que para la institución no pueden ser desconocidas, ni pasarlas por alto, máxime cuando se pretende garantizar los fines esenciales del Estado y lograr la finalidad del servicio de policía en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley 62/1993 y demás normas concordantes del sistema jurídico, que en últimas, persiguen las razones del buen servicio de cara a las exigencias de la ciudadanía, que espera una policía que le garantice sus derechos y libertades públicas, no que las trasgreda o violente; por lo tanto, al merecer un servicio de policía de la más alta calidad, integridad y eficiencia es preciso que el nominador tome decisiones administrativas en procura de cumplir cabalmente la función pública encomendada.

Como se logró establecer por medio del análisis integral realizado por la Junta de Evaluación y Clasificación, respecto a la trayectoria del uniformado en referencia, sus evaluaciones y formulario de seguimiento del desempeño policial, el hecho concreto que motivó su captura, los antecedentes en materia disciplinaria que involucran al servidor público y demás situaciones ponderadas, el señor Patrullero ANTHONY TOBI RUZ MEDINA, no sólo defraudó la confianza ciudadana, además fracturó la confianza institucional y estatal, también afectó notablemente el servicio de policía en cuanto a la operacionalización del mismo, al no poder contar con él como personal suficiente en su unidad para lograr la cobertura demandada y esperada.

Por lo antes expuesto, la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, decide:

- *Recomendar por unanimidad al señor Brigadier General CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN, Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, conforme a las razones del servicio, y en forma discrecional, del señor Patrullero ANTHONY TOBI RUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1102831141, expedida en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.*
- *Remitir la presente decisión ante el señor Brigadier General CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN, Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para que conforme a sus facultades, atribuciones y competencias, adopte las decisiones a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", y el artículo 4º de la Ley 857 de 2003 "Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones."*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273 DEL 100423 "Por el cual se retira del servicio activo a un miembro del Nivel Ejecutivo, adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá"

Que, en atención a los aspectos considerados en la parte motiva del Acta Nro. 150 del 27 de marzo de 2023, realizada por la Junta de Evaluación y Clasificación del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, transcrita anteriormente; el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º, parágrafo 1º de la Ley 857 de 2003 y lo dispuesto en la Resolución No. 01233 del 13 de mayo de 2022, proferida por la Dirección General de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Retirar del servicio activo de la Policía Nacional al señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1102831141**, expedida en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, por recomendación unánime de la Junta de Evaluación y Clasificación, conforme a la facultad que por competencia me asiste y por delegación del Director General de la Policía Nacional; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º Parágrafo 1º de la Ley 857 del 26 de Diciembre del 2003 y el Artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2º: Disponer el envío de la presente Resolución, una vez notificada al señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1102831141, al Grupo de Retiros de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín (Antioquia), el día 100423


Brigadier General **CARLOS HUMBERTO ROJAS PÁEZ**
Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

Elaborado por: TC. Oscar Javier Herrera Contreras. SUBCO GUTAH
Revisado por: CT. Maira Alejandra Cuesta Domínguez. COMAN-ASJUR IV
Fecha de elaboración: 08/04/2023
Ubicación: \\172.26.99.20\\asjur2\\PROCESOS 2023\\2023\\1 FASE\\CASO PT. ANTHONY TOBI RUZ MEDINA

Calle 48 45-58
Teléfono: 5905900
meval.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Fecha:	Medellín, 27 de marzo de 2023		
Hora de inicio:	13:35 horas	Hora de finalización:	14:15 horas
Lugar:	Subcomando Policía Metropolitana del Valle de Aburrá		

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25

QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA NACIONAL, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Lectura del acta anterior.
3. Verificación de los compromisos.
4. Temas a tratar: Retiro por Voluntad de la Dirección General.
- 4.1. Evaluación de trayectoria y presentación del caso: Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1102831141, expedida en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre.
5. Conclusiones.

DESARROLLO

1. Verificación de asistencia.

En Medellín, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 13:45 horas, en la Oficina del Subcomando de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, se reunió la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, establecida en la Resolución No. 01233 del 13 de mayo de 2022, "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el Parágrafo 1º del artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003", a efectos de dar cumplimiento a lo allí establecido, en cuanto a la recomendación de la continuidad o retiro del servicio activo de la Policía Nacional, de un miembro del Nivel Ejecutivo adscrito a esta unidad policial, la cual según lo dispuesto en el artículo segundo de citada norma interna, se encuentra conformada así:

ARTÍCULO 2º. LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, estará integrada por:

1. Subcomandante de Policía Metropolitana o Departamento de Policía, o quien haga sus veces, con voz y voto.
2. Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, con voz y voto.
3. Jefe de la Seccional de Investigación Criminal o quien haga sus veces, con voz y voto.
4. Jefe Área Administrativa para el caso de las Metropolitanas y Departamentos de Policía que cuentan con delegación para la ordenación del gasto o el coordinador logístico para la Metropolitana o Departamento que no cuente con esta delegación, con voz y voto.
5. Jefe Área o Grupo de Talento Humano, quien actuará como secretario con voz y voto.
6. Jefe Asuntos Jurídicos o Asesor Jurídico de la Unidad, o quien haga sus veces, quien actuará con voz, pero sin voto.

En consecuencia y, acorde a lo señalado en el acápite anterior a continuación, se presentan los funcionarios que ostentan los cargos antes descritos en su orden, relacionados así:

El señor Coronel **JOSÉ RAFAEL MIRANDA ROJAS**, en calidad de Subcomandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

El señor Coronel **HENRY YESID BELLO CUBIDES**, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

El señor Mayor **WILIAM RICARDO GAMBOA CONTRERAS**, Jefe Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

El señor Mayor **GILBERTO GUTIÉRREZ BOTELLO**, Jefe Área Administrativa de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

El señor Teniente Coronel **OSCAR JAVIER HERRERA CONTRERAS**, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz y voto.

La señorita Capitán **MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMÍNGUEZ**, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, con voz, pero sin voto.

Una vez verificada la asistencia de cada uno de los integrantes de la Junta, se procede a:

2. Lectura del acta anterior

No aplica.

3. Verificación de los compromisos

No aplica.

4. Retiros por Voluntad de la Dirección General

Abierta la sesión por parte del señor Coronel **JOSÉ RAFAEL MIRANDA ROJAS**, Subcomandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 - numeral 6 y 62 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 *"Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"*, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 *"Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"* y la Resolución No. 01233 del 13 de mayo de 2022 *"Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003"*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, el cual se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 1791 de 2000 *"Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"*, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 *"Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones."*

Que, el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 *"Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"*, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio y, a su vez, estipula que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo, al igual que los agentes se hará por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que, el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 *"Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"*, establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, *"El retiro por Voluntad del Gobierno o del Director General de la Policía Nacional"*, norma legal que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, ~~el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o~~ la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales,~~ y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación ~~de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."~~

Que, la Ley 857 de 2003 en su artículo 4° confiere facultades al señor Director General de la Policía Nacional para disponer el retiro de miembros del Nivel Ejecutivo en forma discrecional y con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la respectiva Junta de Evaluación y Clasificación.

Que, mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003, en torno al retiro discrecional de miembros de la Fuerza Pública, al señalar que éste, no desconoce los principios y derechos constitucionales, siempre y cuando esté sustentado, expresando lo siguiente:

"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen "[u]n derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal."

(Subrayado fuera de texto original).

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la Fuerza Pública, se pronunció sobre su validez, al señalar que:

"ACTO DISCRECIONAL-Elementos. Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

"(...) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonable y lógico que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...)" En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)"

<Jurisprudencia Unificación>

Para la interpretación de este artículo, se debe tener en cuenta la "Unificación Jurisprudencial" sentada por el Consejo de Estado, así:

"Unifica la jurisprudencia acerca del retiro de servicio del personal uniformado de la policía y de las fuerzas militares por voluntad del Gobierno en ejercicio de la facultad discrecional. "Unifícase la jurisprudencia respecto de las controversias relacionadas con el retiro tanto del personal uniformado de la Policía Nacional como de las fuerzas militares por voluntad del Gobierno en ejercicio de la facultad discrecional, para cuyo efecto se establecen las siguientes reglas: i) La recomendación de retiro del servicio de la respectiva junta asesora o de evaluación y clasificación, que sirve de sustento al acto administrativo definitivo, deberá estar respaldada en razones objetivas (sin visos de arbitrariedad o capricho), dejando plasmado el estudio pertinente y completo que fundamente la sugerencia de desvinculación, de acuerdo con los documentos que permitan entrever su correlación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. ii) En la diligencia de notificación del acto de retiro del servicio al interesado, la correspondiente institución deberá entregarse copia de la referida recomendación y sus soportes; y de comportar carácter reservado, de igual modo, se deberá garantizar su acceso a ellos, con la obligación de preservar tal condición.

Lo anterior no habilita al retirado para recurrir la decisión en sede administrativa. iii) En caso de incumplimiento de los parámetros enunciados, el juez administrativo en el respectivo proceso deberá determinar si se satisfacen las condiciones de proporcionalidad y razonabilidad de la decisión administrativa, que le permitan conservar su presunción de legalidad, en armonía con las reglas de la sana crítica en la valoración probatoria de los documentos relevantes que despejen cualquier duda de arbitrariedad. iv) Adviértase a la comunidad en general que las consideraciones y la decisión adoptadas en esta providencia en relación con el tema objeto de unificación, constituyen precedente vinculante, en los términos del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 270 y 271 ibidem, y deben acatarse para decidir controversias pendientes de solución, tanto en sede administrativa como de competencia de esta jurisdicción; sin embargo, no se aplicarán a casos que hayan hecho tránsito a la cosa juzgada, por ser inmodificables."

(Subrayado fuera de texto original).

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 52001-23-31-000-2009-00349-01(4288-16) CE-SUJ-SII-26-2022 de 7 de abril de 2022, C.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter.

Que, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 describe que: "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza, y proporcional a los hechos que sirven de causa."

(Subrayado fuera de texto original).

Que, el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, **no es producto de una sanción disciplinaria**, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000, modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", que obedece a las razones del servicio con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la institución policial.

Que, el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

Que, las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que, por lo anterior, la Policía Nacional con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, en la cual se fundamenta el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial se compromete a acatar y cumplir inexorablemente.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada policial, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa, en la que, con el ejemplo de un buen Policía, se materializa el buen funcionamiento de la Institución y la gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica; esta coordinación implica garantizar y salvaguardar el interés general, los fines especiales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales.

Es por ello que, en virtud del principio de Dignidad, el cual contiene los valores de Honestidad y Honor Policial, así como en observancia de los principios constitucionales, cada policial debe ser fiel cumplidor de los mismos, como se menciona en el Código de Ética Policial, que cada uniformado asumió cumplir y acatar, código este que a la letra dice:

"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.

Llevaré una vida irreproachable como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: **LA POLICÍA."**

Que, la Sentencia C-525 de 1995 en la cual se revisó la constitucionalidad del retiro por "**Voluntad del Gobierno Nacional**" o "**Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional**" señaló:

"(...) Es preciso tener en cuenta que el régimen de carrera para los miembros de la Policía Nacional es especial y distinto, por consiguiente, al de la carrera administrativa. En efecto, el artículo 218 superior dispone respecto de la Policía Nacional que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional o disciplinaria". Con ello se está reconociendo la especificidad de la carrera policial (...). Es obvio que la naturaleza especial de este cuerpo armado requiere de un régimen especial, y así lo ha dispuesto el constituyente (...)."

*"(...) Las medidas adoptadas tienen por finalidad facilitar la urgente y necesaria depuración al interior de la Policía Nacional, muchos de cuyos efectivos han venido incurriendo en los últimos tiempos -como es bien conocido de la ciudadanía, que lo ha padecido- **en una serie de graves anomalías que van desde la ostensible ineficiencia en el cumplimiento de elementales deberes de protección al ciudadano**, hasta la comisión de graves delitos de diversa índole (...).*

*"(...) Puede afirmarse, y ello ha sido reconocido por el gobierno y las propias autoridades de policía, que esta institución, como se ha señalado, **ha venido atravesando una situación crítica de corrupción e ineficiencia que es necesario afrontar a través de mecanismos flexibles y eficaces que busquen erradicar con la mayor prontitud tales vicios.** La más lógica y obvia de estas medidas es la que faculta a la institución para disponer con la mayor celeridad el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, **sobre quienes haya graves indicios,***

o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad."

(Se resalta y subraya lo relativo al caso bajo examen)

De la misma manera, en **sentencia SU-053 del año 2015**, la Corte Constitucional en sede de revisión, analizó entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por este causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse, así:

- La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro por la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y de hechos ciertos.
- La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.
- El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la pretenden hacer valer algunos abogados; lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante, lo anterior, la expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro y, las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Esto se cumple en la medida que la Institución copie el contenido del acta en la Resolución de retiro respectiva. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen, se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.

- **Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa,** deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.

De las sentencias en referencia, se extrae que, para la alta Corporación ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la Ley y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad que implica "una garantía para el administrado y constituye, al mismo tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades y someter a la administración al derecho"; no sin dejar en claro que, todo acto administrativo de esta naturaleza goza del principio de **LEGALIDAD**.

Que, por todo lo expuesto y, en cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales, delegadas a la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, se procede a evaluar la trayectoria de un integrante del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en la siguiente forma:

4.1. Evaluación de trayectoria y presentación del caso.

Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**.

Se hace exposición del tiempo en la Policía Nacional, y de la preparación académica del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.831.141, expedida en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, quien fue nombrado en el grado de Patrullero de la Policía Nacional, mediante la Resolución No. 000810 del 01 de marzo de 2014 y, quien para la fecha 21/01/2023, cuando fue capturado en cumplimiento a una orden judicial por el presunto delito de concusión, ostentaba el cargo de Integrante Fuerza Disponible.

CALIDAD	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	TIEMPO
AUXILIAR DE POLICIA	07-OCT-08	06-APR-10	01 - 05 - 29
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	28-SEP-13	28-FEB-14	00 - 05 - 02
SUSPENSION DISCIPLINARIA	17-SEP-18	16-NOV-18	00 - 01 - 29
SUSPENSION TEMPORAL	22-AUG-19	07-OCT-21	02 - 01 - 15
SUSPENSION PENAL	23-JAN-23		00 - 02 - 01
NIVEL EJECUTIVO	01-MAR-14		09 - 00 - 23
TOTAL:			8 - 5 - 27

La anterior información, que corresponde al tiempo de vinculación a la Institución, está registrada en el "extracto hoja de vida" del funcionario en referencia, y extraída del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

UNIDADES POLICIALES LABORADAS:

Unidades Laboradas					
Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Tiempo Total
AR	DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE	DESUC	07 ENE 2009	10 MAR 2014	05 - 02 - 03
PT	METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA	MEVAL	11 MAR 2014		- -

La anterior información, fue obtenida del "curriculum vitae" del funcionario y extraída del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional.

Por otra parte, verificados los antecedentes que reposan en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, respecto a la preparación académica del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, se observa que durante su trasegar institucional, citado uniformado ha recibido amplia y suficiente instrucción sobre diferentes temáticas, orientadas al fortalecimiento de sus conocimientos para la prestación de un eficiente y efectivo servicio policial, a beneficio de la comunidad en general, conforme se evidencia:

III. FORMACION ACADEMICA

Cursos Adelantados en el País y en el Exterior				
Estudios	Fecha fin	Título Obtenido	Nombre del Establecimiento	Lugar
BASICA SECUNDARIA	11-DEC-07	BACHILLER ACADEMICO	LICEO CARMELO PERCY VERGARA	COROZAL
TECNICA	13-JAN-14	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ	COROZAL
CURSO	01-MAR-14	GRADO DE PATRULLERO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	04-MAR-14	SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ	COROZAL
SEMINARIO	04-MAR-14	MANEJO, USO Y EMPLEO DE LA PISTOLA SIG SAUER SP-2022	ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NUÑEZ	COROZAL
CERTIFICACION	17-MAR-14	PROGRAMA DE INDUCCION	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	18-JUL-14	SEMINARIO TACTICAS EN ACTUACIONES POLICIALES	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO	18-JUL-14	SEMINARIO TACTICAS OPERACIONALES EN PROCEDIMIENTOS DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA "CARLOS HOLGUIN"	MEDELLIN
SEMINARIO	26-SEP-14	SEMINARIO GENERO ETICA Y ACTUACION POLICIAL	ESCUELA DE POLICIA "CARLOS HOLGUIN"	MEDELLIN
SEMINARIO	07-MAY-15	CERTIFICACION AUTORIZACION CONDUCCION VEHICULO POLICIAL CLASE AP3	ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	25-SEP-15	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	07-OCT-16	SEMINARIO SISTEMA TACTICO BASICO PARA EL SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO	12-DEC-16	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31-DEC-16	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO	31-MAR-17	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	21-APR-17	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS HOLGUIN	MEDELLIN
SEMINARIO TALLER	17-MAY-17	SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	17-SEP-17	DIPLOMADO INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EN LA LUCHA	ESCUELA DE POLICIA CARLOS EUGENIO	BARRANQUILLA
SEMINARIO	16-OCT-17	SEMINARIO TALLER PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO Y REGULACION DE LA	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	09-SEP-20	DIPLOMADO CONSTRUCCION DE PAZ DDHH	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	23-NOV-20	CURSO GESTION INTEGRAL DEL SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	18-DEC-20	SEMINARIO INTEGRAL POLICIA POLIVALENTE	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	15-OCT-21	DIPLOMADO TRANSVERSALIZACION DEL ENFOQUE DE GENERO EN LA POLICIA	ESC DE POLICIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD	BOGOTÁ, D.C.

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT. RUZ MEDINA ANTHONY TOBI

SEMINARIO TALLER	20-FEB-22	SEMINARIO TALLER PLAN DEMOCRACIA	ESC DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	19-MAY-22	DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y SERVICIO DE POLICIA	ESC DE POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.

Como se puede observar, referida formación académica implica sin temor a dubitaciones que, el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, conoce a cabalidad los derechos y deberes que, como servidor público le asisten, máxime al encontrarse vinculado a una Institución tan importante

como lo es la Policía Nacional, a la que el constituyente le ha encomendado la función cardinal de proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de Colombia para que estos convivan en paz, tal y como se denotará de las normas que establecen los axiomas que regulan la actividad de policía, las cuales serán transcritas a continuación, así:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario."

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ley 62 de 1993,

"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional (...)"

"ARTÍCULO 1°. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos."(...)

"ARTÍCULO 7°. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana."

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural. "

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Del análisis de la normatividad antes trascrita, se establece sin temor a equívocos que, la misión y funciones que desempeñan el personal uniformado, son de trascendental importancia como quiera que en los hombros de nuestros hombres y mujeres policías, recae el velar y propender porque los derechos y libertades de la ciudadanía no se vean vulnerados; así mismo, tienen el cometido de satisfacer las necesidades de seguridad ciudadana del conglomerado social.

En este contexto, el cumplimiento de la misión asignada a la Policía Nacional, surge como una función de naturaleza social que demanda brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad; por consiguiente, la actuación policial ha de fundamentarse en una cultura institucional que promueva la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo.

En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia **C-1214 del 2001**, se pronunció sobre la Función de Policía Nacional al interior del Estado Social de Derecho, la cual indicó puntualmente lo siguiente:

"Ahora bien, es sabido que toda sociedad civilizada requiere contar con un cuerpo de policía como una institución necesaria para la vigencia y efectividad del orden justo del que habla el Preámbulo de la Carta Política. De ahí que todos los esfuerzos que se hagan y todas las medidas que se tomen encaminadas a vigorizar esta institución son decisivas en tanto y en cuanto se encuentran encaminadas a la realización de los fines de un Estado de Derecho moderno y democrático.

En el caso colombiano tales fines están señalados en el artículo 2º de la Carta Política. Entre éstos se destacan los de "servir a la comunidad", "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", y "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", los cuales tocan directamente con la función que le corresponde cumplir a la Policía Nacional. Así mismo, el precepto constitucional antes citado señala que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Este deber de protección recae, en primer lugar, en las autoridades de policía que son las encargadas de garantizar el derecho constitucional fundamental de la protección a todas las personas dentro del territorio de la República.

Precisamente entre los esfuerzos y medidas que el Estado debe adoptar para asegurar el cabal cumplimiento de la noble y trascendental misión que deben cumplir la Policía Nacional figuran en primer lugar los que tienen por objeto asegurar su formación profesional, moral y ética, que los hagan aptos para el desempeño de su misión constitucional y para asumir a plenitud la gran responsabilidad que sobre ellos pesa. (...)

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Luego de observar las razones del servicio que imponen la naturaleza de la función constitucional asignada a la Policía Nacional, esto es, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, una vez convocada la Junta de Evaluación en pleno, se procederá a examinar el caso reportado mediante la comunicación oficial con radicado No. GS-2023-015582-MEVAL de fecha 22 de enero de 2023, dirigida al señor Brigadier General CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN, Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, suscrita por el señor Capitán DIEGO ALEJANDRO RESTREPO NARANJO, mediante la cual, informa la novedad de la captura del señor Patrullero RUZ MEDINA ANTHONY TOBI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.831.141, quien se encuentra adscrito a la Fuerza Disponible, procedimiento efectuado el día 21/01/2023, por funcionarios adscritos a la Estación de Policía Guatapé, así:

GS-2023-015582-MEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICÍA No. SEIS
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



REGI6-MEVAL - 29.57

Medellín, 22 de enero de 2023

Señor (a) Brigadier General
CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN
Comandante Policía Metropolitana
Calle 48 45-58
Medellín

Asunto: Informe novedad policial capturado perteneciente a la Fuerza Disponible

Respetuosamente me permito informar a mi General la novedad ocurrida el día de hoy 22/01/2023 con el señor patrullero RUZ MEDINA ANTONY TOBI identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.831.141 quien se encuentra adscrito a la Fuerza Disponible.

HECHOS

Siendo aproximadamente las 06:40 horas recibo vía whatsapp un mensaje del señor Intendente SUAREZ ACEVEDO JOHAN SEBASTIAN, quien se desempeña como jefe de información manifestándome que para la formación de los servicios de segundo turno la cual se realiza a las 05:30 horas no se presentó el señor patrullero en mención y que desconoce los motivos de su ausencia.

Posteriormente siendo las 08:30 horas recibo una llamada del señor patrullero RUZ MEDINA ANTONY TOBI el cual me informa que una vez finalizó tercer turno el día de ayer 21/01/2022 desde las 13:00 hasta las 21:00 horas como puesto fijo en Ecopetrol, se desplazó con su novia en motocicleta de su propiedad, hacia el Municipio de San Rafael y es en ese momento que es requerido en puesto de control sobre el eje vial por los policiales adscritos a la Estación de Policía Guatapé, quienes le solicitan antecedentes y le manifiestan que tiene una orden de Captura vigente por el delito de Concusión y que se encuentra retenido en la Estación de Policía, manifestando igualmente que los hechos están asociados a una sentencia de primera instancia número 048 del 28 de Octubre de 2022 la cual me envía mediante whatsapp y que el día lunes 23/01/2022, será trasladado por policiales de esa unidad al Municipio de Medellín para ser dejado a disposición de la autoridad competente.

Acto seguido en las instalaciones del FUCOT señor Intendente SUAREZ ACEVEDO JOHAN SEBASTIAN jefe de información me indica que en el libro suboficial de servicio reposa una anotación a las 01:40 horas del 22/01/2023 en el folio número 73 y 74 que realiza el señor Intendente HERMES MARTINEZ GUERRA la cual a la letra dice "a la hora y fecha dejó constancia que la central de radios me pregunta si el señor patrullero RUZ MEDINA ANTONY labora en la unidad, a lo cual respondí que sí, que hace segundo turno el día de hoy y me manifiesta que personal de la SUIN está preguntando por él, porque estaba en Guatapé y le solicitaron antecedentes y le figura antecedentes judiciales y es de anotar que el señor Patrullero hizo tercero el día de ayer y se desconoce que actividad realizaba fuera de la jurisdicción y con permiso de quien para salir de la jurisdicción, lo anterior como constancia y fines pertinentes"

Página 1 de 2

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

GS-2023-015582-MEVAL

Es de resaltar Mi General que el funcionario se encontraba fuera de la jurisdicción sin autorización alguna y debía presentarse a realizar segundo turno el día de hoy 22/01/2023, misma forma se deja constancia de la novedad en el libro de población en los folios 133 y 134 por parte del suscrito, en el folio 74 del libro de suboficial de servicio se realiza la anotación de la novedad por parte del señor por parte del Intendente SUAREZ ACEVEDO JOHAN SEBASTIAN quien desempeña como jefe de información, resaltando que estas anotaciones se anexan al presente comunicado en formato PDF.

Lo anterior para conocimiento de mi General.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diego Alejandro Restrepo Naranjo
Grado: Capitán
Cargo: Recien Traslado (Únicamente Para Uso Ubicación Laboral Dítah-Nivel Central)
Cédula: 8355609
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana Del Valle De Aburrá
Unidad: Metropolitana Del Valle De Aburrá
Correo: diego.restrepo5609@correo.policia.gov.co
22/01/2023 12:00:40 p. m.

Anexo: Si

Calle 48 45-58
Teléfono: 590 59 00 - Ext. 31305
meval.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Lo anterior, surge de la materialización del número orden de captura **Oficio 1859** de fecha **28 de octubre de 2022**, emitida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, para cumplir condena por el presunto delito de **CONCUSIÓN**, dentro del Código Único de Identificación (CUI) 050016000715201900158, Número Interno (NI): 2020238547; Fecha de la decisión: 28 de octubre de 2022; Fecha de los hechos: 16 de febrero y 22 de abril de 2019.

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SISTEMA ACUSATORIO PENAL ORDEN DE CAPTURA				 Nº de Orden de Captura Oficio 1859
FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2022 SEÑORES: ☒ Cuerpo Técnico de Investigación: ☒ Policía Nacional DIJIN ☐ Departamento Adv. De Seguridad ☐				
SÍRVASE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO A:				
IDENTIFICACIÓN DEL INDIADO, IMPUTADO O ACUSADO				
Tipo de Documento: C.E. ☒ Pas. C.E. Nº 1.102.831.141		Expedido en: SINCELEJO		Departamento: SUCRE
Primer Nombre: ANTHONY	Segundo Nombre: TOBI	Primer Apellido: RUZ	Segundo Apellido: MEDINA	
Fecha de Nacimiento: Día (17) Mes (04) Año (1990)		Edad: 32 AÑOS		Sexo: Femenino ☐ Masculino ☒
LUGAR DE RESIDENCIA:				
Dirección: CARRERA 22 CON CALLE 189		Barrio:		Sector:
Municipio: Medellín	Departamento: Antioquia	Teléfono:		
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:				
País: COLOMBIA		Departamento: SUCRE	Municipio: COROZAL	
Nombre de la Madre:		Profesión u Ocupación:		
Nombre del Padre:		Apellidos:		
RASGOS FÍSICOS:				
Estatura:	Color de Piel:	Contextura:	Sordo:	Mudo:
Otras Características (escariz, tatuaje, deformación, amputación, etc.):				
DATOS DEL PROCESO				
Código Único de Identificación (CUI): 050016000715201900158	Número Interno (NI): 2020238547	Fecha de la decisión: 28 DE OCTUBRE DE 2022	Fecha de los hechos: 16 DE FEBRERO Y 22 DE ABRIL DE 2019	
DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO				
CONCUSIÓN			Artículo 408	
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ				
Distrito Seccional de: ANTIOQUIA	Nº de Corporación o Categoría: PERAL CIRCUITO	Especialidad: FUNCION DE CONOCIMIENTO	Nº Juez: VEINTISEIS	
Dirección: CARRERA 52 NRO 42-73 PISO 23 OF 2309		Departamento: ANTIOQUIA	Municipio: MEDELLÍN	
MOTIVO DE LA CAPTURA: Imputación ☐ Para Cumplir Medida De Aseguramiento ☐ Para Cumplir Condena ☒				
FUNDAMENTO DE LA ORDEN: Informe de Policía Judicial		Declaración jurada de testigo o informante		
Elementos materiales probatorios		Evidencia física		
Reconocimiento fotográfico		Otra (especifique cual en observaciones)		
VIGENCIA DE LA ORDEN: SE CONDENÓ A 106 MESES DE PRISIÓN, 74 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y A LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TÉRMINO DE 88 MESES. SE LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA.				
JHON HARVEY GÓMEZ PATIÑO NOMBRE JUEZ		FIRMA JUEZ		
CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA		Nº. Orden de Captura (debe coincidir con el anotado en la parte superior)		
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ				
Departamento:	Municipio:	Despacho:		
Fecha de Cancelación:	Motivo de Cancelación:			
NOMBRE JUEZ		FIRMA JUEZ		

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

En tal sentido, mediante formato de legalización de privación de la libertad de fecha 23 de enero de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS PENAL DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, ordenó la medida de aseguramiento, tras ser condenado a **106 meses de prisión**, 76 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y a la **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 88 meses**; del mismo modo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, conforme se evidencia en citada orden judicial

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SISTEMA ACUSATORIO PENAL FORMATO DE LEGALIZACIÓN DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD					
Fecha: 23 DE ENERO DE 2023				Versión: Julio 22 de 2008	
SEÑOR: Padregal ☐ Belverista ☒ Máxima Seguridad Itagüí ☐ Otra ☐					
SÍRVASE MANTENER PRIVADO (A) DE SU LIBERTAD A LA PERSONA QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA					
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO					
Tipo de Documento: C.C. X Pas. C.E. N° 1.102.831.141		Expedido en: SINCELEJO		Departamento: SUCRE	
Primer Nombre: ANTHONY		Segundo Nombre: TOBI		Primer Apellido: RUZ	
Fecha de Nacimiento: Día 17 Mes 04 Año 1990		Edad: 32 AÑOS		Segundo Apellido: MEDINA	
				Sexo: Femenino Masculino X	
LUGAR DE RESIDENCIA					
Dirección: CARRERA 22 CON CALLE 188					
Sector:					
Municipio: MEDELLÍN		Departamento: ANTIOQUIA		Teléfono:	
LUGAR DE NACIMIENTO:					
País: COLOMBIA		Departamento: SUCRE		Municipio: COROZAL	
Alias: NO REPORTA		Profesión u Ocupación:			
Nombre de la Madre:		Apellidos:			
Nombre del Padre:		Apellidos:			
RÁSGOS FÍSICOS:					
Estatura:		Color de Piel:		Textura: Sordo Mudo Ciego	
Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.):					
N° de Proceso (CUI): 05001-60-00715-2019-00158		Número Interno: 2020-238547		Fecha de la decisión: 28 DE OCTUBRE DE 2022	
				Fecha de los hechos: 16 DE FEBRERO Y 22 DE ABRIL DE 2019	
DELITOS					
Artículo: 140B					
CONCLUSIÓN					
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ QUE ORDENA LA DETENCIÓN					
Dirección Seccional de ANTIOQUIA		N° de Corporación o Categoría:		Especialidad: PENAL DE CONOCIMIENTO	
Dirección: CARRERA 52 NRO 42-73 PISO 22 OFICINA 2314		Departamento: ANTIOQUIA		N° Juz: VEINTISEIS	
				Municipio: MEDELLÍN	
MOTIVO DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (Indique con X)					
SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO					
SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA					
SE REVOCÓ UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD O LA PRISIÓN DOMICILIARIA					
SE HABÍA ORDENADO CAPTURA EN SU CONTRA Y FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO					
SE ORDENÓ LA DETENCIÓN AL ANUNCIAR EL SENTIDO DEL FALLO					
OTRA: ☒					
ESPECIFIQUE CUAL: SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA.					
OBSERVACIONES: SE CONDENÓ A 106 MESES DE PRISIÓN, 76 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y A LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TÉRMINO DE 88 MESES. SE LE NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA.					

JHON HARVEY GONZALEZ PATIÑO
NOMBRE JUEZ

FIRMA JUEZ

Una vez visto lo informado en el comunicado oficial sobre el procedimiento de captura del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1102831141, expedida en la ciudad de Sincelejo, en cumplimiento al requerimiento judicial de condena expedido en su contra por la autoridad competente, y la orden de la privación de su libertad en centro carcelario, por el presunto delito de **CONCUSIÓN**, conducta tipificada en la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal"; esto da paso para que, la Institución proceda al análisis del caso por intermedio de esta Junta de Evaluación y Clasificación, con el fin de determinar los méritos para la aplicación del retiro por Voluntad del Gobierno como facultad discrecional, teniendo en cuenta las exigencias de la proporcionalidad y la razonabilidad. Siendo así, se expone con relación puntual al caso presentado, lo siguiente:

AFECTACIÓN GRAVE A LA IMAGEN INSTITUCIONAL: La junta considera que con la conducta penal que la autoridad competente le endilga al evaluado, se afecta considerablemente y, de manera grave, la imagen y la credibilidad de la Policía Nacional ante la comunidad en general, que es un bien intangible de difícil recuperación; esto basado en como la opinión pública recibe la información de la captura de un uniformado por un delito que sin duda alguna, deja con muy mala imagen a la Institución y opaca ostensiblemente los buenos resultados preventivos y operativos alcanzados, así como la labor diaria que en eficiente forma realizan los demás policiales.

- *Hechos como el narrado son los que necesariamente la Policía Nacional debe atacar y reprochar, por vulnerar el fin esencial del servicio que ésta presta, por lo que eventos como el aquí analizado, ameritan la toma de decisiones administrativas necesarias para salvaguardar la integridad Institucional, demostrando una posición firme de cero tolerancia contra la corrupción, pero sobre todo, dejando claro que lo que se busca primordialmente no es la vulneración de derechos como la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA del condenado, sino por el contrario, la protección del INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR, pues no es la ciudadanía, es decir, la sociedad en general la que debe soportar el riesgo y el resultado del accionar irregular e individual de un miembro de la Policía Nacional.*
- *En tratándose de la presunción de inocencia que le precede al condenado, no se puede desligar del debido proceso que debe adelantar el ente judicial ajustado a los principios legales del compendio normativo en el escenario penal, lo que no es óbice para desconocer que el resultado de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, dieron paso a que un Juez de la República, ordenara la captura del hoy condenado y, finalmente, se materializara la privación de la libertad con medida de aseguramiento intramural, lo que le impide la prestación del servicio de policía para el cual fue contratado, lo que afecta en mayor grado el deber funcional de la Institución.*

Ahora bien, no existe ninguna justificación para que un miembro de la Policía Nacional, resulte inmerso en cuestionamientos realizados por un fiscal de la república dentro de un proceso en el ámbito penal, por una conducta que atenta directamente esta protección especial; lo que da paso a una pérdida total de la confianza, por parte no solo del nominador del evaluado, sino de sus superiores y compañeros.

- *El policial como funcionario público en el desempeño de sus funciones, debe tener presente que sus actuaciones están orientadas a la salvaguarda del interés general, el cumplimiento de la Ley y el mejoramiento del servicio; de tal manera que, si éste opera favoreciendo sus intereses personales o en perjuicio del bien común u omite las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos o transgrede la Ley, se está ante una inmoralidad administrativa; que como ya se estableció, no solo afecta ostensiblemente el servicio público para el cual fue concebida la Institución, si no que genera desconfianza de la comunidad en general, situación ésta que desdibuja la imagen de la Policía Nacional, la cual día a día propende por el bienestar de cada integrante del pueblo colombiano.*

Concomitante con lo precedente, se evidencia en este escenario que, la conducta que se le endilga al funcionario policial por parte del ente judicial resulta gravosa, si la verificamos desde su pertenencia a la Institución Policial, ya que de manera indefectible nos permite instituir que el servidor conocía no solo las repercusiones jurídicas que acarrea un comportamiento que transgrede el ordenamiento jurídico, sino la grave afectación que el mismo genera a la sociedad, conclusión ésta que se desliga de las funciones que el servidor desarrollaba y de la formación académica que posee.

En aras de dar mayor sustento a lo plasmado, es importante denotar que la Policía Nacional fundamenta el desarrollo de sus funciones, en el imperativo de promover y defender en todo momento la **CULTURA DE LEGALIDAD**, que implica entonces, el pleno respeto de la Constitución Política de Colombia, la normatividad jurídica actual, y los reglamentos institucionales por parte de quienes ostentan la condición de uniformados en servicio activo, como quiera que tal calidad, lleva intrínseca la obligatoriedad de ser garante en todo ámbito de las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos y las libertades ciudadanas y, para el aseguramiento de una convivencia pacífica, lo cual se materializa con el comportamiento ejemplar que debe tener no solo por su calidad de servidor público si no como funcionario policial, el cual exige de él una conducta recta, capaz de generar confianza, credibilidad y admiración en la ciudadanía en general.

Lo que, sumado al hecho de portar una investidura de autoridad, consciente del deber que como tal le compete, el cual no es más que velar por la seguridad de las personas en su integridad y patrimonio, actuando con decoro y responsabilidad, sin lugar a tachas o dudas, máxime cuando representamos una Institución que requiere de funcionarios íntegros, profesionales con una ética que se debe ver reflejada en cada una de sus actuaciones; en tal sentido, veamos cómo está conformado el SISTEMA ÉTICO POLICIAL:



- *Es pertinente mencionar que, cuando se presentan hechos en los cuales, por la naturaleza de las actividades realizadas por personal policial, éstas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que, por ende, son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el nominador pierda la confianza y la credibilidad hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que, la Institución deba tomar las medidas administrativas necesarias dentro del orden legal y justo, con el objetivo de mejorar el servicio policial; por lo tanto, considera esta junta que, la medida discrecional para el caso que nos ocupa, es pertinente.*
- *Y ello es así, por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral alguna, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla con su deber legal, como lo establece la Ley, los principios y valores de la institución Policial, normados en nuestro ordenamiento jurídico, no desempeñe el deber de proteger la integridad de los conciudadanos y compañeros, si no que por el contrario, con las actuaciones que se le endilgan, causan traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica.*

En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional, ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional, es la que faculte a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "el retiro de aquellos miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios o desde luego pruebas suficientes de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad." (Sentencia C-193/96), más aún, cuando el funcionario de manera libre y voluntaria, realice juramento en su posesión como servidor público en el grado de patrullero y renueva su compromiso ético, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Con relación a estos compromisos, se tiene que, conforme a los mandatos legales en la materia, la Policía Nacional realiza enormes esfuerzos con el fin de orientar y enfocar el actuar de los funcionarios, dentro y fuera del servicio; muestra de ello, a continuación se relacionan diferentes anotaciones debidamente notificadas al evaluado y plasmadas en su formulario de seguimiento:

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
22/12/2022 09:20:42 a. m.	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO: En referencia a la tarea El funcionario Deberá tener los datos actualizados en el sistema de información para la administración del Talento Humano (SITAH), Velar por el estricto acatamiento de las normas de tránsito y seguridad vial del orden nacional e Institucional. Evitar las conductas que atentan la disciplina policial y la imagen institucional. -Evitaré el mal uso de elementos distractores (Celulares, Computadores y similares), que afecten la prestación del servicio, -Atenderé y compareceré a los requerimientos judiciales. Inicio: 17/01/22 Fin: 30/12/22, se registra la presente anotación al evaluado: Se cierra la presente tarea con anotación de cumplimiento en atención al cierre anual de formularios vigencia 2022.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	22/12/2022 11:04:15 a. m.
01/12/2022 03:27:45 p. m.	ANOTACIÓN DEBERES FUNCIONARIO PÚBLICO: Se realiza la presente anotación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, con el ánimo de recordarle al evaluado que en concordancia con lo regulado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 2: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", Numeral 6: Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, Numeral 7: Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes, Numeral 14: Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio; por lo anterior, se reitera la obligación de aportar datos actuales de ubicación, tales como dirección y teléfono, los cuales serían de vital importancia en el momento de requerir su ubicación, misma forma, deberá estar atento de forma permanente a los números de abonado que suministró, en aras de notificar alguna decisión, servicio u otra determinación ordenada. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	02/12/2022 08:44:29 a. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
01/11/2022 03:32:43 p. m.	ANOTACIÓN CONTROL PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES: Teniendo en cuenta que la imagen Institucional, busca en si misma garantizar la continuidad de la confianza, que por muchos años ha logrado no solo posicionarse, sino también propender por aumentar la mejora en la prestación del servicio de policía y la percepción de la comunidad frente a una institución que es observada a través de cualquier medio de comunicación, prensa y evaluación ciudadana, ante lo cual no se puede conferir ni pasar desapercibidos hechos que enloden y busquen desestabilizar la identidad, cultura y ética policial, reiterando el cumplimiento y aplicación del Instructivo 025 DIPON-OFPLA del 27/12/2017 "Parámetros para el correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de policía". El incumplimiento puede generar investigaciones penales, administrativas y disciplinarias, por ubicar información clasificada, de uso institucional y/o falta de respeto a los símbolos, uniformes e identidad policial a través del mal uso de las redes sociales. Se recomienda la correcta utilización de los medios de comunicación institucionales internos. Frente al presente registro le asiste el recurso de reclamación en los términos establecidos en los artículos 6 y 52 del decreto 1800 de 2000.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	08/11/2022 04:25:19 p. m.
01/11/2022 03:27:18 p. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en periodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N.º 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	08/11/2022 04:25:19 p. m.
05/10/2022 09:28:51 a. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Se le inserta el presente registro al evaluado dando aplicabilidad a la resolución número 04089 del 11 de septiembre de 2015, El evaluado observará disciplina y buena actitud en cada una de sus actuaciones y procedimientos policiales, como formaciones, atención de motivos de policía, desplazamientos, servicios de policía extraordinarios y ordinarios, atención a la comunidad, entre otros; reflejando en todos los escenarios la mística policial, se le recomienda como medida para salvaguardar la vida e integridad se abstendrá de realizar desplazamientos uniformados o llevar consigo prendas que lo identifiquen como policía fuera del servicio, realizar cambio de horarios de rutas de movilización, tener presente que nuestro actuar siempre debe estar dentro del marco de la seguridad la operacional. Tiene derecho a reclamar si está en desacuerdo de la presente anotación y contará con veinticuatro horas para hacerlo a partir de la fecha y hora en que se notifique, procedimiento a realizarse dentro de la misma plataforma.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	25/10/2022 02:44:53 p. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
02/09/2022 03:04:37 p. m.	ANOTACIÓN DEBERES FUNCIONARIO PÚBLICO: Se realiza la presente anotación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, con el ánimo de recordarle al evaluado que en concordancia con lo regulado en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único", Capítulo Segundo - Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 2: "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función", Numeral 6: Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio, Numeral 7: Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes, Numeral 14: Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio; por lo anterior, se reitera la obligación de aportar datos actuales de ubicación, tales como dirección y teléfono, los cuales serían de vital importancia en el momento de requerir su ubicación, misma forma, deberá estar atento de forma permanente a los números de abonado que suministró, en aras de notificar alguna decisión, servicio u otra determinación ordenada. En caso de estar en desacuerdo con la presente anotación, el evaluado cuenta con veinticuatro (24) horas a partir de la presente notificación para presentar recurso de reclamación ante la autoridad evaluadora.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	12/09/2022 08:37:38 p. m.
20/08/2022 10:10:12 a. m.	ANOTACIÓN POLÍTICA INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL: En atención a lo dispuesto en la resolución 04089 de 2015 por medio del cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento, aplicación y trámite de los formularios de evaluación del desempeño policial para el personal uniformado de la Policía Nacional, se realiza la siguiente anotación en el formulario de seguimiento con el fin de recordarle al funcionario, el compromiso en la transparencia policial dentro de los procesos, procedimientos, y actuaciones que le fungen como funcionario público en grado, cargo y funciones designadas, no se involucrará en actuaciones irregulares no acordes con la que rige la institución, deberá ser un ejemplo a seguir y motivar los buenos comportamientos dentro y fuera de la institución, es responsabilidad del uniformado mantener su formulario de seguimiento al día, informar las actividades y demás situaciones para ser plasmadas en su folio de vida. Por lo anterior se da aplicabilidad a la Resolución 04089 del 11/09/2015 y se indica que en caso de encontrarse en desacuerdo del presente registro, tiene derecho a reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000 y la Resolución 04089 del 2015.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	24/08/2022 09:07:28 a. m.
06/08/2022 03:12:03 p. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en períodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N° 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	17/08/2022 11:14:37 a. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
22/07/2022 11:11:22 a. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en periodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N° 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	27/07/2022 10:14:54 p. m.
23/05/2022 09:25:59 a. m.	ANOTACIÓN TIPS ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL: Se le recuerda al evaluado, que aun estado en situaciones administrativas como (vacaciones, licencia, suspendidos, incapacidad total, hospitalizado, franquicia, permiso especial, entre otras) tiene la calidad de miembro de la policía nacional, por lo cual su comportamiento debe ser ejemplar y ceñirse a las normas y reglamentos de la institución. Igualmente se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la Ley 2196 de 2022, ARTÍCULO 45. Faltas gravísimas, Numeral 21. Conducir, operar, tripular o navegar vehículos, maquinaria, aeronaves o motonaves en estado de embriaguez, cuando se encuentre en periodos de descanso o situaciones administrativas tales como: franquicia, permiso, licencia, vacaciones, incapacidad, excusa de servicio, suspensión o en hospitalización, así como en vigencia de medidas sanitarias. Numeral 27. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o sicotrópicas, durante el servicio o no permitir la realización de las pruebas físicas o clínicas para su determinación, pese a ser requerido, con plenitud de garantías. Ambas aplican Destitución e inhabilidad general. En este sentido se le exhorta al evaluado a que siga cumpliendo con sus deberes como funcionario público, a que no se vea inmerso en situaciones que puedan colocar en riesgo su integridad personal o verse involucrado en hechos que desdibujen la imagen institucional acorde al decreto 1800 del 14/09/2000, art 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones realizadas en su formulario de seguimiento, procedan por escrito ante su evaluador dentro de las 24 horas siguientes a su comunicación, Resolución N° 04089 del 11/09/2015, artículo 36. Notificación electrónica, la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones, procedimiento que deberá certificar la administración.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	24/05/2022 06:22:33 p. m.
01/05/2022 06:27:28 p. m.	ANOTACIÓN POLÍTICA INTEGRAL DE TRANSPARENCIA POLICIAL: En atención a lo dispuesto en la resolución 04089 de 2015 por medio del cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento, aplicación y tramite de los formularios de evaluación del desempeño policial para el personal uniformado de la Policía Nacional, se realiza la siguiente anotación en el formulario de seguimiento con el fin de recordarle al funcionario, el compromiso en la transparencia policial dentro de los procesos, procedimientos, y actuaciones que le fungen como funcionario público en grado, cargo y funciones designadas, no se involucrará en actuaciones irregulares no acordes con la que rige la institución, deberá ser un ejemplo a seguir y motivar los buenos comportamientos dentro y fuera de la institución, es responsabilidad del uniformado mantener su formulario de seguimiento al día, informar las actividades y demás situaciones para ser plasmadas en su folio de vida. Por lo anterior se da aplicabilidad a la Resolución 04089 del 11/09/2015 y se indica que en caso de encontrarse en desacuerdo del presente registro, tiene derecho a reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000 y la Resolución 04089 del 2015.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	12/05/2022 11:43:23 a. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
01/05/2022 06:23:46 p. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 04089 del 11 de septiembre de 2015, se realiza el presente registro al evaluado: El evaluado se afianzará en el Código de ética Policial en su proceder diario, tanto en el servicio Policial como en su vida personal, siendo ejemplarizante para la ciudadanía, teniendo en cuenta el compromiso con el cumplimiento de los lineamientos y las políticas institucionales como "cero corrupción" en su proceder y que la justicia, legitimidad, honestidad, imparcialidad y dignidad sean su estandarte día a día. Se le exhorta a que siga cumpliendo con sus compromisos y aporte con su labor a las metas institucionales. En caso de encontrarse en desacuerdo del presente registro tiene derecho a reclamar, una vez notificado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, acorde al artículo 52 del Decreto 1800 del 2000 y la Resolución 04089 del 2015.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	12/05/2022 11:43:23 a. m.
01/04/2022 05:15:15 p. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Siguiendo instrucciones del señor Comandante De la Metropolitana del Valle de Aburrá, se dan una serie de recomendaciones para ser tenidas en cuenta y aplicadas en sus turnos de descanso o franquicia, así, • Cualquier desplazamiento fuera de la Jurisdicción De la Metropolitana del Valle de Aburrá, será bajo previa autorización del comando de Metropolitana. • Extremar las medidas de seguridad y autoprotección en toda clase de desplazamientos que realicen • En el momento de estar disfrutando su descanso el personal se abstendrá de frecuentar sitios de dudosa reputación; como también será garante de cumplimiento de normas y doctrinas institucionales enmarcados en el código de ética policial y Código de conducta. • Abstenerse de conducir vehículos en estado de embriaguez teniendo en cuenta la iniciativa pedagógica denominada "No vayas en Contravía" como trabajo preventivo y operativo de la Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional. Acorde al Decreto 1800 del 2000, Artículo 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en el formulario dos, proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, Resolución Número 04089 de 2015, artículo 36. Notificación Electrónica. "...La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	16/04/2022 02:57:09 p. m.
29/03/2022 08:18:51 a. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Siguiendo instrucciones del señor Comandante De la Metropolitana del Valle de Aburrá, se dan una serie de recomendaciones para ser tenidas en cuenta y aplicadas en sus turnos de descanso o franquicia, así, • Cualquier desplazamiento fuera de la Jurisdicción De la Metropolitana del Valle de Aburrá, será bajo previa autorización del comando de Metropolitana. • Extremar las medidas de seguridad y autoprotección en toda clase de desplazamientos que realicen • En el momento de estar disfrutando su descanso el personal se abstendrá de frecuentar sitios de dudosa reputación; como también será garante de cumplimiento de normas y doctrinas institucionales enmarcados en el código de ética policial y Código de conducta. • Abstenerse de conducir vehículos en estado de embriaguez teniendo en cuenta la iniciativa pedagógica denominada "No vayas en Contravía" como trabajo preventivo y operativo de la Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional. Acorde al Decreto 1800 del 2000, Artículo 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en el formulario dos, proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, Resolución Número 04089 de 2015, artículo 36. Notificación Electrónica. "...La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	16/04/2022 02:57:09 p. m.
16/03/2022 09:13:05 a. m.	ANOTACIÓN INSTRUCCIONES PERMANENTES: Siguiendo instrucciones del señor Comandante De la Metropolitana del Valle de Aburrá, se dan una serie de recomendaciones para ser tenidas en cuenta y aplicadas en sus turnos de descanso o franquicia, así, • Cualquier desplazamiento fuera de la Jurisdicción De la Metropolitana del Valle de Aburrá, será bajo previa autorización del comando de Metropolitana. • Extremar las medidas de seguridad y autoprotección en toda clase de desplazamientos que realicen • En el momento de estar disfrutando su descanso el personal se abstendrá de frecuentar sitios de dudosa reputación; como también será garante de cumplimiento de normas y doctrinas institucionales enmarcados en el código de ética policial y Código de conducta. • Abstenerse de conducir vehículos en estado de embriaguez teniendo en cuenta la iniciativa pedagógica denominada "No vayas en Contravía" como trabajo preventivo y operativo de la Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional. Acorde al Decreto 1800 del 2000, Artículo 52. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en el formulario dos, proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, Resolución Número 04089 de 2015, artículo 36. Notificación Electrónica. "...La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el evaluado acceda a las anotaciones o evaluaciones.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	25/03/2022 08:08:52 p. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
27/06/2019 05:16:22 p. m.	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: En referencia a la tarea interiorizar los lineamientos impartidos por el proceso de Modernización y Transformación Institucional, de acuerdo a las 15 líneas estratégicas. Inicio: 20/06/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado ya que se viene realizando capacitacion en los procesos que contribuyen a fortalecer la labor policial al servicio de la ciudadanía así: 1. Fortalecer el servicio de policía para el ciudadano en las calles. 2. Adaptar la educación policial al nuevo contexto del país. 3. Fortalecer la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural. 4. Actuar con mayor contundencia contra el crimen organizado. 5. Fortalecer la Policía Nacional estructural y administrativamente. 6. Renovar las Regiones de Policía. 7. Fortalecer y desplegar la Policía de Turismo e Infancia y Adolescencia. 8. Fortalecer la política integral de transparencia institucional. 9. Sostener y aumentar la planta de personal de la Institución. 10. Revisar estructural y funcionalmente la Dirección de Protección y Servicios Especiales. 11. Restablecer tecnológicamente la seguridad y convivencia ciudadana. 12. Aspectos normativos e implementación del Código Nacional de Policía y Convivencia. 13. Estatutos de carrera 14. Fortalecer el bienestar policial 15. Estudio de fórmula para cofinanciar la seguridad ciudadana.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	30/06/2019 03:27:27 p. m.
10/05/2019 03:56:01 p. m.	ANOTACIÓN "JURAMENTO DEL SERVIDOR PUBLICO": Para LA POLICIA NACIONAL es muy importante que el día de hoy reconozcamos nuestro rol como servidores públicos en la sociedad. Esto quiere decir que nunca olvidemos y siempre respetemos las siguientes realidades de nuestra labor: · Nuestro mayor propósito, incluso por encima de nuestras funciones específicas, es servir a los ciudadanos con nuestro conocimiento y capacidades. · Las decisiones que tomamos en el ejercicio de nuestro cargo tienen repercusiones sobre la vida, bienes y honra de muchas personas. · Somos garantes a la protección de los Derechos humanos. Servidor nombrado: Entiendo estas realidades y reconozco la importancia de mi rol en la sociedad al ser nombrado servidor público. Lector del juramento: Siendo así, ¿te comprometes a lo siguiente? · ¿Actuarás siempre de acuerdo con la constitución y demás leyes, regulaciones y normativas que gobiernan tu labor? Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Te esforzarás por conocer, aplicar y promover el uso del Código de Integridad como guía para tu labor como servidor público, al actuar de manera honesta, respetuosa, comprometida, diligente y justa en todo momento. Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Harás parte de este enorme equipo de personas que servimos a los ciudadanos desde la administración pública a lo largo y ancho del país con orgullo y buena disposición. Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Evitarás a toda costa cualquier decisión u acción que pueda tener un impacto negativo sobre la sociedad, nuestra entidad o los recursos públicos. Servidor nombrado: Sí, me comprometo. Lector del juramento: · Protegerás los derechos de las generaciones por venir, entendiendo que tu labor tiene un impacto que va mucho más allá de lo que está pasando en este momento. Servidor nombrado: Sí, me comprometo Lector del juramento: Al comprometerte con estas acciones, ¿juras que tu comportamiento como servidor público será un ejemplo de integridad, y, por lo tanto, una fuente de confianza y estima para los ciudadanos? Servidor nombrado: Sí juro. Así mismo, en el ejercicio de mi cargo estaré en permanente disposición para rendir cuentas por mis acciones a mis colegas servidores públicos y a la sociedad, promoviendo y defendiendo la transparencia del Estado y sus instituciones.	IT. JHON JEINER CORTES ORTIZ	14/05/2019 11:40:56 p. m.

AFECTACIÓN AL SERVICIO DE POLICÍA: Examinando las consecuencias que trae la captura del evaluado, en cuanto a la prestación del servicio de policía, encontramos una grave afectación al mismo, toda vez que, la ausencia del funcionario ocasiona que, el Comandante al orientar el servicio policial, deba plantear estrategias para la redistribución del personal y estar en la obligación de reducir la presencia de policías para poder satisfacer el servicio que no será prestado por aquel servidor que ha sido capturado, desmejorando con ello el servicio, y todo esto, como consecuencia de las actuaciones que en una decisión independiente ha tomado el servidor público, que terminaron con la privación de su libertad, en otras palabras, una afectación generada por una conducta

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

individual, personalísima y negativa, reprochable desde todo punto de vista para los intereses de la nación, hecho que conllevó a que, se derivara la expedición de la orden de un juez de la república, en razón a las acusaciones realizadas y soportadas por parte de la Fiscalía General de la Nación; en consecuencia, su reprochable conducta generó ausentismo laboral por la privación de la libertad, y por lo tanto, motivó una afectación al servicio de policía, de tal suerte que, la ciudadanía no debe soportar esa carga adicional impuesta por la afectación del servicio, al no contar con suficientes uniformados en las calles ofreciendo un servicio efectivo y eficiente a los intereses y expectativas de la nación.

El servicio de Policía tiene unas características especiales según lo dispuesto en la Resolución No. 00912 de 01/04/2009, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE POLICÍA", específicamente, en su artículo 39, que a la letra dice:

"Artículo 39. Características del servicio de policía. El servicio que presta la Policía es esencialmente. (...) Numeral 6. Permanente: no se puede suspender; Numeral 7. Inmediato: se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden; Numeral 8. Indeclinable: no se puede rehusar ni retardar". (Cursiva y resaltado fuera de texto).

De igual manera, la vulneración presentada a la imagen institucional, a partir del comportamiento perjudicial desplegado por el servidor, donde se infiere la responsabilidad penal de un miembro en servicio activo de la Policía Nacional, en tan lamentable acontecimiento contrario a derecho, causa gran impacto negativo en la sociedad, al tratarse de un delito que afecta sensiblemente la percepción de seguridad y la confianza depositada en la institucionalidad por parte del conglomerado social; es por ello que, la sindicación por cuenta del ente acusador de la comisión del delito imputado: **CONCUSIÓN**, genera el reproche absoluto, no solo por parte de la ciudadanía, sino también por otros organismos del Estado, específicamente, por parte de la Fiscalía General de la Nación, quien para el caso en particular, encontró elementos de juicio suficientes para lograr que un juez avalará la restricción del derecho fundamental de la libertad del señor Patrullero.

Extrayéndose entonces que, el actuar contrario a los deberes y obligaciones legales y morales que, en razón a su investidura policial le fueron impuestos al Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, por ende, cumplir con su deber constitucional, legal y funcional de contrarrestar los fenómenos delincuenciales que afectan la seguridad ciudadana y tranquilidad pública, no participando de ellos, en contravía de la misión y finalidad constitucional de la institución.

En este punto, se procederá con el examen del formulario de seguimiento del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, a la luz del Decreto 1800 del año 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional"; siendo pertinente aclarar que, para el año 2016 entró en vigencia la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación del personal uniformado hasta el grado de Coronel de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la Junta de Calificación de la Gestión", firmada por el señor Director General de la Policía Nacional, dando paso al diligenciamiento de la concertación del formulario de seguimiento y de la emisión de la calificación parcial o anual, en el Portal de Servicios Internos (PSI) de la Policía Nacional como herramienta tecnológica que, además, permite la notificación de las anotaciones de manera electrónica según la fecha de visualización por parte del evaluado usando una clave personal e intransferible de acceso, que igualmente, le ofrece al evaluado la opción de interponer los recursos contemplados en el Decreto 1800 de 2000, los cuales serán resueltos por el competente, en los términos establecidos mediante referida plataforma.

Es así que, veremos gráficamente en que consiste esta evaluación y la aplicación de las dos normas antes referidas, donde la resolución hace referencia al modo de la ejecución de la acción de evaluación de un funcionario adscrito a la Policía Nacional:

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.



ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.



FACTORES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

ARTÍCULO 28 - RESOLUCIÓN 04089 del 2015



Desempeño profesional: corresponde al rendimiento del funcionario en el desempeño de las funciones, tareas y actividades principales que exige su cargo dentro del contexto laboral específico, permitiendo demostrar su idoneidad al cumplir con lo concertado.

80%



FACTORES	SUBFACTORES	ASIGNACIÓN VALOR
3.3 Dirección Operativa	- Efectividad en planes de seguridad ciudadana - Atención a las necesidades de la comunidad - Implementación y desarrollo de la policía comunitaria - Acciones contra la delincuencia - Acciones para la conservación del medio ambiente - Promoción y aplicación de las normas de policía	Mil quinientos (1500) Puntos cuando supera el 100%
3.4 Gestión Administrativa	- Elaboración, coordinación y ejecución proyectos de desarrollo - Administración eficiente de los recursos - Organización del grupo - Capacidad para generar y obtener recursos - Mantenimiento y conservación de los bienes	Mil quinientos (1500) puntos al 100%
3.5 Gestión Docente	- Diseño, aportes y desarrollo del proyecto educativo institucional - Participación en el diseño y ejecución de la política docente - Reflexión crítica - Trabaja como docente - Actualización pedagógica y manejo de técnicas docentes - Reflexión y participación en acciones estratégicas con instituciones de educación superior y otras entidades - Aportes e implementación al proceso de incorporación - Reconocimiento como alumno - Uso de la tecnología	Mil quinientos (1500) puntos al 100%
3.6 Actividades de Servicio y Apoyo	- Disposición para el servicio - Efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas dentro de los procesos - Capacitación y actualización - Destreza en el empleo y conservación de los bienes a su cargo - Eficiencia en el empleo de los recursos	Cero (0) Puntos



FACTORES DEL DESEMPEÑO PERSONAL

ARTÍCULO 11 - RESOLUCIÓN 04089 DEL 2015



Estos comportamientos se constituyen en factores no concertables, hacen parte de una conducta asumida por el evaluado ajustada al comportamiento ético de los uniformados garantizando que tengan una formación personal acorde con los postulados policiales.

20%



FACTOR	SUBFACTORES	ASIGNACIÓN VALOR
3.1 Comportamiento	- Comportamiento personal - Compromiso institucional - Disciplina policial - Acatamiento de normas - Trabajo en equipo - Relaciones interpersonales - Condiciones físicas	Mil doscientos (1200) Puntos
3.2 Habilidades gerenciales	- Promoción y desarrollo de la transformación cultural institucional - Respeto y promoción de los derechos humanos - Promoción y aplicación del control interno - Gerenciamiento del talento - Alianzas estratégicas con entidades, agremiaciones y comunidad - Habilidad en la comunicación (oral-escrita)	Cero (0) Puntos

Acto seguido, se hará una exposición de aquellas anotaciones consignadas en el formulario de seguimiento en diferentes etapas del tiempo de servicio del evaluado, donde se ha configurado un reproche por parte de sus superiores, en cuanto al desarrollo de la actividad laboral, tanto en lo concertado como en situaciones de conducta del servidor:

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

ANOTACIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC)

FECHA: 26-09-2022 / AFECTACIÓN POR RETARDO INJUSTIFICADO PARA EL SERVICIO.

ESTA ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
26/09/2022 08:11:08 a. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivo de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periodos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevos acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro con afectación y disminución, de acuerdo con la resolución número 04089 del 11 de septiembre de 2015, Artículo 18, Afectaciones, factor 3.1 Comportamiento - Comportamiento personal, Literal C – Retardo injustificado al servicio, teniendo en cuenta que el día de hoy 26/09/2022, siendo las 05:30 horas, el evaluado debía presentarse a la formación en las instalaciones del FUCOT, para el servicio de segundo turno en las Antiguas Instalaciones del C.T.P. Ubicada En la Calle 57 No 52-54, sector la minorista, observando la ausencia del evaluado y quien se presenta a las instalaciones policiales con un retraso de una (1) hora y treinta (30) minutos, sin justificar su retraso, afectando la disciplina para con la puntualidad para el servicio, lo cual consta la anotación en el libro Control de la Guardia FUCOT, Folio No 242, realizada por el Señor Intendente Johnny Andrés Pineda Rodríguez, comandante de guardia en turno, lo cual se le reprocha, considerando el tiempo que lleva el evaluado en la Institución Policial y siendo conocedor de todos los deberes y funciones como funcionario público e integrante de la Policía Nacional, y siendo reincidente en la conducta en varias ocasiones durante el periodo evaluable. Es de aclarar que, esta situación, aunque no afecta el deber funcional en mayor medida, si afecta directamente el servicio y afecta la disciplina Policial, teniendo en cuenta que la puntualidad para el servicio hace parte de nuestra disciplina que es la Condición esencial para el funcionamiento de la Institución policial, la cual implica el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagra el deber profesional, Disciplina Policial que también hace parte de nuestros valores éticos institucionales, ahora, en cuanto a que el evaluado haga alusión en su derecho de reclamación, del porque su evaluador no utilizó los medios para encauzar la disciplina aplicando el test de proporcionalidad, los medios para encauzar la disciplina como trabajos escritos y llamados de atención (descritos en el Artículo 27 de la ya no aplicable ley 1015 de 2006) se resalta que estos ya no tienen validez en el presente (LEY 2196 DEL 18 DE ENERO DE 2022) y el suscrito evaluador tiene la autonomía de acoger de manera integral lo normado en la Resolución 04089 de 2015, ARTÍCULO 18, factor comportamiento, subfactor Comportamiento personal, Numeral 3, retardo injustificado: menos cien (100) puntos por cada anotación, por otra parte se aclara que los horarios fueron publicados junto con los servicios en todos los grupos de WhatsApp del FUCOT a las 21:05 horas del día anterior, como siempre se ha hecho para notificar al personal policial de los diferentes servicios. Se le recuerda al evaluado lo normado en la resolución 00912 del 01/04/2009 "Reglamento del Servicio de Policía" Artículo 53. Fuerza disponible: Es un grupo de apoyo para el control de manifestaciones, marchas, espectáculos públicos y demás eventos de carácter masivo, mediante la disuasión y el uso reglamentario de la fuerza con personal capacitado y comprometido en el mantenimiento y restablecimiento del orden social; Resolución 00912 del 01/04/2009 "Reglamento del Servicio de Policía" Artículo 73. Servicio de disponibilidad: De acuerdo con la naturaleza de la actividad de la Policía Nacional, se encuentra establecida la previsión de los periodos de la jornada laboral y de los lapsos de descanso; sin embargo, el funcionario de policía debe estar en permanente disponibilidad, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por sus comandantes, aun en días y en horas que no hacen parte de su turno normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella. (Corte Constitucional C-024 de 1995 del Turno de Disponibilidad). El personal uniformado de la Policía Nacional prestará servicio de disponibilidad si las necesidades en materia operativa o administrativa de la Unidad a la que pertenece así lo ameritan; también se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, Artículo 36. Mantenimiento De la Disciplina Policial y el comportamiento personal. Del mantenimiento de la	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	03/10/2022 12:35:48 p. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

	disciplina y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policía Nacional. Por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policía Nacional deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial. Por último, se exhorta al evaluado a tener en cuenta que la disciplina policial está reflejada en varias situaciones como son: el acatamiento y cumplimiento cabal de las ordenes que emanan del superior con autoridad, siempre y cuando la orden sea legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función; el cumplimiento estricto a las normas, reglamentos, manuales y demás documentos que rigen el actuar policial; la observancia del decoro y pulcritud en el uso del uniforme policial, los buenos hábitos y el respeto por la dignidad humana, por ello el mantenimiento de la disciplina debe tener como soporte esencial el compromiso y responsabilidad del total de los funcionarios de la Institución, a través del cumplimiento de los deberes que permita mantener la estabilidad, armonía, trabajo en equipo y la interiorización del valor del mando y obediencia; todo en procura de garantizar una Institución respetada y seria, no obstante, aclarando que no se trata de persecución o semejante, si no por el contrario, se trata del seguimiento que se le realiza al personal evaluado, teniendo en cuenta que la evaluación del desempeño policial es un proceso continuo y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal, el cual es de obligatorio cumplimiento para las autoridades evaluadoras, revisoras y para el evaluado (decreto 1800 de 2000 y Resolución 04089 de 2015). No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.		
--	--	--	--

FECHA: 25-04-2022 / AFECTACIÓN POR RETARDO INJUSTIFICADO PARA EL SERVICIO.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
25/04/2022 09:35:39 a. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivo de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periódicos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevos acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro con afectación y disminución, de acuerdo con la resolución número 04089 del 11 de septiembre de 2015, Artículo 18. Afectaciones, factor 3.1 Comportamiento - Comportamiento personal, Literal C - Retardo injustificado al servicio teniendo en cuenta que el día de hoy 25-04-2022, siendo las 05:30 horas, se formó al personal que salía a servicio para las Instalaciones del Complejo Ecopetrol La María, observando la ausencia del evaluado y quien se presenta al servicio con un retraso de dos (2) horas, sin justificación, lo cual consta la anotación en el libro Suboficial de servicio, Folio No 339 y 340. Situación que, aunque no afecta el deber funcional en mayor medida, si afecta directamente el servicio y afecta la disciplina Policial, teniendo en cuenta que las formaciones hacen parte de nuestra disciplina que es la Condición esencial para el funcionamiento de la Institución policial, la cual implica el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagra el deber profesional, Disciplina Policial que también hace parte de nuestros valores éticos institucionales, por lo cual el suscrito evaluador tiene la autonomía de aplicar los Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal, de acuerdo al artículo 39 de la ley 2196 del 18 de enero de 2022 y acojo de manera integral lo normado en la Resolución 04089 de 2015. ARTÍCULO 18, factor comportamiento, subfactor Comportamiento personal, Numeral 3, retardo injustificado: menos cien (100) puntos por cada anotación, también se coloca en conocimiento del evaluado lo normado en la ley 2196 del 18 de enero de 2022, Artículo 36. Mantenimiento De La Disciplina Policial y el comportamiento personal. Del mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal son responsables todos los servidores de la Policía Nacional. Por tanto, se mantiene mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Indistintamente de su grado o cargo, todos los miembros de la Policía Nacional deberán coadyuvar al mantenimiento del comportamiento personal y la disciplina policial. Por último, se exhorta al evaluado a tener en cuenta que la disciplina policial está reflejada en varias situaciones como son: el acatamiento y cumplimiento cabal de las ordenes que emanan del superior con autoridad, siempre y cuando la orden sea legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función; el cumplimiento estricto a las normas, reglamentos, manuales y demás documentos que rigen el actuar policial; la observancia del decoro y pulcritud en el uso del uniforme policial, los buenos hábitos y el respeto por la dignidad humana, por ello el mantenimiento de la disciplina debe tener como soporte esencial el compromiso y responsabilidad del total de los funcionarios de la Institución, a través del cumplimiento de los deberes que permita mantener la estabilidad, armonía, trabajo en equipo y la interiorización del valor del mando y obediencia; todo en procura de garantizar una Institución respetada y seria, no obstante, aclarando que se trata del seguimiento que se le realiza al personal evaluado, teniendo en cuenta que la evaluación del desempeño policial es un proceso continuo y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal, el cual es de obligatorio cumplimiento para las autoridades evaluadoras, revisoras y para el evaluado (decreto 1800 de 2000 y Resolución 04089 de 2015). No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	01/05/2022 05:44:38 p. m.

LA ANTERIOR ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

Frente a las anteriores anotaciones, esta Junta de Evaluación y Clasificación, aprecia fallas en la prestación del buen servicio de Policía a raíz de la actitud displicente, indisciplinada y poco comprometida del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, al presentarse tarde para la prestación del servicio de vigilancia y otros compromisos, sin que medie justificación alguna; es decir, sin que existiera una razón o motivo suficiente para que se eximiera de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio, denotando su falta de compromiso y sentido de pertenencia frente a los principios y reglas como lo es el cumplimiento de las órdenes, faltando al deber y responsabilidad que le exige la profesión y la disciplina policial; así mismo, deja en evidencia su apatía y renuencia frente al cumplimiento de sus obligaciones como servidor público; es de anotar que, el evaluado conoce perfectamente los horarios establecidos en el MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC), teniendo en cuenta su capacitación académica y la constante prestación del servicio.

También es importante aclarar que, la formación que se realiza como antesala a la salida del turno de servicio del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria Por Cuadrantes (MNVCC), es un acto enmarcado dentro de la doctrina y la disciplina policial, y que no solo es una actividad protocolaria, sino una acción de control y asignación de funciones, tal como se ilustra en el TOMO 2.2, METODOLOGÍA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES:

5.2.4 Protocolo de salida a turno

En cada una de las unidades de policía, el comandante de estación es el responsable de la salida a turno. Luego de haber definido las horas de la salida a los diferentes turnos de vigilancia, el comandante, reunido en la sala CIEPS con el personal que conforma las patrullas de sus cuadrantes, durante un tiempo razonable previo al inicio del turno, debe asegurarse de verificar novedades de personal, armamento y vehículos (por cada cuadrante), el estado anímico del personal y la buena presentación y uniformidad del mismo.



Posteriormente, teniendo en cuenta los insumos del Centro de Información Estratégica Policial Seccional, así como la información del personal que acaba de terminar el turno, el comandante debe impartir instrucciones específicas a cada una de las patrullas de los cuadrantes, concentrándose en aquellos donde se presentan las problemáticas más críticas –apelando al principio de priorización y focalización–, prestando especial atención a la TAMIR de estos cuadrantes y de los cuadrantes vecinos.

Durante la salida a turno, el comandante de estación entrega la hoja de servicio a cada una de las patrullas de los cuadrantes, con valiosa información dirigida a la solución de la problemática presentada en los análisis delictivos y contravencionales de cada uno de los cuadrantes; y al mismo tiempo se hace entrega de la TAMIR asociada, que orienta a cada una de las patrullas del cuadrante en el desarrollo de su servicio, además de las consignas especiales del comandante, subcomandante de estación y equipo CIEPS.

Así entonces, es clara la afectación al servicio por parte de aquel funcionario que, en una decisión irreponsable, no cumple con los horarios establecidos y no se presenta a las formaciones, ya que no recibe la información necesaria para el desarrollo de sus actividades durante la prestación del turno de vigilancia, además del traumatismo generalizado que causa al trabajo en equipo.

● **FECHA: 26-01-2022 / AFECTACIÓN POR ABANDONO RADIO DE COMUNICACION.**

ESTA ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
26/01/2022 05:16:44 p. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivo de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periodos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevos acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro con disminución al formulario de seguimiento, ordenado por el Señor Teniente Wilson Andrés Peñuela Quintero, Subcomandante Grupo Fuerza Disponible, teniendo en cuenta que el funcionario, el día 25/01/2022, no hizo entrega del radio de comunicaciones portátil marca Motorola XTS2250, Serie 205CLV2580, al finalizar su servicio, el cual le fue asignado desde las 15:00 horas como apoyo en la Jurisdicción de la estación de policía Laureles, al preguntarle por el radio, el evaluado manifiesta "...que debía de ir a buscarlo en el vehículo policial en que lo habían trasladado desde su lugar de facción, ya que lo había abandonado ahí, ..." evidenciándose un descuido y abandono por los elementos para el servicio, asignados por la Institución Policial para tal fin, de lo cual consta la anotación en el libro de anotaciones y control de radios de comunicación para el grupo fuerza disponible, Folio No 171. Por lo cual, se le notifica al señor Patrullero el registro demeritorio (de menos 100 puntos), el cual le será plasmado en su formulario Nro. 2 De seguimiento, exhortando al evaluado a mejorar su compromiso con el cuidado de los bienes a su cargo, con el fin de evitar el detrimento de los recursos institucionales asignados para el servicio de Policía, lo cual sería suficiente para encauzar la conducta y corregir su actuar para que este tipo de novedades no se repitan, aclarando que se trata del seguimiento que se le realiza al personal evaluado, teniendo en cuenta que la evaluación del desempeño policial es un proceso continuo y permanente por medio del cual se determina el nivel de desempeño profesional y el comportamiento personal, el cual es de obligatorio cumplimiento para las autoridades evaluadoras, revisoras y para el evaluado. No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	30/01/2022 01:09:00 p. m.

Con ocasión a la anterior anotación, es necesario indicar que, el radio de comunicación es una de las herramientas tecnológicas implementadas en la Policía Nacional, con el fin de apoyar a los funcionarios en la prestación del servicio asignado constitucionalmente, para brindar un servicio con mayor inmediatez y eficacia; además, refleja la constante evolución de la Institución como medio disuasivo ante la delincuencia y que, a la vez, busca generar confianza en los ciudadanos.

Del mismo modo, es de acotar que, todos y cada uno de los elementos que integran el componente del equipo técnico y tecnológico para la prestación del servicio de Policía, hacen parte de los bienes del Estado; por lo tanto, su utilización es obligatoria para el cumplimiento de los mandatos constitucionales que tiene la Policía Nacional, es por esta razón que, se le exige a los funcionarios un adecuado, pertinente, eficiente y eficaz uso de estas herramientas, y que por supuesto, cumplan con la función para la cual fueron adquiridos. En tal sentido, es inadmisibles, y por lo tanto, no se puede tolerar el daño intencional, la pérdida por negligencia y menos aún, la no utilización de estos medios de mejoramiento del servicio, debido a que se ocasiona un detrimento patrimonial, y a su vez, se hace menos efectivo el servicio de policía.

Por lo tanto, una acción como la descrita en citada anotación, relacionada con el abandono de un radio de comunicación al interior de un vehículo policial tras la prestación de un servicio, afecta considerablemente el deber funcional de la Institución, toda vez que, cada uno de sus funcionarios se encuentran investidos de una autoridad, que en muchas ocasiones, es vista desde la comunidad precisamente por los medios que se utilizan, ya que por sus características, en la mayoría de los casos, no están al alcance de la ciudadanía en general.

● **FECHA: 05-08-2020 / AFECTACIÓN POR NO INGRESAR AL SISTEMA EVA.**

ESTA ANOTACIÓN CON AFECTACIÓN, NO FUE RECLAMADA POR EL EVALUADO, CONFORME AL RECURSO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1800/2000.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
05/08/2020 09:35:07 p. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de JULIO -2020, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.	MY. CARLOS ANDRES GALVIS MURILLO	06/08/2020 10:22:01 p. m.

Con relación a la anterior anotación, es necesario señalar que, la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, es el acto administrativo mediante el cual, la Policía Nacional reglamenta de manera general, la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1800 de 2000 con el uso de los medios tecnológicos actuales", la cual en su artículo 37 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 37- INGRESO A LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA. Las autoridades evaluadoras y el evaluado, deben ingresar a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño del Policial, por lo menos dos veces al mes, so pena de incurrir en conductas descritas en el régimen disciplinario o en el presente acto administrativo."

Por lo tanto, el incumplimiento a lo que establece la norma interna en comento, se entiende como un actuar contrario al profesionalismo y acatamiento de las normas que rigen la evaluación periódica dentro del seguimiento a la conducta desplegada del señor Patrullero; es por ello que, se realiza una afectación al evaluado con descuento de 100 puntos en el sub factor COMPROMISO INSTITUCIONAL, además, se requiere de la inmediatez en cuanto a la notificación de las anotaciones que le son consignadas en el formulario de seguimiento, principalmente, para aquellas demeritorias que reprochan su actuar en el campo laboral, ya que lo que se busca con aquellos registros es el redireccionamiento y la mejora continua en procura de prestar un buen servicio a la

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

comunidad; queda claro que, un miembro de la Institución es un profesional y debe cumplir con todas las obligaciones asignadas desde el orden legal y reglamentario al interior de la institución.

La renuencia a ingresar a las herramientas tecnológicas "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Internos - PSI, que son medios digitales creados al interior de la Institución Policial para mejorar su servicio y, darle al funcionario la oportunidad de estar al corriente de los acontecimientos que rodean su labor, hacer uso de los mismos para su beneficio e incluso, pronunciarse dentro de los términos y pautas establecidos sobre aquellas circunstancias en las cuales, no esté de acuerdo con lo consignado en su formulario de seguimiento, esto en lo que tiene que ver, con lo reglado en el Decreto 1800/2000, además, cuenta con servicios como examinar su extracto de hoja de vida, sus antecedentes disciplinarios, judiciales y de procuraduría, su formulario de evaluación, cursos virtuales, entre tantos otros beneficios.

El no hacer uso de estas herramientas tecnológicas de plano, ubica al evaluado entre los policiales que muestran un total desinterés por su propia información, por los datos que se le consignan en los diferentes registros, mostrando por demás, apatía frente a estos aplicativos y servicios que la entidad provee a través de un enorme esfuerzo económico por los costos que generan estas herramientas, los cuales están al alcance de todos los funcionarios en las instalaciones policiales de esta Metropolitana, o desde los dispositivos móviles propios, no habiendo justificación razonable para el no ingreso, más aún, cuando hay obligaciones que están reglamentadas en el Decreto 1800/2000 y la Resolución 04089/2015, asistiéndole al inscrito el deber como Profesional de Policía y como función laboral, el ingresar al portal electrónico, condición que ha sido reiterativa en varios instructivos, órdenes en fila, al igual que en su correo electrónico institucional.

• FECHA: 31-01-2022 / ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCIÓN, POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN DE NO PERMITIR EL INGRESO DE ALIMENTOS A DETENIDOS.

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
31/01/2022 04:38:44 p. m.	ANOTACIÓN LLAMADO DE ATENCIÓN: En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2, 3, 4 del decreto 1800 del 2000 que anuncian la naturaleza, principios y objetivos de la evaluación del desempeño personal y al artículo 15 que establece seguimiento a la observancia al comportamiento y desempeño del evaluado, a través de registros periódicos sobre las acciones que inciden en el proceso para concertar nuevos acuerdos, reorientar esfuerzos, corregir desviaciones, asegurar resultados, guiar y mantener comunicación con el evaluado, se inserta el presente registro sin disminución al formulario de seguimiento, como llamado de atención y ordenado por el Señor Mayor Omar Andrés Alonso Orjuela, Comandante del Grupo Fuerza Disponible, así las cosas desde la Ley 62 de 1993 se determinó que la actividad de policía es una profesión, por lo tanto todas las actividades que el servidor público en su condición realice, se deben enmarcar en el cumplimiento pleno de las normas tanto generales como internas de la Institución, ahora bien, el ser profesional de policía implica que la ética con la que se debe desempeñar se vea enmarcada en la honestidad, el honor y la disciplina. Por lo tanto el cumplimiento de una orden incluyen diferentes virtudes y valores que debe poseer un POLICIA como es la obediencia y la lealtad, las órdenes deben ser cumplidas de la mejor forma posible y en el momento en el que le sea dada y con las especificaciones demarcadas por la autoridad superior que la emitió; contrario a esto se refleja una falta de compromiso institucional con un desarrollo de la actividad laboral enmarcado en la negligencia y la omisión de los deberes asignados; consecuentemente en el despliegue de acciones en lo referente a la seguridad de instalaciones y de personal privadas de la libertad, la Institución en virtud de las circunstancias especiales de la situación actual "crisis carcelaria" ha tenido que asumir obligaciones que no se encuentran acordes a su misionalidad constitucional, sin embargo ha sido la misma Corte Constitucional quien definió esta actualidad como "cosas inconstitucionales", que ante la imposibilidad de una solución efectiva a corto plazo, deja en manos de la Policía Nacional esa guarda de aquellas personas que por diferentes motivos han sido privados de la libertad por los jueces penales; así las cosas se emitió por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana el Instructivo 001 DISEC-ARCOS de fecha 22-01-2016, el cual contiene las disposiciones y directivas internas adoptadas para llevar a cabo esta custodia temporal de esta población. Por tal razón para evitar la ocurrencia de novedades que generen hechos que puedan poner en peligro la integridad del personal policial, de instalaciones y unidades de policía, además de quienes se encuentren en la configuración judicial de retención transitoria bajo el cuidado de la Policía Nacional, al evaluado le asiste la responsabilidad de desarrollar su función laboral en pro de evitar cualquier tipo de novedades que conlleven a la violación de derechos humanos, fugas, lesiones o demás que se puedan presentar, para ello el instructivo en comento contiene las pautas para la ejecución del servicio de seguridad tales como: observar una conducta seria, digna y respetuosa, custodiar y vigilar constantemente a los internos, abstenerse de entablar relaciones personales de cualquier tipo, está prohibido de manera absoluta aplicar algún castigo, no está permitido el uso de medios distractores para el servicio, controlar las visitas y el ingreso de todo tipo de elementos teniendo en cuenta las restricciones para ello, entre otras. Por lo expuesto este evaluador realiza reproche ante el desempeño del funcionario evaluado teniendo en cuenta que el funcionario, el día 27/01/2022, durante la prestación de su servicio de cuarto y primer turno en las Antiguas Instalaciones del C.T.P. Ubicada En la Calle 57 No 52-54, sector la minorista, recibe un domicilio para una persona privada de la libertad, de acuerdo al comunicado oficial GS-2022-019455-MEVAL del 28 de enero de 2022, permitiendo el ingreso de comida que no está autorizada ni suministrada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia USPEC, desobedeciendo y pasando por alto la orden emanada por el señor Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá mediante comunicado oficial S-2021-018452 MEVAL y el instructivo 001 DISEC ARCOS del 22/01/2016 Medidas Y Principios De Seguridad Protección Y Prevención Para Personas En Instalaciones Policiales; donde se debe tener en cuenta que le fue encomendado velar por la seguridad tanto de la instalación policial como de las personas en custodia, ya que con esta actividad pone en riesgo su integridad física y la de los demás compañeros, no se encuentra justificación para que abandone sus obligaciones y se permita la materialización de una posible novedad. Es pertinente exhortar al evaluado a realizar todos sus actos dentro del despliegue de las funciones que le han sido asignadas, con el mayor profesionalismo teniendo siempre de presente nuestro código de ética policial, que además el grado que ostenta y la antigüedad que posee le exigen un máximo de responsabilidad con el único propósito de cumplir con todas aquellas tareas que le son encomendadas con resultados asertivos y eficaces. No obstante, y en caso de no estar de acuerdo con la misma y para efectos de garantizar el debido proceso y los postulados establecidos en el decreto 1800 de 2000, se pone de presente el artículo 52 referente a la reclamación: "ARTICULO 52. TÉRMINOS PARA RECLAMAR. Las reclamaciones por desacuerdo con las anotaciones en los formularios dos (2) y tres (3), proceden por escrito ante el evaluador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, quien las resuelve en un término igual. En caso de mantener su decisión, remitirá lo actuado ante el revisor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, quien decide en forma definitiva en el término de cuarenta y ocho (48) horas.	IT. JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ACEVEDO	06/02/2022 12:56:44 a. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

• **FECHA: 05-08-2019 / ANOTACIÓN POR REPORTES EVENTOS SIN HORA EN RUTA.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
05/08/2019 07:06:52 p. m.	ANOTACIÓN anotación : En atención a la comunicación oficial S-2019-199772 de fecha 05/08/2019 donde se da a conocer los balances estadísticos de los operadores de despacho durante la semana comprendida entre 27/07/2019 al 02/08/2019, se le inserta la presente anotación con el fin de poner en conocimiento las falencias presentadas así: 02 eventos sin hora en ruta, lo que indica que no está asignando la hora en ruta, afectando los tiempos de respuesta. Se invita al evaluado a mejorar evitando que se generen estos reportes. En caso de no estar de acuerdo con la presente anotación podrá interponer la reclamación ante las autoridades evaluadoras en el tiempo y términos estipulados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del decreto ley 1800 de 2000.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	06/08/2019 06:54:22 a. m.

• **FECHA: 17-07-2019 / ANOTACIÓN POR NOVEDAD EN REGISTRO HORA EN RUTA.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
17/07/2019 03:35:15 a. m.	ANOTACIÓN ANOTACIÓN: Se le inserta la presente anotación al evaluado teniendo en cuenta la comunicación oficial S-2019- 163512 de fecha 09/07/2019 donde se da a conocer el reporte de los operadores de despacho durante semana comprendida del 29/06/2019 al 05/07/2019 así: Tiempos de respuesta negativos 01 evento, incidente 2895876 lo que indica que está realizando de manera errónea, asignando inicialmente la hora de llegada y posteriormente la hora en ruta. Por lo cual se invita al evaluado a verificar dichas falencias y mejorarlas evitando que se generen estos reportes.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	01/08/2019 05:51:52 a. m.

El cumplimiento de una orden incluye diferentes virtudes y valores que debe poseer un POLICÍA como es la disciplina, la obediencia, la lealtad y el honor. Las órdenes deben ser cumplidas de la mejor forma posible y, en el momento en el que le sea dada y con las especificaciones demarcadas por la autoridad superior que la emitió; contrario a esto, lo que se genera es una pérdida de confianza; el que no sabe obedecer, por ende, no sabe mandar y, como autoridad de policía se encuentra investido con la facultad de emitir órdenes en lo que tiene que ver con la convivencia y seguridad ciudadana, tal y como lo dispone la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*; por lo tanto, se legitima esa pérdida de confianza con aquel funcionario que no demuestra su profesionalismo y compromiso, tanto con la Institución como con los ciudadanos que debe proteger.

• **FECHA: 26-06-2019 / ANOTACIÓN CONDUCTA NO SEGURA COMO ACTOR VIAL.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
26/06/2019 01:55:45 a. m.	3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: En referencia a la tarea el plan de seguridad para la Policía Nacional Resolución 03678 del 17/06/2017, el evaluado presenta comportamientos y conductas no seguras como actor vial, incumpliendo el Código Nacional de Tránsito, toda vez que a la fecha posee pendiente de pago del día 11/01/2019, comparendo 05001000000019871427, hora 07:29, CARRERA 40 CALLE 50 MEDELLIN - COMUNA 10, motocicleta de placas RTC53C, registrados por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema. Es de anotar que el evaluado tiene derecho a reclamar y puede hacer uso al artículo 52 del decreto 1800 de 2000.	SC. JOSE VICTOR QUINTO TORRES	30/06/2019 03:27:27 p. m.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

REGISTROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Una vez consultado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), se encuentra que, el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, cuenta con cuatro (04) ordenes de comparendo y con multas pendientes de pago, conforme procesos abiertos en los años 2017, 2018 y 2019, los cuales se encuentran en proceso de cobro coactivo, relacionados así:

Linea móvil +57 312 312 402 34 50

+57 312 402 312 348

contactenos@transmilenio.gov.co

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilenio

Transmilen

FECHA: 25/02/2019 - RESOLUCIÓN - 000000018057208 -INFRACCIÓN: C02 - Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. VALOR: \$ 414.060.

Línea celular (+57) 333 602 68 00

01 8000 413 588

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

simit

Detalle

Resolución coactivo: 000000018057208

Fecha coactivo: 25/02/2019 00:00:00

Resolución: 000000018057208

Fecha resolución: 25/02/2019 00:00:00

Secretaría: Medellín

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C02 - Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Infractor: ANT**** TO** R** MED***

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

FECHA: 26/07/2018 – **RESOLUCIÓN: 05001000000017488731.** Infracción: 107 – Amonestación.
VALOR: \$ 122.955.

 Línea celular (+57) 333 602 68 00  01 8000 413 588



Detalle

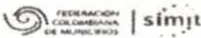
Resolución coactivo: 05001000000017488731
Fecha coactivo: 26/07/2018 00:00:00

Resolución: 05001000000017488731
Fecha resolución: 26/07/2018 00:00:00

Secretaría: Medellín
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010
Infracción: 107 - Amonestación
Infractor: ANT** TO** R** MED*****

FECHA: 23/11/2017 – **RESOLUCIÓN: 05001000000013885820.** Infracción: 107 – Amonestación.
VALOR: \$ 122.955.

 Línea celular (+57) 333 602 68 00  01 8000 413 588



Detalle

Resolución coactivo: 05001000000013885820
Fecha coactivo: 23/11/2017 00:00:00

Resolución: 05001000000013885820
Fecha resolución: 23/11/2017 00:00:00

Secretaría: Medellín
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010
Infracción: 107 - Amonestación
Infractor: ANT** TO** RU** MED*****

FECHA: 31/08/2017 – **RESOLUCIÓN: 2017250966.** Infracción: C07 - Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril. **VALOR: \$ 368.865.**

 Línea celular (+57) 333 602 68 00  01 8000 413 588



Detalle

Resolución coactivo: 2017250966
Fecha coactivo: 31/08/2017 00:00:00

Resolución: 2017250966
Fecha resolución: 31/08/2017 00:00:00

Secretaría: Medellín
Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010
Infracción: C07 - Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.
Infractor: ANT** TO** RU** MED*****

Frente a los anteriores registros plasmados en el formulario de seguimiento del evaluado y en la plataforma SIMIT, en razón al incumplimiento a la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", es importante acotar que, la Institución Policial como entidad garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente de ejemplo para la sociedad, norma nacional que en su artículo primero señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Modificado por el art. 1, Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En tal sentido, es importante acotar que, a nivel interno a través de la Resolución No. 03678 del 17/06/2016 "Por la cual se adopta el Plan de Seguridad Vial para la Policía Nacional", la institución diseñó un esquema metodológico integral, mediante el cual, se despliegan diferentes estrategias preventivas, académicas y didácticas, encaminadas al fortalecimiento de la cultura vial del personal de la institución, y por ende, por el respeto en todo momento y lugar de la normatividad vigente en la materia, conducta propia de un ciudadano y funcionario público ejemplar que, claramente, no es adoptada por el hoy evaluado, al presentar varios registros de infracciones viales, que demuestran su claro incumplimiento al Código Nacional de Tránsito, y la inobservancia además, de las instrucciones dadas por la institución, proyectando con ello también una mala imagen institucional.

En tal sentido, es claro que, con este tipo de acciones, el evaluado no cumple conforme lo establecido en el CÓDIGO DE ÉTICA POLICIAL (presentado con anterioridad), en su aparte: "Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución", quedando en evidencia esa falta de profesionalismo, teniendo de presente que, un Policía es aquel servidor que está llamado a ser ejemplo de rectitud en todos sus actos, estando de servicio o fuera del mismo; pues cada funcionario debe ser garante del cumplimiento de las leyes, debe ser un referente en el acatamiento de las mismas, y esto es con relación a lo señalado en el Código Nacional de Tránsito.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

- **FECHA: 09-04-2019 / ANOTACIÓN NO PORTAR FÍSICAMENTE LA TARJETA DE LA RED MULTINIVEL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC) Y NO ACATAMIENTO DE LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES.**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
09/04/2019 08:25:21 p. m.	ANOTACIÓN incumplimiento a los lineamientos estratégicos y preventivos del MNVCC: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14/09/2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18/05/2001, Aprobación de Formularios y Resolución 04089 del 11/09/2015, por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación, se realiza el presente registro al evaluado, de acuerdo al control y verificación del personal del MNVCC de la Metropolitana del valle de Aburrá el día 08/04/2019, en lo relacionado a portar físicamente y diligenciada la tarjeta de la red multinivel, la cual no presenta y esta soportado en el acta de instrucción 0308 / DISPO3-ESVIH-2.25 de fecha 07 de marzo de 2019 y fue dejado como hallazgo en la auditoria, generando incumplimiento a los lineamientos estratégicos y preventivos del MNVCC, razón por la cual se hace necesario crear conciencia en el uniformado para que cumpla con lo establecido en la concertación de la gestión insertada, así como también pone en evidencia su desobediencia ante las órdenes emanadas por parte de sus superiores. De igual forma se le exhorta al evaluado para que enmarque su desempeño profesional en los Lineamientos Generales de la Dirección, en todo lugar y ocasión, y así pueda constituirse en un referente de responsabilidad y cumplimiento a lo ordenado. Se le informa al evaluado que se le asiste la obligatoriedad de notificarse la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder reclamación por la herramienta tecnológica (PSI) y debidamente sustentada ante el evaluador dentro las 24 horas siguientes de la notificación conforme a los artículos 6, 52 del decreto 1800 del 2000.	IT. JHON IEINER CORTES ORTIZ	23/04/2019 10:08:06 p. m.

- **FECHA: 19-03-2019 / ANOTACIÓN NO CERRAR LA TAMIR - MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES (MNVCC)**

FECHA	ANOTACIONES	EVALUADOR	NOTIFICACIÓN
19/03/2019 08:27:59 a. m.	3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1800 del 14/09/2000 Normas para la Evaluación, Resolución 0662 del 18/05/2001, Aprobación de Formularios y Resolución 04089 del 11/09/2015, por la cual se establecen los parámetros para el diligenciamiento de los documentos en el proceso de evaluación, se realiza el presente registro al señor evaluado teniendo en cuenta que no realizó el cierre de la TAMIR (Tabla de Acciones Mínimas Requeridas) correspondiente a la semana 10; cabe resaltar que esta actividad es una orden permanente donde se manifiesta la verificación a la TAMIR, se establecen las actividades detalladas que las patrullas deberán desarrollar durante su turno de vigilancia, estas actividades tendrán una relación directa con las problemáticas y las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas en la hoja de servicio. Se nota con extrañeza su falta de responsabilidad, compromiso institucional y apatía al cumplimiento de las órdenes emanadas por el mando institucional. La no realización de la misma genera el incumplimiento a los lineamientos estratégicos y preventivos del MNVCC, de igual manera genera novedad con el equipo implementador de la MEVAL. Se le exhorta al evaluado para que enmarque su desempeño profesional en los Lineamientos Generales de la Dirección, en todo lugar y ocasión y así pueda constituirse en un referente de responsabilidad, austeridad y efectividad. Se le informa al evaluado que le asiste la obligatoriedad de notificarse la presente anotación, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma puede proceder reclamación por escrito y debidamente sustentada ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes de la notificación conforme a los artículos 6, 52 del decreto 1800 del 2000.	IT. JHON IEINER CORTES ORTIZ	19/03/2019 10:41:57 a. m.

Vista las anteriores anotaciones, se ratifica aún más, el reiterado incumplimiento por parte del policial, a las órdenes proferidas por sus superiores jerárquicos, conforme a la naturaleza propia del servicio asignado, lo que demuestra una actitud displicente, negligente y de renuencia ante las actividades que de una u otra forma debe acatar, que no son diferentes a las que por razón de la función y el cargo le son encomendadas por sus superiores inmediatos.

Del mismo modo, tratándose de incumplimientos a las tareas del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC); es preciso indicar que, este esquema fue creado para organizar el servicio de Policía a través de la aplicación de procesos, procedimientos y herramientas de planeación, seguimiento y evaluación, donde se deben tener en cuenta las características especiales de cada territorio en el contexto urbano, con el fin de neutralizar los hechos de violencia y criminalidad que afectan los ciudadanos.

Por lo tanto, para optimizar el servicio de vigilancia es necesario establecer un diagnóstico previo que permita dirigir toda la capacidad institucional para atacar y contrarrestar aquellos flagelos delictivos que impiden una convivencia pacífica para la comunidad en general; es por ello que, la planeación y distribución de tareas específicas se convierten en la herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Por ende, se requiere de funcionarios de policía comprometidos con la labor que les ha sido encomendada por intermedio de las tareas programadas mediante la Hoja de Servicio TAMIR (Tabla de Acciones Mínimas Requeridas), elemento guía para el desarrollo del servicio de vigilancia mediante actividades detalladas conforme al diagnóstico realizado con anterioridad; estas actividades tienen relación directa con las problemáticas evidenciadas de manera particular para cada sector o ciudadanos afectados por un riesgo a su integridad en lo que tiene que ver con las revistas a personas protegidas.

Así las cosas, el incumplimiento a este tipo de labores que son entendidas como órdenes fundamentadas en reglamentos internos, dejan en entre dicho el profesionalismo y el compromiso de aquel funcionario que, de manera individual, opta por no realizar o por hacerlo de manera parcial, lo que produce un servicio de policía menos efectivo y obstaculiza el deber funcional de la Institución, toda vez que, estas tareas son esenciales para garantizar el objetivo común que no es otro diferente a lograr una convivencia pacífica y la seguridad ciudadana.

Es pertinente indicar que, frente a las conductas descritas en las anteriores anotaciones del formulario de seguimiento que, además, le fueron notificadas en debida forma al funcionario, según lo establece el Decreto 1800 de 2000, en algunos casos son repetitivas, y permiten observar que, no existe un redireccionamiento o mejoramiento en la gestión o comportamiento del policial objeto de evaluación, lo que evidencia aún más, esa falta de profesionalismo y compromiso con la Institución y para la comunidad en general, para la cual sirve como funcionario público.

Habrà de advertirse que, el formulario de seguimiento, específicamente, para estos casos, deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero acá citado, como quiera que las conductas en reproche son desviadas del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que, el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, es así que en su extracto hoja de vida, se observan los siguientes reconocimientos:

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

CONDECORACIONES					
Distintivo	Categoría	Fecha Fiscal	Disposicion		
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16

FELICITACIONES					
Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION DISPOSITIVO SEMANA SANTA	22-APR-09	U	073	22-APR-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDAD DESARROLLADA ELECCIONES COF	29-SEP-09	U	003	06-JAN-10
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U	080	09-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-APR-14	U	043	15-APR-14
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01-JUN-14	U	011	10-FEB-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	03-JUL-14	U	095	11-JUL-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	11-MAY-15	U	78	25-MAY-15
FELICITACION ESPECIAL	DESARTICULACION DE BANDAS DELINCUENCI	28-OCT-17	U	127	27-NOV-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	05-DEC-19	U	131	05-DEC-19
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22-MAR-22	U	079	22-MAR-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-JUN-22	U	178	30-JUN-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	08-JUL-22	U	185	08-JUL-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	16-NOV-22	U	306	16-NOV-22
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-JAN-23	U	028	30-JAN-23
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	31-JAN-23	U	029	31-JAN-23

Con la valoración del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, resulta preciso hacer referencia a los compendios significativos avizorados en su hoja de vida y algunos apartes de sus formularios de seguimiento, de donde se desprende que en determinados espacios temporales, el evaluado ha actuado de acuerdo a sus compromisos constitucionales, legales e institucionales, esto se hace perceptible al observar las felicitaciones y condecoraciones expuestas anteriormente, reconocimientos que nos exteriorizan que por momentos en su carrera institucional estuvo comprometido con su grupo de trabajo, generando acciones orientadas a auspiciar ámbitos libres de los flagelos que a nivel de seguridad y convivencia inquietan a nuestros conciudadanos.

Así las cosas, es notorio que, la animosidad laboral desarrollada por citado servidor, oscilaba entre cumplir y contravenir sus funciones policiales, esto al valorar la totalidad de su hoja de vida, tanto en aciertos como en desaciertos, dilucidando que el poseer ciertos compendios operativos, felicitaciones y reconocimientos por el servicio cumplido; **no le da a ningún funcionario policial adscrito a nuestra institución un fuero de estabilidad laboral**, cuando paralelamente se aprecian sumarios de fallas contra el servicio, cobrando prevalencia los compromisos adquiridos al hacerse policía de ser siempre ciudadano ejemplar, íntegro y fiel a sus convicciones personales y cumplidor de nuestra misión constitucional, donde jamás se puede considerar que nuestra inscripción en la Institución sería **COMPENSATORIA ENTRE LO BUENO Y LO MALO**, en la reserva de la actividad positiva para subsanar faltas y declives en el servicio, tal situación nunca tendrá hacedero en el desarrollo de la actividad normada, donde siempre prevalece el orden justo.

Ahora bien, cabe resaltar que, una vez realizada la valoración integral del trasegar del policial evaluado, no existe justificación alguna para que se evidencien anotaciones por reproches ante la actividad laboral desarrollada en el transcurrir del tiempo, escenario que sin lugar a dudas, ratifica esa pérdida de confianza y de afectación al deber funcional; es de vital importancia dejar por sentado que, aquellas actividades operativas o de aciertos en el servicio **son precisamente para lo que fue contratado el funcionario**, por lo tanto, **era su deber absoluto realizarlas**.

Debe tenerse en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado **-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" - consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN - en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10) - "RETIRO DEL SERVICIO - Policía nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad:**

"Como se aprecia, la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran, sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garanticen la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual."

Vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, se destacan otros aspectos de su trasiego; sin embargo y, como se expuso con anterioridad, los reconocimientos y distinciones no constituyen fuero de estabilidad laboral y, del mismo modo, no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policía Nacional y servidor público, le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; en tal sentido, veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado GERARDO ARENAS MONSALVE, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señaló:

"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".

Hasta aquí se establece que, el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, como profesional de Policía y, dentro del desarrollo de sus funciones se encuentra comprometido en acatar una serie de pautas generales, asociadas con la eficacia en la prestación del servicio policial, lo que contribuye sin lugar a dudas, al fortalecimiento de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana; así mismo, a responder por las funciones asignadas por la Constitución Política Nacional, Leyes y Reglamentos, en pro de satisfacer los requerimientos de la comunidad que contribuyan a la generación de una cultura de seguridad en todo el territorio nacional.

Dentro de las disposiciones normativas y regulatorias relacionadas con antelación, el uniformado con su accionar debe desarrollar los procesos y procedimientos establecidos de acuerdo con la normatividad vigente, así como respetar los derechos y principios constitucionales, las normas de disciplina y ética establecidas por parte de la Policía Nacional, teniendo en cuenta para ello, los valores corporativos y políticas institucionales bajo los parámetros de la cultura de la legalidad, lo cual sin lugar a discusión, **permite no solo materializar el óptimo funcionamiento de la Policía Nacional y la buena prestación del servicio**, ya que de no ser así, sufre gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conductas contrarias que atentan contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés del Estado de generar lazos de estrecha fraternidad y confiabilidad con el conglomerado social, que siempre espera un funcionario de **POLICÍA INTACHABLE** en todos los ámbitos en los que se desenvuelve.

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

REGISTROS DISCIPLINARIOS:

Continuando con la verificación de la trayectoria institucional del evaluado, se tiene que, una vez consultado el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario de la Policía Nacional (SIE2D), encontramos que el señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, cuenta con ocho (08) registros disciplinarios, relacionados así:

- 05 INVESTIGACIONES CON DECISIÓN DE: **ARCHIVO.**
- 01 INVESTIGACIÓN CON DECISIÓN DE: **RESPONSABLE MULTA 10.**
- 01 INVESTIGACIÓN CON DECISIÓN DE: **RESPONSABLE SUSPENSIÓN 60.**
- 01 INVESTIGACIÓN EN ESTADO: **VIGENTE.**

1	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
1	<u>P-DESUC-2009-183</u>	23/08/2009	24/10/2009	CERRADA	ARCHIVO
2	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
2	<u>P-MEVAL-2016-199</u>	31/01/2016	02/03/2016	CERRADA	ARCHIVO
3	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
3	<u>MEVAL-2016-473</u>	15/07/2016	16/11/2016	CERRADA	RESPONSABLE MULTA 10
Conducta: APROPIARSE DE UN BIEN DE LA INSTITUCION, SUPERIORES O SUBALTERNO					

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

4	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
4	<u>MEVAL-2017-313</u>	16/02/2017	20/08/2017	CERRADA	ARCHIVO

5	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
5	<u>P-MEVAL-2017-391</u>	02/04/2017	03/05/2017	CERRADA	ARCHIVO

6	Funcionar	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
Numero Proceso No		Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
6	<u>MEVAL-2018-138</u>	14/10/2017	16/04/2018	CERRADA	RESPONSABLE SUSPENSION 60

Conducta: ACCIDENTE DE TRANSITO (VEHICULO)

7	Funcionario	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
7	<u>MEVAL-2020-270</u>	18/12/2019	25/11/2020	CERRADA	ARCHIVO

8	Funcionario	1,102,831,141	PT RUZ MEDINA ANTHONY TOBI		
	Numero Proceso No	Fecha Hechos	Fecha Apertura	Estado	Decisión
8	<u>EE-MEVAL-2022-799</u>	16/02/2019	21/11/2022	VIGENTE	VIGENTE

Presunta Conducta: INCUMPLIMIENTO ORDENES

Sobre este último aspecto, esta Junta Evaluadora considera que, sobre el hecho en particular de que, si alguna investigación disciplinaria adelantada en su contra fuese archivada en su favor, también lo es que - tal y como lo ha señalado en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado en casos similares -, este tipo de comportamientos permiten que el nominador pierda la confianza y la credibilidad en su funcionario, lo que sin duda alguna, redunda en su retiro del servicio en aras del mejoramiento del mismo.

(Véase Sentencia del CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B" (16022006), Rad. 2485-04, C.P. Jesús María Lemus Bustamante).

Asimismo, se precisa que, lo registrado en el formulario de seguimiento del funcionario policial, son conductas o comportamientos que pueden ser investigados por instancias como la disciplinaria; no obstante, se reitera y deja claro que, el presente estudio y recomendación, es bajo motivos que afectan directamente el servicio de policía y, que la investigación disciplinaria vigente que adelanta

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

la Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20, es autónoma e independiente y, tienen un fin sancionatorio, y que el retiro por voluntad de la Dirección General, no obstaculiza su actuación y tiene solo un fin exclusivo encaminado al mejoramiento del servicio.

Es así que, hasta este punto de la evaluación, se evidencia una serie de reproches en distintas etapas del tiempo en el ejercicio de sus funciones, por parte del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, donde las anotaciones del formulario de seguimiento, se han presentado en un tiempo de servicio en el grado de Patrullero. Sobre este aspecto, se puede citar que, se ha dejado en tela de juicio la labor del funcionario de la Policía Nacional, pues en su condición de servidor público se le exige una conducta intachable y recta, capaz de generar credibilidad y admiración en la ciudadanía, realidades que generaron la pérdida de la confianza, por parte de la Institución y los ciudadanos, en el entendido que, no es posible delegar en el policial funciones encaminadas a la protección de los Colombianos en su vida, honra, bienes y creencias.

Así entonces, no es dable bajo ninguna circunstancia y bajo ningún costo, sea económico o de imagen y credibilidad ciudadana, sostener en servicio activo a un funcionario que no se ha ajustado completamente a los lineamientos institucionales vistos desde el orden Constitucional y bajo los parámetros internos establecidos.

Esta clase de decisiones encuentran su soporte en la necesidad de hacer más exigentes los requisitos de permanencia de los funcionarios públicos que conforman la Policía Nacional, pretendiendo con esto, rescatar la credibilidad de la ciudadanía en una de las Instituciones que más contacto tiene con la sociedad, en razón a su carácter eminentemente civil; por lo tanto, sería contrario a esta finalidad, mantener en servicio activo a un funcionario que ha contado con el acompañamiento y apoyo por parte de la Entidad Policial para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, que no son otros diferentes a los dispuestos por la Constitución Política de nuestro país, pues téngase en cuenta la formación académica que posee.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-265 de 2013, sostuvo que el retiro por voluntad del Gobierno Nacional es una herramienta útil y que:

(...) "las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior."

(Comillas fuera del texto original)

SUSPENSIONES: DISCIPLINARIA, TEMPORAL Y PENAL

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES						
NOVEDAD		DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL	
					A	M D
AUXILIAR DE POLICIA	R	0201 07-OCT-08	07-OCT-08	06-APR-10	01	05 - 29
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	000294 28-SEP-13	28-SEP-13	28-FEB-14	00	05 - 02
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	04448 04-SEP-18	17-SEP-18	16-NOV-18	00	01 - 29
SUSPENSION TEMPORAL	R	3464 20-AUG-19	22-AUG-19	07-OCT-21	02	01 - 15
SUSPENSION PENAL	R	626 27-FEB-23	23-JAN-23	24-MAR-23	00	02 - 01
NIVEL EJECUTIVO	R	000810 27-FEB-14	01-MAR-14	24-MAR-23	09	00 - 23
TOTAL					8	5 - 27

Conforme a la anterior información, sustraída del "extracto hoja de vida" del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, se evidencia que, citado uniformado registra diferentes SUSPENSIONES; entre ellas, una disciplinaria por un período total de 01 mes y 29 días, contado desde el 17-SEP-18 al 16-NOV-18; una TEMPORAL registrada desde el 22-AGOS-19 al 07-OCT-21, para un total de 02 años, 01 Mes y 15 días, y una PENAL, contabilizada desde el 23-ENE-2023.

5. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, para la Junta queda claro que, se produce una pérdida de la confianza invaluable para el mando institucional, basados en el hecho público y notorio de su captura, sumado a los registros negativos presentados en su formulario de seguimiento de los últimos años, y aquellas investigaciones disciplinarias que surgieron de conductas reprochables a la luz de la Ley 1015/2006 en su momento, hechos que eliminan la confianza y la credibilidad, afectando así el servicio de Policía provocado por las actuaciones del señor Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, quien además, lesiona gravemente los valores de la moralidad y lealtad institucional, características relevantes e indispensables en la misión encomendada a la Policía Nacional, pues pese a las labores de direccionamiento, orientación y acompañamiento que se le realizó en forma continua y permanente, el servidor público se desvió de los lineamientos establecidos por la Policía Nacional en cumplimiento a lo consagrado por los artículos 2º y 218º de la Constitución Política.

Al ser establecidas unas directrices dirigidas a dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico, el uniformado como servidor público, tiene la responsabilidad de que sus actuaciones se enmarquen en ellas, velar por la aplicación y el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, ya que de no ser así, sufriría gran perjuicio la imagen y legitimidad de la Institución, conducta que atenta contra el buen nombre de la actividad estatal y contra el interés del Estado de generar una relación de cercanía y confianza a la ciudadanía.

Tales exigencias, obran en concomitancia con el deber del policial de actuar y conducirse dentro y fuera del servicio en todo momento, en armonía con la confianza que la comunidad y la institución le tienen depositada como miembro de la Policía Nacional, cuya función primordial es proteger la vida, honra y bienes de las personas, evitando en todo caso, la afectación de la buena marcha de la institución de modo que no se causara perjuicio del servicio público, y por ende, del interés general; elemento fundamental dirigido a erradicar brotes de acciones que afectan directamente el servicio policial, y así poder alcanzar altos estándares de eficiencia, eficacia y calidad.

Sin duda alguna, el comportamiento reprochable de este uniformado, lesionó gravemente la fe y confianza pública, lo cual merece todo el reproche de la Institución y de la misma sociedad; es el policía el llamado a salvaguardar derechos y libertades públicas, no a quebrantarlas y violarlas de manera dolosa y sistemática, PER SE el acto delictivo cometido sumado a su desempeño profesional con las anotaciones demeritorias de su trabajo, dejan entrever sin lugar a dudas, un ciudadano y funcionario que debe estar fuera de la institución.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional está instituida para mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia en paz de todos los habitantes del territorio. Así las cosas, para hacer efectiva su misión de garante de la materialización de un orden justo, requiere la existencia de ciertas facultades en cabeza de sus máximas autoridades, entre ellas, y las principales, el señor Presidente de la República y el señor Director General de la Policía Nacional, tendientes a obtener un mejor servicio. Dentro de dichos mecanismos, la posibilidad de retiro del servicio por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, se constituye en una herramienta que permite la renovación del personal con el objeto de obtener mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la institución. Así pues, el ejercicio de la facultad

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

discrecional, como potestad jurídica del Estado permite a la autoridad administrativa, adoptar una u otra decisión; es decir, la permanencia o retiro del servicio cuando a su juicio, las necesidades del servicio así lo exijan que, para el caso de la Policía Nacional, se adecue a su misión y la visión, cuyo objetivo principal es velar por la seguridad ciudadana.

Cabe señalar que la regla y medida de la discrecionalidad de un instrumento como el retiro del servicio por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional es la razonabilidad (sentencia C-758 de 2013); en otras palabras, la discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados; el poder jurídico de la competencia para decidir, equivale a la satisfacción del interés general y, por ende, a partir de la observación de los elementos fácticos se mueve la adopción de la decisión que mejor convenga a la comunidad, todo ello, en orden a lograr verdaderos cambios positivos a través del compromiso indeclinable, la responsabilidad, el liderazgo y la dedicación con el cumplimiento de nuestro deber constitucional.

La connotación de la conducta del Patrullero **ANTHONY TOBI RUZ MEDINA**, que motivó la evaluación y ponderación de su permanencia en el servicio activo de la institución, correspondió a hechos ciertos y razones objetivas que para la institución no pueden ser desconocidas, ni pasarlas por alto, máxime cuando se pretende garantizar los fines esenciales del Estado y lograr la finalidad del servicio de policía en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley 62/1993 y demás normas concordantes del sistema jurídico, que en últimas, persiguen las razones del buen servicio de cara a las exigencias de la ciudadanía, que espera una policía que le garantice sus derechos y libertades públicas, no que las trasgreda o violente; por lo tanto, al merecer un servicio de policía de la más alta calidad, integridad y eficiencia es preciso que el nominador tome decisiones administrativas en procura de cumplir cabalmente la función pública encomendada.

Como se logró establecer por medio del análisis integral realizado por la Junta de Evaluación y Clasificación, respecto a la trayectoria del uniformado en referencia, sus evaluaciones y formulario de seguimiento del desempeño policial, el hecho concreto que motivó su captura, los antecedentes en materia disciplinaria que involucran al servidor público y demás situaciones ponderadas, el señor Patrullero ANTHONY TOBI RUZ MEDINA, no sólo defraudó la confianza ciudadana, además fracturó la confianza institucional y estatal, también afectó notablemente el servicio de policía en cuanto a la operacionalización del mismo, al no poder contar con él como personal suficiente en su unidad para lograr la cobertura demandada y esperada.

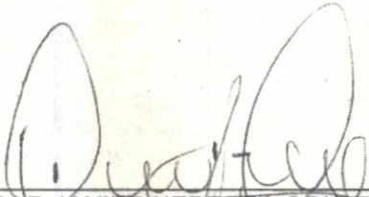
Por lo antes expuesto, la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, decide:

- *Recomendar por unanimidad al señor Brigadier General CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN, Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, conforme a las razones del servicio, y en forma discrecional, del señor Patrullero ANTHONY TOBI RUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1102831141, expedida en la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.*
- *Remitir la presente decisión ante el señor Brigadier General CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN, Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, para que conforme a sus facultades, atribuciones y competencias, adopte las decisiones a que haya lugar, según lo establecido en los artículos 55 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", modificado parcialmente por la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", y el artículo 4º de la Ley 857 de 2003 "Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de*

ACTA No. 150 - SUBCO - GUTAH - 2.25 QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL.

Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones."

No siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, el día veintisiete (27) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


TC. OSCAR JAVIER HERRERA CONTRERAS
Jefe Grupo Talento Humano MEVAL


CR. JOSÉ RAFAEL MIRANDA ROJAS
Subcomandante MEVAL

ANEXO: Uno (Planilla de asistencia - 01 folio)

Elaborado por: TC. Oscar Javier Herrera Contreras SUBCO GUTAH
Revisado por: CT Maira Alejandra Cuesta Domínguez COMAN-ASJUR
Fecha de elaboración: 27/03/2023
Ubicación: 1172.26.99.20/asjur2/PROCESOS 2023/2023/1 FASEI CABO PT. Anthony Tobí Ruz Medina

Calle 48 45-58, Medellín
meval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Fecha:	Medellín, 27 de marzo de 2023		
Hora de inicio:	13 : 35 horas	Hora Finalización:	14 : 15 horas
Lugar:	Oficina Subcomando Policía Metropolitana del Valle de Aburrá		

ACTA No. 150- SUBCO - GUTAH - 2.25

QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICIA, DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UN SEÑOR PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL - PT. ANTHONY TOBI RUZ MEDINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1102831141.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
CR	JOSE RAFAEL MIRANDA ROJAS	SUBCO MEVAL	meval.subco@policia.gov.co	93391754	3013704896	
CR	HENRY YESID BELLO CUBIDES	COSEC MEVAL	meval.cosec@policia.gov.co	79555014	3203018757	
TC	OSCAR JAVIER HERRERA CONTRERAS	GUTAH MEVAL	meval.gutah@policia.gov.co	13862291	3213942306	
MY	WILIAM RICARDO GAMBOA CONTRERAS	SIJIN MEVAL	meval.sijin-jeftat@policia.gov.co	80220753	3213942103	
MY	GILBERTO GUTIÉRREZ BOTELLO	JEFAD MEVAL	meval.jefad@policia.gov.co	88033546	3046285560	
CT	MAIRA ALEJANDRA CUESTA DOMÍNGUEZ	ASJUR MEVAL	meval.asjur@policia.gov.co	1027965279	3004306351	

Calle 48 No. 45 - 58, Medellín
Teléfono: 590 5900 - Ext. 31332
meval.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. GS-2023- 117826 / SUBCO - GUTAH- 29.25

Medellín, 18 de Mayo de 2023

Señora capitán
KARLEV CAROLINA RUMBO DURAN
Jefe Unidad Prestadora de Salud Antioquia
Carrera 43ª No. 48 C Sur 45 B. Primavera
Envigado

Asunto: Presentación funcionario para exámenes médicos por retiro.

En cumplimiento a los artículos 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, de manera atenta y respetuosa me permito presentar a mi Capitán, al señor PT (R) RUZ MEDINA ANTHONY TOBI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102831141, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al señor funcionario retirado, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de Resolución de retiro
- Fotocopia de la notificación de retiro
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológica original totalmente diligenciados.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral
- Formato de solicitud de inicio de estudio.
- Hoja de Vida (DESCARGADA DEL PSI)

Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL	
Firma:	_____
Recibido por:	_____
Sigla unidad o dependencia:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____
Radicado Nro.	_____

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.”

Se anexa:

- Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)
- Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica)
- Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)
- Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica)
- Formato: 2ML-FR-004 (Inicio de estudio Medico laboral)

Atentamente,

Alejandro Cruz Bermudez
Subintendente **ALEJANDRO CRUZ BERMUDEZ**
Funcionario Notificador Talento Humano MEVAL

Calle 48 45 – 58, Medellín
Teléfono 5905900 Extensión 31336 - 31332
meval.gutah-retir@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA
 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA



CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1796/2000) MARQUE CON UNA (X) EN EL NUMERO CORRESPONDIENTE

1. Selección alumnos	3. Ingreso personal no uniformado	5. Incorporación	7. Ascenso personal uniformado	9. Comisión al exterior	11. Licenciamiento	13. Definición de la situación médico-laboral
2. Escalafonamiento	4. Reclutamiento	6. Comprobación	8. Aptitud psicofísica especial	10. Retiro	12. Reintegro	14. Orden de autoridad médico-laboral

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				FECHA EN QUE SE REALIZA EL EXAMEN																											
<table border="1"> <tr> <td>C.C.</td> <td>C.E.</td> <td>T.J.</td> <td>NUP</td> <td>DE</td> </tr> <tr> <td>No.</td> <td>EDAD</td> <td>SEXO</td> <td colspan="2">ESTADO CIVIL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN</td> <td colspan="3">GRADO O CARGO ACTUAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCION RESIDENCIA</td> <td>TELEFONO RESIDENCIA</td> <td colspan="2">CELULAR</td> </tr> </table>				C.C.	C.E.	T.J.	NUP	DE	No.	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL		UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN		GRADO O CARGO ACTUAL			DIRECCION RESIDENCIA		TELEFONO RESIDENCIA	CELULAR		<table border="1"> <tr> <td>GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPIRA</td> <td>TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA</td> </tr> <tr> <td>FECHA NACIMIENTO</td> <td>NATURAL DE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR CERCANO</td> </tr> </table>		GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPIRA	TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA	FECHA NACIMIENTO	NATURAL DE	NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR CERCANO	
C.C.	C.E.	T.J.	NUP	DE																											
No.	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL																												
UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN		GRADO O CARGO ACTUAL																													
DIRECCION RESIDENCIA		TELEFONO RESIDENCIA	CELULAR																												
GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPIRA	TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA																														
FECHA NACIMIENTO	NATURAL DE																														
NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR CERCANO																															

DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE. ANOTE (NE) SI NO SE EVALUO.

EXAMEN SOMATICO		ESTADO GENERAL																																																																																															
PIEL Y FANERAS		TENSION ARTERIAL		PESO Kgs.	ESTATURA Cms.	PERIMETRO TORACICO		CAPACIDAD VITAL	FC x min.	FR x min.																																																																																							
		MAXIMA	MINIMA			INS.	ESP.																																																																																										
CABEZA, CARA, CUELLO, CUERO CABELLUDO		ASPECTO GENERAL																																																																																															
SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO Y LINFÁTICO		ABDOMEN - HERNIAS																																																																																															
SISTEMA OSTROMUSCULAR		APARATO GENITO - URINARIO																																																																																															
EXTREMIDADES Y VÁRICES		SISTEMA NERVIOSO PARES CRANEALES																																																																																															
APARATO CIRCULATORIO Y PULSO		REFLEJOS																																																																																															
CORAZON Y GRANDES VASOS		<table border="1"> <tr> <td rowspan="5">RADIALES</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">ROTULIANOS</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">AQUILEOS</td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">TORAX Y APARATO RESPIRATORIO</td> <td colspan="9"> <table border="1"> <tr> <td rowspan="3">PUPILAS</td> <td>LUZ</td> <td>ACOM.</td> <td>ANISO.</td> <td>DISOCORIA</td> </tr> <tr> <td>D.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>									RADIALES																					ROTULIANOS																					AQUILEOS																					TORAX Y APARATO RESPIRATORIO		<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">PUPILAS</td> <td>LUZ</td> <td>ACOM.</td> <td>ANISO.</td> <td>DISOCORIA</td> </tr> <tr> <td>D.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>									PUPILAS	LUZ	ACOM.	ANISO.	DISOCORIA	D.				I.			
RADIALES																																																																																																	
ROTULIANOS																																																																																																	
AQUILEOS																																																																																																	
TORAX Y APARATO RESPIRATORIO		<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">PUPILAS</td> <td>LUZ</td> <td>ACOM.</td> <td>ANISO.</td> <td>DISOCORIA</td> </tr> <tr> <td>D.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>									PUPILAS	LUZ	ACOM.	ANISO.	DISOCORIA	D.				I.																																																																													
PUPILAS	LUZ	ACOM.	ANISO.	DISOCORIA																																																																																													
	D.																																																																																																
	I.																																																																																																

NOMBRE DEL MEDICO (Que examina),

FIRMA

SELLO (Con nombre y RM)

REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA
 FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA
 EXAMENES ESPECIALES



FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXAMINADO		
/ /	/ / /		

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Reportar los valores que se deriven de la valoración de agudeza visual según la tabla de SNELL

OJOS	AG. VISUAL	PTERIGIO	VÍAS LAGRIMALES	FONDO DE OJO	OÍDOS	AG. AUDITIVA	CON. AUD. EXT.	TIMPANO	
	D	SC:				D			
		CC:				I			
	I	SC:							
		CC:							

NARIZ	TABIQUE	CORNETES	MUCOSAS

SENOS PARANASALES	FRONTALES	MAXILARES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO (Que examina),

FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

EXÁMEN ODONTOLÓGICO

	ORTODONCIA	PROTESIS PARCIAL FIJA	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE	PROTESIS TOTAL
	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR
	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR

DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ODONTOLOGO (Que examina),

FIRMA SELLO (con nombre y Registro)

ROJO: O	CORONA	VERDE: RESINA	AZUL: AMALGAMA
X	RESTO R. INCLUIDO	SELLANTE	NEGRO: CARIES CEMENTO

CONCEPTO: APTO ☐ NO APTO ☐ APLAZADO ☐

OBSERVACIONES:

(Uso exclusivo de la Autoridad Médico Laboral)

FIRMA SELLO (con Nombre y RM)

Página 1 de 1	REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA	 POLICIA NACIONAL
CODIGO: 2ML-FR-0002		
FECHA: 19-08-2014		
VERSION: 1		
PLIEGO DE ANTECEDENTES		

SEÑALE CON UNA "X" SI o NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	SI	NO	
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc. (alergias)?	SI	NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	NO	
Ha sido herido? Que clase de arma? Sitio de la herida?	SI	NO	
Se le ha negado algún seguro de vida?	SI	NO	
Se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación. Cual?	SI	NO	
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales? (En caso afirmativo especificar cuando, donde, por que, nombre del médico y señas completas de los hospitales)	SI	NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las anotadas? (En caso afirmativo dar detalles)	SI	NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados? Que otra enfermedad?	SI	NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras? Dar detalles.	SI	NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles	SI	NO	
Tiene Junta Medico Laboral, Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía o Informes Administrativos pendientes por resolver? (Especificar el numero, fecha y como fue declarado por la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía (Apto, No Apto y Reubicación), Informe Administrativo número y fecha).	SI	NO	

OBSERVACIONES

Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicos y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.

Fecha y Lugar (del examen)

Nombre del Examinado (Letra Imprima)

Firma del Examinado

Documento de identificación:

CC

TI

CE

Lugar de Expedición:

Página 1 de 1	REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA	 POLICIA NACIONAL
CODIGO: 2ML-FR-0002		
FECHA: 19-08-2014	PLIEGO DE ANTECEDENTES	
VERSION: 1		

(Debe llenarse según Decreto 1796 del 2000 Artículo 4° Exámenes de Capacidad Psicofísica)

Léase la nota final del reverso antes de diligenciar

FOTO 3x4 BPN CLIPRECAREZA FONDO BLANCO

1- Apellidos y Nombres			2- Grado			3- Cédula o T. I.		
4- Dirección y teléfono de residencia habitual			5- Motivo del Examen			6- Fecha del Examen		
7- Sexo	8- Raza	9- Nombre de los Padres y residencia habitual				10- Lugar de Nacimiento		
11- Fecha de Nacimiento			13- Unidad o repartición donde se hace el examen			12- Total años de servicio		
Día	Mes	Año				Militar		Civil
14- Cargo a que aspira						15- Como juzga el examinado su salud?		

HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	ESTADO SALUD	SI MUERTO, LA CAUSA	EDAD EN QUE MURO	HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Padre					Tuberculosis			
Madre					Sífilis			
Esposa					Diabetes			
Hermanos					Cáncer			
					Enfermedades del Riñón			
					Enfermedades del Corazón			
					Enfermedades del Estómago			
Hijos					Reumatismo			
					Alergias			
					Epilepsia			
					Suicidios			
					Enfermedades mentales (locos)			

HISTORIA MEDICO PERSONAL

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO	Perturbaciones de la nariz	SI	NO	Cojeras	SI	NO
Asma	SI	NO	Resfriados frecuentes	SI	NO	Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO
Tos ferina	SI	NO	Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO	Pérdida de la memoria	SI	NO
Perturbaciones del oído	SI	NO	Cáncer	SI	NO	Toma alcohol. Cuanto?	SI	NO
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO	Sangre en la orina	SI	NO	Es tartamudo	SI	NO
Coto	SI	NO	Deformidad huesos, articulaciones u otros	SI	NO	Ha sido sonámbulo	SI	NO
Cólicos	SI	NO	Epilepsia o ataques	SI	NO	MUJERES	SI	NO
Apendicitis	SI	NO	Depresión o angustia	SI	NO	Edad de la menarquia (primera menstruación)	SI	NO
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO	Enuresis (orina) nocturna	SI	NO	Tratamiento por desorden propio del sexo	SI	NO
Micciones (orinas) frecuentes o dolorosas	SI	NO	Usa aparatos para oír	SI	NO	Ha estado embarazada	SI	NO
Enfermedades venéreas	SI	NO	Ha intentado suicidio	SI	NO	Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO
Parálisis	SI	NO	Tuberculosis	SI	NO	Ciclo actual (Cada cuantos días)	SI	NO
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO	Palpitaciones	SI	NO	Ha tenido flujos vaginales	SI	NO
Es adicto a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO	Perturbaciones de la vista	SI	NO	Menstruaciones irregulares	SI	NO
Usa aparato ortopédico	SI	NO	Perturbaciones de la garganta	SI	NO	Fecha última menstruación		
Sangrado excesivo dental, o por heridas	SI	NO	Bronquitis crónica	SI	NO			
Erisipela (Infección de la piel)	SI	NO	Tumores	SI	NO	Menstruación	☐ Normal	
Dolor o inflamación articular	SI	NO	Fractura	SI	NO		☐ Excesiva	
Pérdida de conocimiento	SI	NO	Forunculosis (Nacidos)	SI	NO			
Que empleo ha tenido en los 3 últimos años?			En cual permaneció mas tiempo, meses?			Cuál es su oficio actual	Es Ud. Derecho	☐
							Es Ud. Zurdo	☐

Pagina 1 de 1 CODIGO: 2ML-FR-0019 FECHA: 20-08-2014 VERSION: 0	REALIZAR JUNTA MEDICO LABORAL SOLICITUD INICIO DE ESTUDIO PROCESO MEDICO LABORAL	 POLICIA NACIONAL
Ciudad _____ Fecha _____ DD / MM / AA		
1 RETIRO: En caso de retiro: Resolución Decreto Resolución de Retiro N° _____ Fecha _____ Ciudad _____ Fecha Notificación _____		
2 INFORME ADMINISTRATIVO: N° _____ Fecha _____ Colectivo (con varios lesionados) <input style="width: 50px;" type="checkbox"/> SI <input style="width: 50px;" type="checkbox"/> NO Enviado al Area de Medicina Laboral mediante oficio N° _____ Fecha _____ adelantado en la ciudad de _____ Unidad o dependencia a la cual pertenece _____		
3 INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA EXCUSA DE SERVICIO TOTAL		
4 PATOLOGIA QUE ASI LO AMERITE		
5 POR ORDEN JUDICIAL		
DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRES _____ Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre ACTIVO <input style="width: 50px;" type="checkbox"/> SI <input style="width: 50px;" type="checkbox"/> NO		
GRADO _____ CEDULA DE CIUDADANIA _____ DE _____		
DATOS PARA NOTIFICACIÓN		
DIRECCION RESIDENCIA _____		
BARRIO _____ CIUDAD _____		
INDICATIVO _____ TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____		
CORREO ELECTRONICO PERSONAL _____		
CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL _____		
UNIDAD LABORAL _____ TELEFONO FIJO UNIDAD _____ AVANTEL _____		
CONTACTO FAMILIAR Y/O ALLEGADO _____ APELLIDOS Y NOMBRES _____		
TELEFONO FIJO _____ CELULAR _____		
ANTECEDENTES LABORALES		
Si tiene Junta Médico Laboral previa N° _____ Fecha _____ CUANTAS		
Si tiene Tribunal Médico Laboral previo N° _____ Fecha _____ CUANTOS		
Nota: Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera y autorizo se me notifique por cualquiera de los medios anteriormente consignados.		
Atentamente,		
Grado / Primer Apellido / Segundo Apellido / Primer Nombre / Segundo Nombre _____ FIRMA		
C.C. N° _____ DE _____		